



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

VOL. LV San Juan, Puerto Rico Martes, 4 de septiembre de 2007 Núm. 5

A las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 p.m.) de este día, martes, 4 de septiembre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Leemos de la Carta del Apóstol San Pablo a los Efesios: “No salga de sus bocas palabra que no edifiquen, sino aquella que sirva para la necesaria edificación, comunicando a los demás la gracia a los oyentes; y no provoquen más al Santo Espíritu de Dios, con el cual fueron marcados para el día de la redención. Destierren de entre ustedes toda animosidad, ira, pendencia, insulto y toda clase de maldad; sean, por el contrario, bondadosos y compasivos unos con otros y perdónense mutuamente, como también Dios los ha perdonado en Cristo Jesús”. Amén. Palabra de Dios.

REVERENDO GUTIERREZ: Damos gracias a Ti, ¡oh, Dios!, porque guías y alimentas con tu amor y con tu presencia nuestras vidas. Te glorificamos por siempre y te alabamos, ¡oh, Dios!, por el amor que nos tienes, por la manera tan admirable que nos creaste y más admirable aún nos redimiste.

Te damos gracias, ¡oh, Dios!, en este día y te suplicamos que en el comienzo de las labores de este Cuerpo Legislativo pongas en el corazón de cada uno de los legisladores y las legisladoras el anhelo de servirte, el anhelo, ¡oh, Dios!, de servir al prójimo y de servir al país.

Señor, que con sus pensamientos, con sus acciones, con sus palabras puedan glorificar tu nombre y puedan, ¡oh, Dios!, trabajar para construir y reconstruir cada área de este país. Purifica sus corazones, ¡oh, Dios!, sus mentes; toma una vez más sus manos y utilízalas, ¡oh, Dios!, para la construcción de un Puerto Rico mejor.

Que la guianza y la bendición de tu Santo Espíritu sea con todos ellos y con todas ellas. Y que el Señor les bendiga y les guarde hoy siempre. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Acta correspondiente al pasado jueves, 30 de agosto de 2007.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: la señora González Calderón; y los señores Hernández Mayoral, Suárez Cáceres y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Sila Mari González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente, tomo este Turno Inicial para hablar de una noticia que ha estado en los medios ayer y hoy, en relación a la reestructuración de la Administración de Instituciones Juveniles.

Traigo esto a colación, porque en las pasadas Navidades, en época navideña, tuve la oportunidad de ir al Hogar Guailí, Hogar en Ponce donde estaban albergados una serie de jóvenes entre las edades de ocho a doce años. Jóvenes que, por alguna razón u otra, habían tenido problemas de conducta y estaban allí residiendo, como parte de la Administración de Instituciones Juveniles. Hace unos días se anunció el cierre de dicha Institución y se están trasladando esos jóvenes.

Quiero hablarles de la experiencia que tuve aquella noche que visité –me parece que fue una semana antes del día de Navidad-. Estos niños de ocho a doce años, niños que deberían estar en sus hogares; niños que no deberían estar en lo que es, prácticamente, una cárcel juvenil.

A pesar de que el Hogar Guailí es una especie de cárcel, a la misma vez era particular, porque estaba albergando niños preadolescentes. Por lo tanto, los empleados, el ambiente que se respiraba allí era diferente al de una cárcel de jóvenes mayores o de adultos.

La preocupación que tenemos y que tengo yo y que debería tener este Senado es el traslado de estos niños a instituciones que tengan personas, confinados, de mayor edad. Y lo digo, porque estos niños requieren de otro tipo de intervención. Tenemos que trabajar con estos preadolescentes de una manera diferente a la que tratamos a los adultos confinados. Estos niños tienen salvación.

Queremos pensar que los adultos confinados también tienen salvación; pero estos niños, en particular. Y me impresioné de manera inmensa, ya que tienen la misma edad de dos de mis hijos varones. Y al ver estos niños en época navideña, residiendo en lo que era, prácticamente, una cárcel, aunque dedicada a ellos, nos tiene que dar mucho que pensar.

Por motivo de, en aquel momento, el pasado julio, cuando radiqué la Resolución del Senado 3274, específicamente, para que ordenara a la Comisión de Seguridad Pública estudiar el posible cierre que se contemplaba en aquel momento –el cierre ya ocurrió–; y, también, que se investigara, por parte de la Comisión de Seguridad Pública, las posibles consecuencias de trasladar a estos menores a otro tipo de facilidad.

El futuro de estos jóvenes es muy importante, porque estos son los jóvenes que nosotros queremos que no se conviertan en los delincuentes del mañana. Estos niños tienen salvación y los podemos encarrilar. Tenemos que tener mucho cuidado. Requieren de una atención particular, diferente a la que se le daría a un confinado de mayor edad, particularmente los adultos.

En el día de hoy, recibí la autorización del Presidente de Reglas y Calendario para descargar dicha medida, que lleva, prácticamente, tres (3) meses de radicada, para ver si este Senado puede hacer una investigación y podemos, verdaderamente, identificar las necesidades de estos jóvenes; y si, verdaderamente, es una decisión sabia el cerrar estos hogares, incluyendo el Campamento Santana, del Municipio de Sabana Grande, que el compañero Modesto Agosto Alicea anteriormente había radicado, también, una Resolución de investigación relacionada a ese cierre.

Esto es una población importante; son niños; tienen el futuro ante sí y no podemos abandonarlos.

Así que, señor Presidente, yo espero que en el día de hoy se pueda aprobar esta Resolución del Senado 3274; y podamos estudiar, verdaderamente, las alternativas que fomenten el bienestar de este sector de niños preadolescentes que están residiendo, que son parte de la Administración de Instituciones Juveniles.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, felicito al Gobernador por haber anunciado, la semana pasada, la solicitud a esta Asamblea Legislativa de la aprobación de una nueva emisión de bonos de 425 millones de dólares, en la que se incluirá la asignación de entre quinientos mil (500,000) y novecientos mil (900,000) para obras, en setenta y cuatro (74) municipios.

Algo significativo de este anuncio fue que, durante la conferencia de prensa, el Gobernador estaba acompañado en La Fortaleza por alcaldes de ambos partidos políticos, en un claro respaldo a esta iniciativa.

En esta emisión, sesenta y seis (66) municipios recibirán novecientos mil (900,000) dólares para mejoras permanentes; y los ocho (8) municipios más grandes de Puerto Rico recibirán quinientos mil (500,000) dólares.

Debo hacer la salvedad que los Municipios de Cayey, Juana Díaz, San Lorenzo y Trujillo Alto recibirán asignaciones significativas, de otros fondos, para proyectos deportivos. Además, esta emisión de bonos incluye fondos para desarrollar un tren ligero de San Juan a Caguas, y para extender el sistema de transporte público hacia Carolina.

Para continuar la transformación profunda que impulsa el Gobernador en las facilidades públicas de salud, la emisión también contempla otorgar 22.5 millones para proyectos en instalaciones hospitalarias; 10.5 millones para mejoras al Centro Médico de Río Piedras; 4.5 millones para el Centro Cardiovascular; 3.5 millones para el Hospital Regional de Bayamón; y 4 millones para continuar la construcción del nuevo Centro de Trauma, en el Centro Médico de Mayagüez, lo que ha sido una prioridad para la Administración de Acevedo Vilá.

La emisión asigna, además, 19.1 millones para la construcción de las Escuelas Inés María Mendoza, en Caimito; Josefa Pastrana, en Aguas Buenas; y la Escuela del Barrio Sabana Hoyos, en Vega Alta. De igual forma, la emisión propone la asignación de 20 millones para repavimentar y darle mantenimiento a las carreteras; y 12 millones para la conservación de tierras, como parte del programa Herencia Cien Mil; y un millón para establecer un programa de pareos con los municipios, para instalar luminarias solares.

Señor Presidente, esta emisión también contempla partidas para la canalización del Río Nigua en Salinas; para la tercera fase de la construcción del nuevo Conservatorio de Música; y para mejorar el acceso al área de Miramar, el Distrito de Convenciones y la Isleta de San Juan.

En la Resolución Conjunta también figura la asignación de 3 millones de dólares para mejoras a la infraestructura del Observatorio de Arecibo, algo que el señor Presidente ha estado luchando, tal y como lo había solicitado la administración del Radio Telescopio.

Quiero destacar que para esta emisión se incluye, además, 175 millones para pagar líneas de créditos de mejoras permanentes que se otorgaron en las pasadas dos Administraciones y para las cuales no se identificaron fuentes de pago.

Como mencioné, en esta emisión el Gobernador destinó partidas, de forma equitativa, para todos los municipios del país. Es una emisión concebida y ajustada a la realidad presupuestaria del momento; y que beneficia a los municipios que impulsan nuestra economía y que, definitivamente, pone a Puerto Rico primero.

Señor Presidente, nuestra Delegación ya presentó el Proyecto del Senado 2147, la cual autoriza la nueva emisión; y la Resolución Conjunta del Senado 905, la cual los distribuye. Esperamos que este Senado considere prontamente las mismas, por el bienestar de nuestro pueblo.

Muchas gracias, señor Presidente. Y vamos "pa'lante".

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral, por haber hablado sobre mi proyecto favorito, el Radio Telescopio de Arecibo.

Le corresponde el turno al senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos los compañeros en el Senado.

Y hablando, precisamente, de la construcción de, como muy bien estaba haciendo referencia el compañero senador Hernández Mayoral, de la importancia en la construcción; de echar a andar la economía de Puerto Rico; de todo lo que esta emisión de bonos va a traer para el país, tenemos que resaltar que el pasado viernes, el Gobernador de Puerto Rico tomó una iniciativa adicional. Y es que, para continuar con el desarrollo de la economía del país, el viernes pasado, nuestro Gobernador dispuso, para Orden Ejecutiva, el inicio de un nuevo modelo para agilizar la otorgación de permisos en Puerto Rico; cosa que va a mejorar grandemente el desarrollo económico de nuestra Isla.

Este nuevo modelo de otorgación de permisos que comenzará, de forma demostrativa, en los Municipios de Toa Alta, Toa Baja, Vega Baja, Trujillo Alto, Dorado, Loíza, Canóvanas y Cataño, establece de forma una interrelación directa entre el desarrollador de un proyecto y la agencia proponente del mismo, para que todo el trámite sea ahora en un solo sitio, en la Oficina de Evaluación Técnica, adscrita a la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE). Ahora, en esta Oficina, estarán representadas todas las agencias del Gobierno que intervienen en los procesos, como una medida de agilizar el trámite, que es el principal problema al que se enfrenta un desarrollador hoy día.

Hoy día, dentro de ese proceso, la burocracia que nos impide tanto, que cada agencia con jurisdicción trabajará, independientemente, sus procesos administrativos en esta nueva Agencia, en este nuevo Centro de Trámite.

Y el Gobernador de Puerto Rico dejó claro, el viernes, una cosa, y quiero que me escuchen bien, que no es acelerar la evaluación técnica, que es, sencillamente, acelerar la evaluación técnica, no es eliminar los pasos, es que no haya tanta burocracia para poder conseguir los permisos en el Gobierno y se agilice la construcción. Que las agencias que los evalúan sean más ágiles y más rápidas y los permisos salgan más rápido y la gente pueda echar la economía a correr en el país.

Como todas las agencias que van a estar representadas cuando se emita estos permisos; el permiso, en vez de usted ir a ARPE y que te den un permiso de ARPE, que vayas a otra agencia y te den otro permiso adicional, va a ser un permiso globalizado de gobierno. Cuando usted salga de ese nuevo trámite, recibirá un permiso de gobierno. Y al final, nadie podrá decir que no lo sabía, que no participó, que no le consultaron, porque todas las agencias serán parte del proceso desde el principio.

Esta Oficina de procesos de Evaluación Técnica tendrá, a su vez, tres (3) comités técnicos interagenciales, para atender, por separado, las Consultas de Ubicación, la fase de desarrollo preliminar, los planos finales. Además, el sistema operará con un sistema electrónico para digitalizar los expedientes y que se le permita a los proponentes someter solicitudes de permisos a través de la Internet y así hacerlo más costo efectivo.

El establecimiento de este modelo demostrativo es el segundo paso en el proceso de reingeniería, que dirige el Secretario de Desarrollo Económico de Puerto Rico, que lo primero que atendió al recibir la encomienda del Gobernador fue diseñar un plan para atender los más de mil doscientos (1,200) casos que habían de permisos atrasados en el Gobierno de Puerto Rico, en las agencias, desde el mes de marzo. Para manejar el atraso se creó lo que se conoce hoy como el CITAP (Centro Interagencial para el Trámite Agil de Permisos), que hasta el viernes pasado había evaluado más de seiscientos veintinueve (629) casos en la Junta de Planificación y ARPE, y más de cuatrocientos setenta y tres (473) ya fueron aprobados; cuarenta y nueve (49) de ellos denegados por causas que la misma reglamentación y leyes así lo requiere.

Mover estos permisos representa una inversión aproximada de más de 897 millones para la economía de Puerto Rico. Son millones, señor Presidente, que le hacen falta al país; millones que le hacen falta traerlos para el verdadero progreso de los puertorriqueños; y que, desde este Hemiciclo, reiteramos que hace falta que continuemos echando la economía hacia adelante. Felicitar al señor Gobernador por estas iniciativas. Que sigan fluyendo ideas donde la construcción y la economía de Puerto Rico continúe hacia adelante, que es lo que este país está esperando.

Muchas gracias, señor Presidente. Son mis palabras en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al senador Suárez. Le corresponde el turno al senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos y renunciar al turno reglamentario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Seguridad Pública, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1323, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Seguridad Pública, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1952 y 2045, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde moción del señor Jorge A. de Castro Font:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2143

Por el señor Agosto Alicea:

culo 5.003a a la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de que las delegaciones de minoría en las Legislaturas Municipales tengan derecho a contar con los servicios de un asesor legislativo.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2144

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar el inciso (a) del Artículo 412 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” a los fines de eliminar el subinciso 11 y reenumerar el 12 para despenalizar la posesión de los artículos utilizados para la inyección de sustancias controladas.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2145

Por la señora Burgos Andújar; el señor de Castro Font y las señoras Arce Ferrer y Soto Villanueva:

“Para añadir un nuevo inciso (e) al Artículo 6, y enmendar el inciso (a) del Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”, a los fines de permitir a los pacientes en facilidades médico-hospitalarias escoger al médico podiatra para tratar la salud de sus pies; y para otros fines.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2146

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el inciso (j) de la Sección 7 Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía Municipal” con el propósito de establecer requisitos alternos a la preparación académica para el Rango de Capitán o Inspector, tomando en consideración los años de experiencia en aquellos casos que cumplan con el criterio de la fecha de ingreso establecida.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

**P. del S. 2147

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; y los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Suárez Cáceres, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para autorizar la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad principal que no exceda de cuatrocientos veinticinco millones (425,000,000) de dólares y la emisión de pagarés en anticipación de bonos para cubrir el costo de mejoras públicas necesarias y el costo de la venta de dichos bonos; proveer para el pago de principal e intereses sobre dichos bonos y pagarés; autorizar al Secretario de Hacienda a hacer adelantos temporeros del Fondo General del Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para aplicarse al pago de los costos de dichas mejoras y dicha venta de bonos; conceder al

Secretario de Transportación y Obras Públicas y a otras agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado el poder de adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios y para ejercer el poder de expropiación forzosa; para eximir del pago de contribuciones dichos bonos y pagarés y sus intereses; y para otros fines.”

(HACIENDA)

P. del S. 2148

Por el señor Ramos Olivera:

“Para enmendar el Artículo 3.04 de la Ley Número 149 del 15 de julio del 1999, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica para el Departamento de Educación Pública de Puerto Rico; a los fines de establecer que la materia de Educación Física tiene que ser impartida por un maestro de Educación Física certificado por el Departamento de Educación de Puerto Rico en dicha materia.”

(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. del S. 2149

Por la señora Padilla Alvelo y el señor McClintock Hernández:

“Para enmendar los apartados (a) de la Sección 6005 y el apartado (d) de la Sección 6006 del Subtítulo F de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, según enmendada, a los fines de reducir el término dentro del cual será tasada la deuda luego de rendida la planilla de contribución sobre ingresos para individuos; y para reducir el término dentro del cual será eliminado de los récords del contribuyente toda deuda impuesta por el Código.”

(HACIENDA)

P. del S. 2150

Por el señor Rosselló González; la señora Nolasco Santiago; los señores Pagán González, Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago; y la señora Soto Villanueva:

“Para establecer la “Ley de Incentivos para el Desarrollo Socioeconómico de Puerto Rico”, a los fines de crear nuevas ventajas competitivas para el establecimiento de nuevas empresas; ampliación de las ya establecidas en Puerto Rico, logrando así la creación de empleos, abundancia en riquezas, renovación de la infraestructura y mejoramiento social; adoptar la política pública y el plan de reforma que recomiendan las organizaciones mundiales para fomentar el desarrollo socioeconómico sustentable.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2151

Por el señor Rosselló González; la señora Nolasco Santiago; los señores Pagán González, Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago; y la señora Soto Villanueva:

“Para enmendar la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, según enmendada, a los fines de disponer que sea compulsorio informar anualmente el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores a las escuelas públicas y privadas, los establecimientos de cuidado de niños y las instituciones para personas maltratadas.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. del S. 2152

Por el señor Rosselló González; la señora Nolasco Santiago; los señores Pagán González, Arango Vinent; la señora Burgos Andújar; los señores Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés, Ríos Santiago; y la señora Soto Villanueva:

“Para establecer la “Ley de Reactivación Inmediata y Expansión de la Economía de Puerto Rico” para atender con agilidad e inmediatez períodos de recesión en la economía; propiciar el establecimiento, desarrollo y expansión de pequeños y medianos negocios de capital insular; fomentar el desarrollo socioeconómico sustentable eliminando barreras jurídicas y sociales; y ampliar significativamente el ámbito de oportunidades de progreso de nuestra sociedad.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2153

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar los Artículos 6 y 7 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas del Sector Público” a fin de incluir la prueba para la detección de anabólicos androgénicos esteroides, a los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Oficiales Correccionales de la Administración de Corrección; y para otros fines.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

* Programática

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 904

Por el señor González Velázquez:

“Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas, a traspasar libre de costo, al centro de Educación Integral Soles del Jardín, Inc., los terrenos y facilidades físicas de la antigua Escuela Antonio J. Barceló, localizada en la carretera 478, Int. 113-480, Bo. San Antonio de Quebradillas, Puerto Rico, a los fines de brindar servicios de educación especial a la comunidad.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

**R. C. del S. 905

Por el señor Dalmau Santiago; la señora González Calderón; y los señores Fas Alzamora, Agosto Alicea, Báez Galib, Hernández Mayoral, Suárez Cáceres, Ramos Olivera y Tirado Rivera:

“Para asignar a las agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de cuatrocientos veinticinco millones (425,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del año fiscal 2007-2008, a ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 906

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Humacao y al Municipio de Maunabo, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, de los fondos originalmente asignados al Municipio de Humacao mediante la Resolución Conjunta Núm. 705 de 23 de diciembre de 2001, para ser utilizados para según se detalla en la Sección 1 de esta resolución conjunta; para autorizar el traspaso de los fondos y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

* Programática

**Administración

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3330

Por el señor Ríos Santiago:

“Para expresar el rechazo y repudio del Senado de Puerto Rico a las expresiones públicas que hiciera el Secretario de Justicia, Lcdo. Roberto Sánchez Ramos, en contra de los derechos de los puertorriqueños protegidos por las Leyes y Constituciones de Estados Unidos y Puerto Rico.”

R. del S. 3331

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, a la Sra. Sylvia Maisonet Díaz, con motivo de haber sido seleccionada como, “Dama Distinguida de Puerto Rico 2007”, por su trayectoria y logros en el servicio público.”

R. del S. 3332

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños que arduamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 3 de septiembre de 2007, el “Día del Trabajo.”

R. del S. 3333

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar el reconocimiento y homenaje del Senado de Puerto Rico a los veteranos retirados y en proceso de retiro del Ejército de los Estados Unidos y a sus familias por su aportación de años de servicio honroso, de compromiso para con el deber, de disposición para el sacrificio; y para exhortarles a continuar dando ejemplo de compromiso y solidaridad en la defensa de la democracia y la libertad de la patria y de los derechos de los veteranos y sus familias.”

R. del S. 3334

Por el señor Ramos Olivera:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho maestros de

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3335

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico que realice una investigación sobre las sanciones impuestas por el Departamento de Educación a 18 maestros de la escuela superior Luis Muñoz Rivera de Utuado, por oponerse a la organización escolar propuesta por el Departamento de Educación, y sobre situaciones similares en cualquier otra escuela pública.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3336

Por las señoras Padilla Alvelo y Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre el uso, destino e impacto que ha tenido la asignación de noventa (90) millones de dólares en fondos suplementarios y otros fondos asignados por el Departamento de Educación de Puerto Rico a escuelas en cuarto año o más en plan de mejoramiento.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3337

Por el señor Fas Alzamora:

oquia San Miguel Arcángel de Cabo Rojo en ocasión

R. del S. 3338

Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación por parte del Senado de Puerto Rico al distinguido gimnasta Luis Ramón Rivera por su destacada participación en los juegos Panamericanos efectuados en Río del Janeiro Brasil donde obtuvo edalla de oro para Puerto Rico.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 1330

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar los Artículos 1.003, 1.030 y 5.028 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de autorizar y facultar a la Comisión Estatal de Elecciones para implantar sistemas de votación por medios computadorizados, electrónicos o de naturaleza similar según se desarrolle la tecnología; atemperar el lenguaje de definiciones a dichos sistemas, fijar una meta para la implantación de estos sistemas, y disponer condiciones que deberá reunir cualquier sistema de votación o escrutinio para facilitar el voto y asegurar que se genere evidencia para uso en escrutinios y recuentos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2748

Por el señor Rivera Ramírez:

“Para enmendar el primer párrafo de la Sección 12 de la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, para establecer la responsabilidad de los adquirentes involuntarios de un inmueble localizado en una urbanización cerrada, sobre las cuotas de mantenimiento y operación del sistema de control de acceso no pagadas por el dueño anterior.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3518

Por los señores Rivera Ruiz de Porras y Navarro Suárez:

“Para enmendar el Artículo 5 y adicionar un inciso (c) al Artículo 6, de la Ley Num. 182 del 3 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como “Ley del Promotor de Espectáculos Públicos”, a los fines de disponer la devolución al consumidor de los cargos por servicios en la venta de boletos, cuando los espectáculos hayan sido cancelados; imponer esa obligación a las empresas vendedoras de boletos cuando hayan sido contratadas para realizar esa función; y para establecer una multa administrativa por incumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1940

Por la señora González Colón:

“Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a desarrollar e implantar para su uso en los procesos electorales del año 2008 los siguientes proyectos: un sistema electrónico de registro directo de votos para los electores con impedimentos en cada unidad electoral, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (Help America Vote Act) de 2002; y, un proyecto piloto de votación electrónica en los colegios electorales que identifique la propia Comisión para la totalidad de los electores en dichos colegios; disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1489; 1655 y 2070.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 1825.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1343; 1377; 2381; 2384; 2750; 3265; 3276; 3401; 3431; 3582; 3653 y las R. C. de la C. 1672; 1936 y 2029.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se reciban y se den por leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El senador Kenneth McClintock Hernández, ha radicado la siguiente petición por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita respetuosamente que en un plazo de diez (10) días, y a través de la Secretaría del Senado, el Hon. Ricardo Rivera Cardona Secretario de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, nos provea todos los estudios y documentos que se hayan utilizado para la confección de la actual Ley de Incentivos Industriales.”

Del senador Juan Hernández Mayoral, una comunicación, remitiendo el informe de viaje oficial a Québec, durante los días 11 al 16 de agosto de 2007, en representación del Senado de Puerto Rico a la Reunión Anual de CSG.

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 1805.

(*Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Voto Explicativo radicado por el senador Carmelo J. Ríos Santiago, en torno al Proyecto del Senado 1805).

De la señora Aracelis Ocasio Maldonado, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Vega Alta, una comunicación, remitiendo copia del informe rendido por la Comisión de Salud y Bienestar Social de la Legislatura Municipal, en torno a la investigación realizada sobre la planta física, mantenimiento, seguridad y servicios en la Sala de Emergencias de Vega Alta Community Health, según ordenado en la Resolución Núm. 98, Serie 2006-2007.

De la Oficina del Contralor, tres comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría Núm. CP-08-01 Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; DE-08-12 Departamento de Educación, Escuelas de la Comunidad, Superior Urbana de Maricao y M-08-05 Municipio de Quebradillas.

Del señor Juan E. Vicéns Reynés, Secretario, Legislatura Municipal, Municipio de Mayagüez, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 14, Serie 2007-2008, titulada “Para solicitar de los Legisladores que representan al área oeste en la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a asignar fondos al Centro de Desarrollo y Servicios Especializados, Inc. (ESPIBI); y para otros fines.”.

De la señora Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio de Camuy, una comunicación, remitiendo la Resolución Núm. 4, Serie 2007-2008, titulada “Resolución de la Hon. Legislatura Municipal de Camuy solicitando a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, al Gobernador de Puerto Rico, a los Presidentes de Cámara y Senado y a los Senadores y Representantes que representan al pueblo de Camuy atiendan con urgencia la necesidad de construir una Planta de Filtración en Camuy para atender el problema de turbidez de las aguas en los Barrios Zanja, Abra Honda, Puente y otros Barrios del Municipio de Camuy.”.

Del Honorable Pedro I. Cintrón Rodríguez, Presidente, Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, una comunicación, remitiendo los informes EA-2008-001 y EA-2008-002.

De la senadora Migdalia Padilla Alvelo, una comunicación, informando, según lo requiere la Regla 50.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, el itinerario de vistas celebradas por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, en la Sala 904, en relación con el Caso Civil Núm. KPE-07-3251 de la cual es parte. Las vistas celebradas y por celebrar son los días 23, 24 y 31 de agosto y 4 de septiembre de 2007.

Del Honorable Edwin García Feliciano, Alcalde, Municipio de Camuy, una comunicación, notificando al Senado y a la Cámara de Representantes que ha recibido comunicación del señor Angel L. González Rivera, Director de Finanzas, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales, informándole que la Asamblea Legislativa no ha aprobado la asignación de Fondos para el “Programa de Participación Ciudadana para el Desarrollo Municipal” para el año fiscal 2007-2008 y por tal razón las fechas establecidas para la distribución de fondos, han sido pospuestas.

Del licenciado Carlos J. Ruiz Nazario, Administrador, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, una comunicación, solicitando se le conceda tiempo adicional de treinta (30) días, para contestar la petición presentada por el senador Parga Figueroa, aprobada el 20 de agosto de 2007.

Del Honorable David E. Bernier Rivera, Director Ejecutivo, Oficina de Asuntos de la Juventud, una comunicación, remitiendo el Informe Anual, correspondiente al año fiscal 2006-2007, según dispuesto en la Ley Núm. 464 de 2004.

De la senadora Norma Burgos Andújar, una comunicación, notificando que ha sido informada a participar posiblemente como testigo, en un caso judicial en el Tribunal de San Juan, a tenor con la Sección 50.2 del Reglamento del Senado.

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 2105.*

(*Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Voto Explicativo radicado por el senador Eudaldo Báez Galib en torno al Proyecto de la Cámara 2105).

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos en el Senado ya que estará fuera de Puerto Rico en viaje oficial, durante los días del 5 al 8 de septiembre de 2007.

Del Honorable Walter Vélez Martínez, Secretario, Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo el Reglamento para la Venta de Documentos, Materiales, Impresos y Publicaciones de Naturaleza Electoral (31 de julio de 2007); Resolución CEE-RS-07-20 enmienda al Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas y las Primarias de los Partidos Políticos; el Manual de Procedimientos para la Radicación y Validación de Documentos de los Candidatos Independientes y el Manual de Procedimientos de la Oficina de Radicaciones de Secretaría (29 de junio de 2007); Resolución CEE-RS-07-24 “Para enmendar la Sección 3.14 (6) del Reglamento para los Procesos de Radicación de Candidaturas y las Primarias de los Partidos Políticos (31 de julio de 2007) y enmienda a la Sección 5.9 inciso 1 del Reglamento para los procesos de Radicación de Candidaturas y las Primarias de los Partidos Políticos (27 de agosto de 2007).

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vicepresidente del Senado.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, en la Petición identificada bajo “j.”, el Administrador de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado solicita tiempo adicional de treinta (30) días para contestar la petición presentada por este servidor.

La información que se le solicita al Fondo del Seguro del Estado es la cantidad de miembros de la Uniformada que se encuentran reportados ante el Fondo del Seguro del Estado. Y si estamos en la época de las comunicaciones electrónicas, me parece a mí que no necesita tanto tiempo, así que solicito que no se apruebe.

Además, que se me brinde copia de las Comunicaciones identificadas bajo la letra “o.”.

SR. PRESIDENTE: Pero que se le dé, ¿cuántos días? Diez días o...

SR. PARGA FIGUEROA: Originalmente se le habían otorgado diez (10) días, pues, diez (10) días adicionales creo que es más que suficiente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la moción de que sea por tres (3) adicionales? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo se den por aprobadas, recibidas y leídas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Jubilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Sra. Zoraida Fonalledas y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querido hermano don Blas R. Ferraiuoli Martínez.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Sra. Zoraida Fonalledas al PO Box 71450, San Juan, Puerto Rico 00926.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias al Sr. Pedro Watlington y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querida madre doña Carmen Haydeé Ruiz Vda. De Watlington.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción al Sr. Pedro Watlington a la Calle D- R3 Extensión Alto Apolo Guaynabo, Puerto Rico 00969.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3303

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar ~~[nuestra]~~la más cordial felicitación y reconocimiento ~~[por parte]~~ del Senado de Puerto Rico a la señora Zaida Pérez Méndez, con motivo de ser la primera puertorriqueña electa ~~[como]~~ Presidenta de la organización Altrusa Internacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La señora Zaida Pérez Méndez~~[,]~~ nació el 23 de septiembre en su querido pueblo de San Sebastián, donde se desarrolló con valores morales fundamentados en los principios cristianos **inculcados** por parte de su padre, don Remigio Pérez, pastor prebisteriano, y por parte de su madre, la señora Elisa Méndez, y adquirió el amor hacia los estudios.

Amor, que claramente expresó mediante su trayectoria universitaria en la cual sobrepasó grandes retos, obteniendo así grandes logros, tales como su Bachillerato en Farmacia y Química, Magna Cum Laude, y con el mejor promedio **académico** de su clase. Además de estos logros ~~[académicos]~~ **como estudiante**, trabajó en la empresa privada en el área de química. Es en 1950~~[,]~~ que adquirió ~~[su]~~la Farmacia Modelo, en la que era su lema: “**Al Servicio de los Humildes**”. Es ~~[en este]~~ **por este medio** que la señora Méndez se declara fiel luchadora por el bienestar de su sociedad, dejando así de trabajar para ella, **laborando**~~[trabajando]~~ para el bien común de todos los que ésta pudiera servir.

Además de los logros **benéficos** anteriormente mencionados, la señora Méndez fue durante veinte años Legisladora Municipal en ~~[su amado pueblo]~~ **el Municipio** de San Sebastián. Es durante los años 2000-2004, que ocupó el cargo de Presidenta de la Legislatura Municipal, en ~~[el]~~la cual se destacó por su desmedida dedicación **de**~~[en]~~ servirle a su comunidad. Sin embargo, su labor en la Asamblea **Municipal**~~[Legislativa]~~ no fue la única, ya que se ha destacado en la Cruz Roja Americana, y todas sus vertientes, en la cual nuevamente ha demostrado su amor hacia el servicio público en pro de proteger el bienestar de todos ~~[aquellos que necesitan]~~ **los menesterosos**. No obstante, uno de sus más grandes logros~~[,]~~ ha sido ser la primera mujer puertorriqueña, **electa** Presidenta ~~[electa]~~ de esta prestigiosa organización.

Su trabajo **social** estará enfocado en ayudar a mejorar la calidad de vida de las mujeres embarazadas, adolescentes, deambulantes y niños sin hogar. Además, estará enfocada en el desarrollo de proyectos de servicio y alfabetización a nivel internacional.

El Senado de Puerto Rico se enorgullece de poder ~~[contar con]~~ **distinguir y reconocer a** hombres y mujeres que realzan el nombre de nuestra Isla y que ayudan a mejorar la calidad de vida de los menos afortunados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar ~~[nuestra]~~la más cordial felicitación y reconocimiento ~~[por parte]~~ del Senado de Puerto Rico a la señora Zaida Pérez Méndez, con motivo de ser la primera puertorriqueña electa ~~[como]~~ Presidenta de la organización Altrusa Internacional.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora Zaida Pérez Méndez, ~~[oportunamente.]~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente ~~[luego]~~ **después** de su aprobación.”

R. del S. 3308

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Will Sims, en ocasión de haber sido seleccionado para ingresar al Salón de la Fama de la “Wyoming Association of Broadcasters”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el pasar de los años, hemos visto cómo la radio se ha convertido en uno de los medios de comunicación de mayor trascendencia y efectividad. Gracias a personas como el señor Will Sims, que con su esfuerzo y dedicación genuina han logrado establecer excelentes estaciones radiales, hoy podemos disfrutar de una inmensa diversidad de programación[?] que incluye variedad de géneros musicales así como información noticiosa.

El señor Will Sims cuenta con una larga trayectoria de trabajo en la radio del Estado de Wyoming. A lo largo de su carrera, en la radio, el señor Will Sims ha obtenido infinidad de logros. Entre sus logros se encuentra el haber sido propietario de seis estaciones radiales. Además, fungió como Presidente de “Wyoming and Rocky Mountain Broadcasters Association” y fue elegido para formar parte de la Junta Directiva del “National Association of Broadcasters”.

Por todos los logros alcanzados en su destacada labor en la radio del Estado de Wyoming, el señor Will Sims fue honrado por la “Wyoming Association of Broadcasters”, elevando su nombre al Salón de la Fama de dicha Asociación el 16 de junio de 2007.

Este Alto Cuerpo entiende menester felicitar al señor Will Sims por el galardón que le otorga la “Wyoming Association of Broadcasters” al haber sido seleccionado para ingresar al Salón de la Fama de dicha Asociación.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Will Sims en ocasión de haber sido seleccionado para ingresar al Salón de la Fama de la “Wyoming Association of Broadcasters”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución[?] **en forma de pergamino**, y la misma traducida al idioma inglés, será entregada ~~[en forma de pergamino]~~ al señor Will Sims.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3313

Por el señor McClintock Hernández y la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Logia José C. Barbosa # 106 de Bayamón, Puerto Rico, en ocasión de llevarse a cabo el 150 Aniversario del Natalicio del Prócer José C. Barbosa Alcalá.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 27 de julio de 1857[?] nació el doctor José Celso Barbosa, en Bayamón, Puerto Rico. Sus conocimientos y disciplinas masónicas le sirvieron para poder comprender y rechazar la situación de persecución política que se vivía en nuestra Isla.

El doctor Barbosa, quien fuera cirujano, político, periodista, cooperativista, legislador, sociólogo y masón, fundó el Partido Puro Liberal y Ortodoxo en 1897, y el Partido Republicano de Puerto Rico en 1899. Es considerado por muchos como el padre del ideal de la estadidad para nuestra Isla. En 1893, fundó la primera cooperativa y la llamó "El Ahorro Colectivo". En 1907, fundó el primer periódico bilingüe en Puerto Rico, al cual llamó "El Tiempo"; además, al crearse el Senado de Puerto Rico, en 1917, el doctor Barbosa fue electo para ocupar un escaño legislativo, al cual fue reelecto en 1920. Entre la legislación por él propuesta, se destaca la [n] la[s] de juicio por jurado y el Habeas Corpus, incorporadas en el Sistema Jurídico Penal de Puerto Rico.

El prócer José Celso Barbosa [¿] pertenece a una gran generación de distinguidos masones que escogieron servir a su pueblo en la palestra pública, desempeñándose en diferentes funciones en las cuales tuvo la oportunidad de demostrar su constante preocupación y lucha por las pobres, condiciones sociales **imperantes** en su época. A lo largo de su vida, tuvo como constante meta el bienestar político y social de Puerto Rico, hasta el día de su fallecimiento. La institución **masónica** le sirvió de formación para las distintas batallas que libró a través de su vida a favor de sus ideales y por el bien de su pueblo.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a la Logia José C. Barbosa # 106 de Bayamón, Puerto Rico, en ocasión de llevarse a cabo el 150 Aniversario del Natalicio del prócer José C. Barbosa; además, exhortarlos a continuar dando charlas sobre su vida y obra.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Logia José C. Barbosa # 106 de Bayamón, Puerto Rico, en ocasión de llevarse a cabo el 150 Aniversario del Natalicio del Prócer José C. Barbosa Alcalá.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Venerable Maestro, Ramón Barquín III.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3314

Por el señor McClintock Hernández, por la señora Padilla Alvelo y los señores Ramos Olivera y Agosto Alicea:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la facultad de la Escuela Elemental José Rodríguez De Soto, en ocasión de llevarse a cabo el centenario (100) de dicha escuela.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la década del ~~veinte (20)~~ **1920** fue construido el edificio que habilitaría a la Escuela José Rodríguez De Soto. Hay que reconocer su valor arquitectónico del cual resalta la estructura de las dos (2) cúpulas y su campanario.

En sus inicios, para el año 1907, la Escuela se componía de dos (2) salones de madera, posteriormente éstos se complementaron con otros edificios distribuidos en diferentes lugares del Municipio de Guánica. Para ese, entonces, fue conocida como la Escuela de la Central Guánica.

Son muchos los líderes guaniqueños que estudiaron en dicha escuela, entre los cuales se destacan [¿] los ex-alcaldes Jimmy Rosas, Domingo Bracero Hernández, Liduvino García Salcedo, Mariano "Tito" Rodríguez y el actual Alcalde del Municipio de Guánica, Martín Vargas Morales.

En septiembre de 1992, la Escuela José Rodríguez [¿] fue galardonada con la Copa Excelencia, además, de haber sido la primera escuela en ofrecer cursos de comercio en los años treinta (30).

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a toda la facultad, pasada y presente, de la Escuela Elemental José Rodríguez De Soto, en ocasión del Centenario de dicha escuela, además, exhortarlos a continuar forjando los hombres y mujeres del mañana.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Escuela Elemental José Rodríguez De Soto, en ocasión de llevarse a cabo el Centenario de dicha escuela.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la facultad de la Escuela José Rodríguez De Soto.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3315

Por la señora Are Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los galardonados con el “Premio Manuel A. Pérez 2007”, con el motivo de reconocer su excelencia en el servicio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Servicio Público[?] es una de las ocupaciones más significativas de nuestro país, ya que a través de la misma gira el desarrollo de toda una sociedad. Del trabajo de los servidores públicos, depende el funcionamiento del Gobierno y la credibilidad de las instituciones democráticas que lo sostienen. En Puerto Rico[?] existen más de doscientos mil mujeres y hombres que llevan con orgullo el ser servidores públicos. Los mismos se caracterizan por su vocación hacia el servicio, realizando el mismo con honradez, empeño y dando la milla extra. Los servidores públicos[?] son el motor que da vida y movimiento a nuestras agencias con el fin de servir a todo un pueblo.

[~~Los~~El “Premio[s] Manuel A. Pérez”, se fundamenta[~~n~~] a través de la Ley Número 66[?] de[~~H~~] 20 de junio de 1956, la cual tiene como propósito el establecer un programa ~~[por el]~~a través del cual se premien los servicios meritorios rendidos por los funcionarios y servidores públicos. [~~A través de la de~~ Durante los cincuenta años de trayectoria, ~~[estos]~~este premio[s] se ha[~~n~~] caracterizado por reconocer los méritos de los servidores públicos[?] que se han[sean] distinguido por su excelencia en la labor ~~[que llevan a cabo]~~rendida día tras día. La entrega ~~[de los]~~del “Premio[s] Manuel A. Pérez”[?] es uno de los galardones más importantes, ~~[en cuanto se refiere el]~~ya que reconoce[~~r~~] las ejecutorias y méritos de los funcionarios y servidores públicos ~~[que llevan el]~~que han hecho del servicio a todo un pueblo ~~[eom]~~ su vocación y su motivo de orgullo.

El Senado de Puerto Rico[?] se enorgullece en reconocer[?] a hombres y mujeres que se han distinguido, a través de su trayectoria laboral, en ir más allá de lo que la hoja de deberes les exige, en dar la “Milla Extra”. Hoy día reconocemos a los galardonados con el “Premio Manuel A. Pérez 2007”, y les exhortamos a que continúen ofreciendo[~~nos~~] su servicio de excelencia y sean ejemplo para ~~[de]~~ todos aquéllos que los rodean, para así demostrarle al mundo entero que, “Puerto Rico[?] lo hace mejor”.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los galardonados con el “Premio Manuel A. Pérez 2007”, con el motivo de reconocer su excelencia en el servicio público.

Sección 2.-Esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a[?]; el Sr. José I. Pérez Adames, de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, ganador del primer premio;[?] al Sr. José A. Rodas Nazario, de la Autoridad de Energía Eléctrica, ganador del segundo premio;[?] al Sr. Héctor M. Fontáñez Pabellón, de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, ganador del tercer premio;[?] a la Sra. Carmen Martínez Alvarado, del Municipio Autónomo de Ponce, ganadora del cuarto premio y a la Sra. Rosa H. Lugo Cabán, de la Administración de Rehabilitación Vocacional, ganadora del quinto premio, el 17 de septiembre de 2007.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3316

Por la señora Arce Ferrer:

“Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico[?] a la Profesora Milagros Guzmán Ramírez, con motivo de haber sido galardonada con el “Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público”, durante la Ceremonia Anual de los “Premios Manuel A. Pérez[?] 2007”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los pensionados son nuestros servidores públicos de[?] ayer, de[?] hoy y del futuro; héroes anónimos que han dedicado su vida al servicio de nuestro país con gran devoción logrando grandes cambios. Estos han conseguido que el Sistema Público[?] se haya fortalecido de gran manera, logrando encaminar el mismo hacia continuos cambios en pro de un mejor servicio dirigido a la sociedad. El sistema gubernamental[?] ha sido fiel testigo del paso de cada uno de estos servidores que, con gran fervor, han dedicado su vida a dar un servicio de primera a todo un pueblo.

El que hoy día estos hombres y mujeres se llamen “pensionados”[?] ha sido producto del cumplimiento del tiempo estipulado para llevar a cabo un servicio. No obstante, no significa que han llegado a culminar la trayectoria que han llevado a través de su vida dedicada al servicio público. Esta es una de las razones en las cuales se fundamenta el “Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público”, durante la Ceremonia Anual de los “Premios Manuel A. Pérez 2007”. Este reconocimiento[?] es uno que va dirigido a reconocer la labor realizada por aquellos pensionados que han permanecido “activamente”, en el servicio público[?] quienes en el anonimato y desinteresadamente, han continuado otorgando a nuestra sociedad su conocimiento, experiencia y deseos de un Puerto Rico[?] mejor.

Por su desempeño, compromiso y dedicación como servidora pública, el Senado de Puerto Rico[?] reconoce y felicita a la Profesora Milagros Guzmán Ramírez, por haber sido galardonada con el “Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público”, durante la Ceremonia Anual de los “Premios Manuel A. Pérez 2007”. A través de sus ejecutorias, constantemente ha sido ejemplo de lo que es un servicio público de excelencia. La Profesora Guzmán Ramírez[?] nació para ser servidora pública, y en el cumplimiento de un tiempo estipulado, no la ha limitado a continuar sirviendo a nuestra sociedad convirtiéndose así en un ejemplo digno de emular.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico[?] a la Profesora Milagros Guzmán Ramírez, con motivo de haber sido galardonada con el “Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público”, durante la Ceremonia Anual de los “Premios Manuel A. Pérez 2007”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la Profesora Milagros Guzmán Ramírez, ganadora del Reconocimiento, el 17 de septiembre de 2007.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3331

Por la señora Arce Ferre:

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico[?] a la [~~Sra.~~señora Sylvia Maisonet Díaz, con motivo de haber sido seleccionada como[?] “Dama Distinguida de Puerto Rico 2007”, por su trayectoria y logros en el servicio público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El recurso humano es el más importante en cuanto se trata del soporte de la institución pública. Sobre éstos [eae]recae la responsabilidad de todo un sistema. Nuestros servidores públicos[?] se han destacado por [~~dar~~]brindar un servicio de excelencia, el cual es el resultado de su compromiso con toda

una sociedad~~[un pueblo]~~. En Puerto Rico existen más de doscientas mil mujeres y hombres con la responsabilidad de administrar los bienes públicos del país y dar los servicios que la ciudadanía espera, son gente honrada y trabajadora,~~[-]~~ **a quienes se le**~~[A los cuales el pueblo les]~~ debe respeto y justicia. Estos son nuestros servidores públicos, héroes anónimos, quienes día a día cumplen con afán su misión de servir ~~[a todo un pueblo]~~ con esmero. El trabajo cotidiano, sacrificado, que realizan estos miles de hombres y mujeres, es digno de admirar, ya que son éstos la base que mueve ~~[a]~~ todo un sistema de gobierno, con el fin de lograr un bienestar común para todo **el que necesita de sus servicios**~~[un pueblo]~~.

Como servidora pública, la señora Maisonet Díaz, acogió sus deberes con compromiso y gallardía, lealtad, entrega, vocación, sacrificio, capacidad, disciplina, honorabilidad, voluntad y honradez, entre otras muchas consideraciones y convicciones. A través de su trayectoria en el servicio público, sus acciones se han dirigido al sentido de superación para, de esta manera, ofrecer un ~~[mejor]~~ servicio ~~[a nuestro pueblo]~~ **de alta calidad**. Al culminar su período de trabajo en el servicio público y jubilarse, la ~~[Sra.]~~ señora Sylvia Maisonet Díaz ha continuado con su vocación de servir ~~[a nuestro pueblo]~~ en diversas vertientes, tanto como~~[-]~~ en organizaciones cívicas y religiosas, como en el Gobierno, en el cual ha ocupado diversas posiciones.

El Senado de Puerto Rico~~[-]~~ reconoce y felicita a la ~~[Sra.]~~ señora Sylvia Maisonet Díaz, por haber sido seleccionada como “Dama Distinguida de Puerto Rico 2007”~~[-]~~. Esto, como resultado de su trayectoria en el servicio público, ~~[la cual]~~ **en el que** se ha distinguido por ser ~~[una]~~ **un digno ejemplo a** ~~[de]~~ emular por cada servidor público de nuestro país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico~~[-]~~ a la ~~[Sra.]~~ señora Sylvia Maisonet Díaz, con motivo de haber sido seleccionada como~~[-]~~ “Dama Distinguida de Puerto Rico 2007”, por su trayectoria y logros en el servicio público.

Sección 2.-Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora~~[Sra.]~~ Sylvia Maisonet Díaz,~~[f]~~ el 17 de septiembre de 2007.

Sección 3.-Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3332

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños, que arduamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 3 de septiembre de 2007, el “Día del Trabajo”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 3 de septiembre de 2007, se celebra a nivel estatal y nacional el “Día del Trabajo” en honor a todos los trabajadores.

El “Día del Trabajo” tuvo su origen en un desfile celebrado el 5 de septiembre de 1882, en Nueva York, organizado por ~~[los]~~ la “Noble Orden de los Caballeros del Trabajo” (Knights of Labor), de acuerdo con los planes del sindicato central. Este llevó a cabo su segundo día de fiesta del día del trabajo justo un año más tarde, el 5 de septiembre de 1883.

A partir de 1884, comenzó a celebrarse el día del trabajo el primer lunes de septiembre. Los trabajadores comenzaron a recibir reconocimientos de parte de agencias gubernamentales a través de las ordenanzas municipales durante los años 1885 y 1886. De éstas se desarrolló el movimiento a la legislación segura del Estado. El primer proyecto fue presentado en la Legislatura de Nueva York, pero la primera en

convertirse en ley fue presentada en el estado de Oregon y aprobada el 21 de febrero de 1887. Durante dicho año, cuatro (4) estados más: Colorado, Massachusetts, Nueva Jersey y Nueva York, crearon el “Día del Trabajo” mediante promulgación legislativa. Para finales de la década Connecticut, Nebraska y Pennsylvania se habían unido.

El 28 de junio de 1894, el Congreso aprobó una ley que hacía el primer lunes en septiembre de cada año un día de fiesta oficial en el Distrito de Colombia y en los territorios.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a todos los trabajadores puertorriqueños, en ocasión de celebrarse el 3 de septiembre de 2007, el “Día del Trabajo”, tanto a nivel nacional como local, además, en reconocimiento por su ardua labor y su aportación por forjar el futuro de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños, que arduamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 3 de septiembre de 2007, el “Día del Trabajo”.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a un representante de los trabajadores en el día en que se conmemora el “Día del Trabajo”.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3333

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar el reconocimiento y homenaje del Senado de Puerto Rico a los veteranos retirados y en proceso de retiro del Ejército de los Estados Unidos y a sus familias por su aportación de años de servicio honroso, de compromiso para con el deber, de disposición para el sacrificio; y para exhortarles a continuar dando ejemplo de compromiso y solidaridad en la defensa de la democracia y la libertad de la patria y de los derechos de los veteranos y sus familias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el 1899 los boricuas han servido con distinción en las fuerzas armadas de los Estados Unidos. Este servicio ha sido una aportación, un tributo viviente, para el sostenimiento de un sistema democrático y de un orden constitucional que ha llevado a Puerto Rico a un sitio privilegiado en términos de calidad de vida, prosperidad económica y estabilidad social.

El militar puertorriqueño, sea soldado, aviador, marinero, infante de marina o guardacostas, se ha distinguido siempre por su disposición, su valentía y su alto grado de profesionalismo. Al día de hoy, decenas de miles de boricuas visten el uniforme de los Estados Unidos con orgullo y dan ejemplo de cumplimiento con las obligaciones que impone el ser un ciudadano americano. Cientos de miles de puertorriqueños son veteranos[-] que se honran en haber prestado sus servicios, muchos de ellos retirados y disfrutando de una muy bien ganada compensación por los años **de servicios militar** que le dieron a la patria.

Este orgullo está atemperado por la realidad del riesgo constante que asumen en su misión. Nadie ama la paz más que un militar, como no sea su familia: porque ellos conocen los costos terribles que puede significar la defensa de la libertad. El más impresionante es la posible muerte en combate, pero está también la posibilidad de sobrevivir herido en el cuerpo o - quizá peor aún - herido en el espíritu, y el dolor de la familia que ya no vuelva a ver a su ser querido o que lo vuelva a ver cambiado radicalmente y requiriendo de largos años de apoyo y cuidado.

De entre nuestros hombres y mujeres en el servicio militar, un número de ellos amerita reconocimiento por haber culminado largas carreras de servicio, quienes se han acogido o están prestos a acogerse al retiro dentro de los meses inmediatos a esta Sesión Legislativa. Se distinguen en este respecto los siguientes miembros:

1. COL Angel Alfonso Mercado
2. COL Juan F Pedraza
3. COL Víctor Rodríguez
4. COL Héctor L. Sánchez
5. LTC Clemente Berríos, Jr.
6. LTC Carlos Cotto
7. LTC José Cruz Jiménez
8. LTC Trinidad De Jesús
9. LTC Martín Quiñones
10. LTC José Rivera
11. LTC Rafael Ángel Rodríguez
12. LTC Luis Sánchez Caso
13. LTC José J. Vélez
14. CW3 Héctor Xavier Colón
15. MSG Raul Marrero
16. MSG Omar Rivera Charneco
17. SFC Edwin Alvarado Marte
18. SFC Miguel G. Lucca
19. SFC Clemente Rosado
20. SFC Daniel Quintana
21. SFC Brenda Quiñones
22. SFC Dolores Vega Oliveras
23. SSG Luis Escobar
24. SSG Rafael Negrón
25. SSG David Silva
26. SSG Olga Soto
27. SGT Orlando Febus
28. SGT Héctor M. Martínez
29. SGT Wanda Tavares

Las significativas aportaciones de estos veteranos, ejemplifican la tradición de los miles de puertorriqueños y puertorriqueñas que han servido a la milicia nacional. En su retiro, el Senado de Puerto Rico reconoce que han dejado una impresión duradera en sus colegas del resto de la nación y en nuestra comunidad. Nuestros veteranos, junto con sus familias, pueden dirigirse hacia su retiro, orgullosos de haber alcanzado logros meritorios con trabajo y sacrificio, para iniciar una nueva fase de aportar ese mismo compromiso al bien de la comunidad.

“El árbol de la libertad requiere abonarse periódicamente con la sangre de héroes”, dijo el patriota Tomás Jefferson. Aunque todos aspiraríamos a un mundo en que no fuera necesario recurrir a ello, el mundo real en que nos ha tocado vivir abunda en enemigos de la democracia y el orden constitucional. El apoyo y la solidaridad para con los militares puertorriqueños del presente y el pasado es un deber de todos. En ocasión del retiro de este grupo de Veteranos del Ejército de Estados Unidos, el Senado de Puerto Rico saluda y honra su desempeño y reconoce que aún habrán de aportar mucho, como patriotas de por vida.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar ~~nuestro~~el reconocimiento y homenaje del Senado de Puerto Rico a los veteranos retirados y en proceso de retiro del Ejército de los Estados Unidos y a sus familias por su aportación de años de servicio honroso, compromiso para con el deber y disposición para el sacrificio; y para exhortarles a continuar dando ejemplo de compromiso y solidaridad en la defensa de la democracia y la libertad de la patria y los derechos de los veteranos y sus familias.

Sección 2.- Copia de esta Resolución **en forma de pergamino** y [~~la misma~~] traducida al idioma inglés, será entregada[7] a los veteranos retirados y por retirarse, objeto de la misma.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3337

Por el señor Fas Alzamora:

“Para felicitar al Padre Angel Ortiz, Párroco de la Parroquia San Miguel Arcángel de Cabo Rojo en ocasión de la celebración de los 20 años de su Ordenación Sacerdotal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Padre Ángel Ortiz nació en el pueblo de Lajas, hijo de don Victoriano Ortiz Báez, QEPD, y doña Angelina Vélez Lucena. Se crió en el Barrio La Haya de Lajas, junto a sus cinco hermanos, Carmen María, Mariano, Adelaida, Angel y María del Carmen. Cursó sus grados primarios en la Escuela Arturo Grant Pardo, y su Escuela Superior en la Luis Muñoz Rivera de Lajas. Fue un activo estudiante, destacándose en la Patrulla Aérea Civil y en los Clubes 4-H. En el Club 4-H surgió su amor por nuestra tierra y la agricultura puertorriqueña.

Su compromiso religioso comenzó desde su niñez, mientras participaba en la catequesis con las Hijas de la Caridad en San Germán. Participó como Monaguillo y le gustaba hacer de sacerdote en los entierros de las mascotas de sus amigos, primos y vecinos. Su inspiración sacerdotal provino de su contacto con los Padres Agustinos, muy especialmente, el Padre Gonzalo González y el Padre Francisco Larrán. Los sermones del Padre Maximino Alvarez causaron gran impresión e inspiración en la vida del Padre Angel. Los Padres Celestino y Antonio Pérez encarrilaron su inquietud religiosa hacia la vida sacerdotal. Fue su promotor vocacional el Padre Roberto Soler.

En mayo de 1983, fue aceptado en el Seminario Regina Cleri. Cursó el Bachillerato en Artes y Humanidades con concentración en la Sagrada Teología con [~~Minor~~]**consentraci3n** en Filosofía. El 2 de junio de 1986, fue ordenado Diácono en la Iglesia Santa María Reina, de Ponce. Como no tenía edad canónica para ser sacerdote, ejerció por quince meses como Diácono en la Parroquia de Añasco. El 28 de agosto de 1987, fue ordenado sacerdote en Mayagüez, en una ceremonia oficiada por el Obispo Monseñor Ulises Casiano en el Palacio de Recreación y Deportes de Mayagüez.

Su vida pastoral la ha desarrollado en las Parroquias Nuestra Señora de la Candelaria de Lajas; Parroquia Nuestra Señora de la Monserrate en Moca y [~~el~~]**en** la Parroquia San Miguel Arcángel de Cabo Rojo.

Este [~~honroso~~] Cuerpo Legislativo rinde homenaje al Padre Angel, y se une, mediante esta Resolución, al pueblo de Cabo Rojo, a su familia y amigos en la celebración de una vida llena de logros y el legado de una obra religiosa y cristiana que emana de las manos de una persona que es ejemplo para todos los puertorriqueños.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita al Padre Angel Ortiz, Párroco de la Parroquia San Miguel Arcángel de Cabo Rojo, en ocasión de la celebración de los 20 años de su Ordenación Sacerdotal.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino**, le será entregada al Padre Angel Ortiz, Párroco de la Parroquia San Miguel Arcángel de Cabo Rojo.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3338

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera fe licitación [~~por parte~~] del Senado de Puerto Rico al distinguido gimnasta Luis Ramón Rivera, por su destacada participación en los Juegos Panamericanos, efectuado en Río de [1] Janeiro, Brasil, donde obtuvo “Medalla de Oro”, para Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El joven Luis Ramón Rivera, nació en el Municipio de Humacao para el año 1986. Comenzó temprano en su vida a dar señales de que sería un buen atleta. A los [3] tres años acompañaba a sus padres en una bicicletada en el Municipio de Las Piedras y sorprendió a todos, obteniendo el premio de Competidor de Menor Edad en esa competencia familiar.

Comenzó de inmediato a destacarse en varios deportes, entre los que se encontraban: El baseball, las carreras BX de bicicleta, y por supuesto, la gimnasia a la edad de [6-] seis años.

Este distinguido joven ha participado en grandes competencias, tanto a nivel nacional como internacional. Su sacrificio ha rebasado las fronteras, pues su vida gira entre su educación y el gimnasio.

Wiso, como cariñosamente le conoce su familia, y amigos ha recorrido básicamente el Mundo en competencias de alto calibre. Ha visitado Cuba, Estados Unidos, Chile, Brasil, Venezuela, Guatemala, El Salvador, Alemania, España y México, entre otros, dando lo mejor de sí en representación de su pueblo “enchumbao”, de Naguabo y de su patria, Puerto Rico.

Una de sus grandes ejecutorias lo fue en el Salvador en los Juegos Centroamericanos y del Caribe en el 2002, obteniendo “Medallas de Oro y Bronce”. Para el mes de noviembre de [4] 2005 compite en el Campeonato Mundial en Melbourne Australia, donde se destacó grandemente, obteniendo la posición # 12 y un reconocido e importante premio, siendo el gimnasta más elegante colocando a [~~PR~~]Puerto Rico por todo lo alto [~~a nivel~~]en el ámbito mundial.

Para el mes de julio de este año 2007, en Río de Janeiro, obtuvo la “Medalla de Oro” en los Juegos Panamericanos como miembro del equipo masculino de gimnasia de Puerto Rico, siendo el gimnasta que más medallas trajo de estos juegos, para orgullo de Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación [~~por parte~~] del Senado de Puerto Rico al distinguido gimnasta Luis Ramón Rivera, por su destacada participación en los Juegos Panamericanos, efectuado en Río de [4] Janeiro, Brasil, donde obtuvo “Medalla de Oro”, para Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al joven Luis Ramón Rivera.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será enviada a los medios de comunicación para su difusión inmediata.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3337*, del compañero, pasado Presidente, Fas Alzamora; y de la portavoz González Calderón, la Resolución del Senado 3274. Que se descarguen en su momento, se le dé lectura y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, para su consideración.

(*Nota: La Resolución del Senado 3337 se encuentra en el Anejo B del Orden de los Asuntos).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 257, 1426, 1712; y la Resolución Conjunta del Senado 875, todas de su autoría y del señor Vicepresidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 647, que está como primer asunto en el Calendario, pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que todas las medidas queden pendientes de consideración al Senado, excepto aquéllas que son programáticas del Partido Nuevo Progresista, que fueron incluidas en la pasada sesión; y el Proyecto que acabo de incluir que permanezca en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 1055, 2051, 2092; los P. de la C. 2269, 2507, 3149; el Sustitutivo al P. de la C. 3268; y el P. de la C. 3273).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Sería el Proyecto del Senado 673, el Proyecto del Senado 1156, 1266 y 1626; si la Secretaría me lo confirma, se lo agradecería. Esos son los Proyectos que deberían estar en el Calendario de hoy que son programáticos del Partido Nuevo Progresista.

SR. PRESIDENTE: ¿Eso es una aclaración? Una aclaración, porque ya se aprobó la moción.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DE

Pendientes ya tenían...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DE CASTRO FONT: ...una sesión para poder prepararse para el mismo, que eran de la Delegación popular.

SR. PRESIDENTE: Cómo no.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1211, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos y Molinos de Viento” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares y molinos de viento a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los altos costos en las facturas de electricidad y la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad ha provocado la búsqueda de fuentes alternativas de energía. El sol y viento son fuentes renovables que ofrecen alternativas reales para enfrentar los problemas energéticos que padece Puerto Rico. Nuestra posición geográfica tropical facilita la llegada de grandes cantidades de radiación solar y vientos alisios que propician el uso de equipos solares y molinos de viento para la producción de energía eléctrica. Para promover el crecimiento de la energía renovable es necesario, entre otras cosas, ofrecer garantías mínimas en los equipos generadores de electricidad para lograr la confianza del consumidor en la inversión y uso de los mismos.

Esta Ley precisamente se adopta para establecer normas y especificaciones que protejan al consumidor en la adquisición e instalación de equipos solares eléctricos y molinos de viento. Para cumplir con sus propósitos se ordena a la Administración de Asuntos de Energía que adopte los reglamentos necesarios para implantar la misma. Los reglamentos serán basados en las disposiciones de la propia ley y en la mejor información disponible producto de la consulta a realizarse con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar y eólica.

~~La Ley también dispone el mínimo de garantía a exigirá para los equipos solares eléctricos de veinticinco (25) años y de cinco (5) años para los molinos de viento. También se exige tener la aprobación de Underwriters Laboratory, el laboratorio independiente más reconocido en todo el mundo, al requerir que los equipos generadores de electricidad aparezcan en sus listados (UL Listed), lo que certifica que los mismos han sido probados y evaluados según las normas estricta de calidad y seguridad de los Estados Unidos de América.~~

Por otro lado, la Ley establece los requisitos y calificaciones mínimas que deberán cumplir las personas que instalen tales equipos para garantizar el funcionamiento seguro y adecuado del equipo. Para agilizar la implantación de esta Ley se dispone que cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico o molinos de viento deberá estar certificada por la *North American Board of Certified Energy Practitioners*. Esta es una organización nacional reconocida por su profesionalismo, objetividad y compromiso en desarrollar e implantar excelentes programas para calificar y certificar instaladores de equipo solar bajo unos estándares uniformes. En el caso de la persona que instale o intente instalar molinos de viento deberá estar certificada y registrada por la Administración de Asuntos de Energía. Se concede una dispensa de treinta (30) días a partir de la adopción de los reglamentos requeridos para implantar esta Ley

para exigir el cumplimiento de los requisitos y calificaciones mínimas de las personas que estarán autorizados para instalar los equipos. Por último, esta ley establece penalidades por la violación a sus disposiciones y deroga la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979.

La aprobación de esta medida le brindará confianza al consumidor para invertir en los equipos generadores de electricidad y en el uso de energía renovable.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos y Molinos de Viento”.

Artículo 2.- Definiciones.-

(a) Equipo solar eléctrico - significa todo equipo que convierta la energía del sol en energía eléctrica e incluye el sistema completo de componentes necesarios para que éste produzca y transmita energía utilizable. Se entenderá como equipo solar eléctrico los módulos o paneles solares, convertidores, baterías opcionales, cargadores de baterías opcionales, estructuras de apoyo, cableado eléctrico, instrumentos mecánicos, así como accesorios y piezas necesarias para que el equipo solar eléctrico pueda cumplir con sus propósitos.

(b) Módulo solar - significa cualquier panel completo de celdas a prueba de las inclemencias del tiempo que produce corriente eléctrica directa. La capacidad del módulo solar es calificada en vatios por la norma internacional bajo condiciones de prueba estándar (*Standard Test Conditions (STC)*)” de radiación solar de mil vatios por metro cuadrado a veinticinco grados centígrados (25° C) y una masa de aire de uno punto cinco (1.5).

(c) Convertidor - significa cualquier dispositivo eléctrico que convierte la corriente eléctrica directa en corriente eléctrica alterna.

(d) Batería - significa cualquier unidad de almacenaje de electricidad recargable que convierte corriente eléctrica directa a energía química en una reacción reversible.

(e) Molino de viento - significa todo molino que mediante el uso de una turbina convierte la energía de la fuerza del viento en energía eléctrica. Este término también comprende todo componente separado que sea necesario para que el molino pueda producir energía eléctrica.

Artículo 3.- Requisitos ~~mínimos, normas y especificaciones de certificación.~~

~~(a) — Cualquier módulo solar a ser fabricado, distribuido o vendido en escala comercial en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes *Underwriters Laboratory (UL Listed)* y ofrecer una garantía mínima de veinticinco (25) años. Cualquier otro componente de equipo solar eléctrico deberá tener una garantía de cinco (5) años para proteger al consumidor contra averías o desperfectos del componente o sistema.~~

~~(b) — Cualquier molino de viento fabricado o vendido en escala comercial en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes *Underwriters Laboratory (UL Listed)* y tener una garantía por un mínimo de cinco (5) años contra averías o desperfectos. Cualquier otro componente del molino de viento deberá tener una garantía de cinco (5) años para proteger al consumidor contra averías o desperfectos del componente o sistema.~~

~~(c) — Cualquier convertidor fabricado, distribuido o vendido en escala comercial en Puerto Rico deberá aparecer en los listados de los laboratorios independientes “*Underwriters Laboratory (UL Listed)*” y ofrecer una garantía mínima de cinco (5) años contra averías o desperfectos.~~

~~(d) — Las garantías cubrirán y proveerán para reparaciones sin costo o reemplazo del sistema o sus componentes, incluyendo cualquier labor relacionada por cinco (5) años. Las garantías además cubrirán los componentes principales del sistema generador contra averías o pérdida de producción eléctrica en más de un diez (10) por ciento de su capacidad original durante el periodo de cinco (5) años de garantía. En el caso de las baterías, el fabricante deberá proveer~~

~~una garantía prorrateada por cinco (5) años. El fabricante, distribuidor, vendedor o instalador podrá proveer al sistema de una garantía en conjunto. En el caso de sistemas instalados por el mismo dueño, la garantía no tendrá que proveer por el costo laboral relacionado con la remoción o reemplazo de los componentes principales y cualquier reparación será por cuenta propia del dueño.~~

~~(e) Todo módulo solar, molino de viento o convertidor fabricado, distribuido o vendido en escala comercial en Puerto Rico, tendrá la etiqueta o placa del *Underwriters Laboratory* adherida en un lugar visible que declare que el equipo está en sus listados (*UL Listed*).~~

~~(f) En ningún caso el costo del equipo solar eléctrico excederá diez (10) dólares por vatios generados, según lo informa el fabricante en la etiqueta o placa adherida al equipo.~~

~~(g) Todos los fabricantes, distribuidores y vendedores en escala comercial en Puerto Rico de equipo solar eléctrico y molinos de viento registrarán las marcas y modelos de tales equipos con la Administración de Asuntos de Energía. Esta agencia publicará una lista de los equipos registrados que están en cumplimiento con las normas y especificaciones establecidos para los equipos solares eléctricos y molinos de viento fabricados, distribuidos o vendidos en escala comercial en Puerto Rico.~~

~~(h) Cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico deberá estar certificada por la *North American Board of Certified Energy Practitioners* y registrada con la Administración de Asuntos de Energía. En el caso de la persona que instale o intente instalar molinos de viento deberá estar certificada por y la Administración de Asuntos de Energía y registrada en ésta. Ninguna persona podrá anunciar, asumir o usar el título de instalador de los equipos antes mencionados, ni dedicarse a tal ocupación en Puerto Rico, sin poseer el certificado que lo autorice a realizar tales labores y esté debidamente registrado conforme a las normas dispuestas en esta Ley.~~

Artículo 4.- Prohibiciones; penalidades.-

~~(a) Toda persona que fabrique, distribuya o venda en escala comercial en Puerto Rico cualquier equipo solar eléctrico o molino de viento en violación a lo establecido en el Artículo 3 (a), (b) (c) y (d) los reglamentos a aprobarse por la Administración de Asuntos de Energía respecto a las garantías mínimas a ofrecerse con los equipos, los estándares de calidad y los requisitos de certificación de cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico o molinos de viento, según dispuesto en esta Ley, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de tres mil (3,000) dólares o reclusión por un término de dos (2) meses o máximo de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.~~

~~(b) Toda persona que fabrique, distribuya o venda equipos solares eléctricos o molinos de viento en escala comercial en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (e) y (f) y incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa mínima de quinientos (500) dólares y máxima de dos mil (2,000) dólares o reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.~~

~~(c) Toda persona que fabrique, distribuya o venda equipo solar eléctrico y molinos de viento en escala comercial en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (g) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa mínima de quinientos (500) dólares y máxima de dos mil (2,000) dólares o reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del tribunal.~~

~~(d) Toda persona que instale o intente instalar un equipo solar o molino de viento o ambos en Puerto Rico en violación a lo establecido en el Artículo 3 (h) incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será castigada con multa mínima de mil (1,000) dólares y máxima de tres mil (3,000) dólares o reclusión por un término de dos (2) meses o máximo de seis (6) meses, o ambas penas, a discreción del tribunal.~~

Artículo 5.- Reglamentación.-

La Administración de Asuntos de Energía adoptará los reglamentos necesarios para implantar esta Ley dentro de los ~~seis (6)~~ nueve (9) meses siguientes de su aprobación. Los reglamentos sobre las normas y especificaciones de equipos solares eléctricos y molinos de viento ~~serán basados en las disposiciones de esta Ley y en la mejor información disponible para la mencionada agencia~~ contendrán disposiciones respecto a las garantías mínimas que deberán ofrecerse para los equipos y la cubierta de dichas garantías. Deberán establecer además el procedimiento de registro de las marcas y modelos de equipos solares eléctricos y molinos de viento fabricados, distribuidos o vendidos en escala comercial en Puerto Rico, en la Administración de Asuntos de Energía. Se dispondrán además los estándares mínimos de calidad con los cuales deban cumplir los equipos. Al así hacerlo, la Administración de Asuntos de Energía consultará con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar y eólica para obtener información confiable.

La Administración de Asuntos de Energía está autorizada a imponer cargos razonables para los procesos de registro y certificación que deba implantar, establecer el término de vigencia de dichos registros y certificaciones, e imponer multas administrativas por el incumplimiento a sus reglamentos.

~~El incumplimiento por parte del administrador de la Administración de Asuntos de Energía de adoptar los reglamentos aquí ordenados dentro de los seis (6) meses siguientes de la aprobación de esta Ley, conllevará que incurra en delito menos grave y convicto que fuere será castigado con multa de dos mil (2,000) dólares, la cual será pagada del propio peculio del administrador.~~

Artículo 6.- Disposiciones transitorias.-

(a) Las disposiciones penales que establece esta Ley no entrarán en vigor hasta pasados sesenta (60) días de haberse publicado las mismas una sola vez en un (1) periódico de circulación general.

(b) El Artículo 3 (h) entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la adopción de los reglamentos requeridos para implantar esta ley.

Artículo 7.- Derogación.-

Se deroga la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979 con excepción de las disposiciones penales contenidas en su Artículo 3 que continuarán en vigor hasta que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 6 (a) de esta Ley.

Artículo 8.- Vigencia.-

Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1211, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe y que se hace formar parte del mismo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1211 - según presentado - tiene como propósito adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos y Molinos de Viento”, con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares y molinos de viento a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico; disponer los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a

implantar la ley; establecer prohibiciones y penalidades; y derogar la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979.

Para promover el crecimiento de la energía renovable es necesario, entre otras cosas, ofrecer garantías mínimas en los equipos generadores de electricidad para lograr la confianza del consumidor en la inversión y uso de los mismos. La medida de autos se propone para establecer normas y especificaciones que protejan al consumidor en la adquisición e instalación de equipos solares eléctricos y molinos de viento. Para ello, se ordena a la Administración de Asuntos de Energía que adopte los reglamentos necesarios para implantar la misma, basados en las disposiciones de la propia ley y en la mejor información disponible producto de la consulta a realizarse con científicos, ingenieros, investigadores, industrias, agencias federales y estatales apropiadas y cualquier otra entidad involucrada en la experimentación, investigación y construcción de sistemas de energía solar y eólica.

La medida también sugiere que el mínimo de garantía a exigir para los equipos solares eléctricos sea de 25 años y de 5 años para los molinos de viento. También se exige tener la aprobación de *Underwriters Laboratory*, el laboratorio independiente más reconocido en todo el mundo, lo que certifica que los mismos han sido probados y evaluados según las normas de estricta calidad y seguridad de los Estados Unidos de América.

Por otro lado, la medida propone establecer los requisitos y calificaciones mínimas que deberán cumplir las personas que instalen tales equipos para garantizar su funcionamiento seguro y adecuado. Por último, se propone que cualquier persona que instale o intente instalar equipos solares eléctricos o molinos de viento deberá estar certificada por la *North American Board of Certified Energy Practitioners*.

El 19 de junio de 2006, en el Salón de Audiencias Miguel García del Senado de Puerto Rico, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales atendió la evaluación del Proyecto del Senado 1211. Para llevar a cabo los trabajos en esa vista, se solicitaron los comentarios por escrito sobre la medida y se citó a las siguientes personas y agencias, que poseen conocimiento especializado en el asunto de marras:

- Dr. Javier A. Quintana Méndez, Administrador de la Administración de Asuntos de Energía
- Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario de Justicia
- Dr. José A. Colucci, Decano Asociado de Investigación y Desarrollo del Colegio de Ingeniería del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico
- Ing. Edwin Rivera Serrano, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas que compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Todos los deponentes coincidieron en la pertinencia de adoptar una legislación que establezca un medio para garantizar la operación eficiente y confiable de los equipos constituyentes de los sistemas de generación eléctrica. Esto promoverá la confianza de la ciudadanía en el uso de estos equipos. No obstante, tanto la Comisión que suscribe como varios de los deponentes entienden que la medida - tal y como está redactada- regula demasiado aspectos que deberían establecerse mediante reglamento por las agencias con conocimiento especializado, de manera que sus disposiciones puedan adaptarse más fácilmente a las realidades del mercado y la tecnología. Los términos mínimos de garantía de los equipos, su aprobación por parte de las distintas instituciones o laboratorios cualificados y el precio máximo para el equipo solar deben ser materia de reglamento. No es prudente que se incluyan términos específicos de garantías sin antes realizar un análisis detallado sobre las mismas. Tampoco se debe establecer un precio máximo para el equipo solar, ya que el tope de 10 dólares por vatio pudiera tener el efecto indeseado de que aquellos

sistemas cuyo precio es más bajo actualmente suban al máximo permitido y encarezcan innecesariamente los costos de adquisición de dicha tecnología.

El proyecto también sugiere establecer un término de 6 meses para la redacción y aprobación de los Reglamentos correspondientes. Indica, además, que el Administrador de la Autoridad de Energía Eléctrica incurrirá en delito menos grave si no se adoptan los reglamentos dentro de los 6 meses dispuestos en el proyecto de ley. Entendemos que dicho término es muy corto para la aprobación de una reglamentación tan técnica y específica. Consideramos también que establecer penalidades por el incumplimiento de esta disposición resulta incomprensible, dado que la aprobación de estos reglamentos en muchas ocasiones no depende de la agencia en su totalidad. Por otro lado, es innecesario, en cuanto a este asunto, disponer penalidades a funcionarios gubernamentales en su carácter personal, por el desempeño de una obligación de carácter ministerial.

No obstante lo anterior, la medida establece los requisitos y calificaciones mínimas que deberán cumplir las personas que instalen tales equipos para garantizar el funcionamiento seguro y adecuado del mismo. Para agilizar la implantación de la medida se dispone que cualquier persona que instale o intente instalar equipo solar eléctrico o molinos de viento deberá estar certificada por la *North American Board of Certified Energy Practitioners* (NABCEP). La Comisión endosa esta disposición. Actualmente la Autoridad de Energía Eléctrica está desarrollando un programa de certificación y ha estado en contacto con la NABCEP para ofrecer el curso preparatorio y el examen de certificación en Puerto Rico. También ha estado en negociaciones con el Colegio de Peritos Electricistas para que sea a través de esta entidad que se ofrezcan los cursos preparatorios.

En cumplimiento con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios. Asimismo, a tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable la aprobación del Proyecto del Senado 1211, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe. Consideramos necesaria la adopción de una legislación la cual establezca un medio para garantizar la operación eficiente y confiable de los equipos constituyentes de los sistemas de generación eléctrica.

A base de ello y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1211, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Agricultura,

Recursos Naturales y Asuntos Ambientales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1890, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección el diseñar e implantar, entre otros, programas de psicoterapia de grupo y familia para los confinados que están próximos a salir a la libre comunidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La psicoterapia de grupo es una técnica de tratamiento en la que el cliente, integrado en un conjunto de otros clientes y con un profesional como punto de referencia, trata de movilizar las actitudes negativas que le dificultan su comunicación y su convivencia; con el fin de aliviar sus tensiones emocionales, las cuales causan sufrimiento al cliente y a las personas de su entorno social y familiar.

Por ende, es un tratamiento en el que personas con problemas emocionales se reúnen en un grupo dirigido por un terapeuta entrenado y se ayudan unas a otras a llevar a cabo cambios de conducta o personalidad, para beneficiar a muchas personas con problemas diferentes, como lo son problemas interpersonales, depresión, ansiedad, enfermedades serias o crónicas, grandes pérdidas, problemas de adicciones u otras conductas problemáticas. El terapeuta de grupo dirige las interacciones de los miembros del grupo para que logren sus cambios.

Entre sus ventajas se destacan el apoyo del resto de los componentes del grupo y del terapeuta, la reducción del aislamiento en el que viven muchos pacientes, el hecho de que ayuda a la persona a conocerse a sí misma y también a mejorar sus relaciones interpersonales, la oportunidad de observar las respuestas psicológicas, emocionales y conductuales, la interacción entre las personas del grupo y su bajo costo económico.

Por ir dirigida a modificar la conducta, brindar servicios psicoterapeutas debe ser una de las funciones que de forma diáfana se le debe asignar a la Administración de Corrección en el proceso de rehabilitación del confinado. Estudios en otras jurisdicciones revelan que la mayoría de las personas que han participado en la psicoterapia de grupo creen que la experiencia de colaborar con los demás tuvo buenos resultados, y que ellos han mejorado por medio de esta forma de terapia.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece en su Artículo 6, Sección 19, que será política pública del estado “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Siendo la rehabilitación de la población correccional un mandato constitucional, esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación.

Por ende, mediante esta ley, se añade un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección el diseñar programas de psicoterapia de grupo y familia para los confinados que están próximos a salir a la libre comunidad y de esta forma proveerles una herramienta adicional en el proceso de rehabilitación y reintegración a la libre comunidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.- Funciones y facultades

A los efectos de cumplir con sus objetivos, la Administración tendrá las siguientes funciones y facultades:

(a)... . .

(u) . . .

(v) *diseñar e implantar, entre otros, programas de psicoterapia de grupo y familia para los confinados que están próximos a salir a la libre comunidad.*”

Artículo 2.- La Administración de Corrección adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 3. - Esta Ley entrará en vigor ~~a partir de 1 de julio de 2007.~~ seis meses después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.1890, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.1890 propone añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección el diseñar e implantar programas de psicoterapia de grupo y familia para los confinados que estén próximos a salir a la libre comunidad.

La exposición de motivos de esta medida expone que la psicoterapia de grupo se define como una técnica de tratamiento en la que el cliente, integrado en un conjunto de otros clientes y con un profesional como punto de referencia, trata de movilizar y modificar las conductas y actitudes negativas que le dificultan su comunicación y su convivencia; con el fin de aliviar sus tensiones emocionales, las cuales causan sufrimiento al cliente a las personas de su entorno social y familiar.

Este tipo de terapia es una herramienta que se utiliza para atender personas con problemas emocionales con la atención de un terapeuta entrenado. Asimismo, este método proporciona varias ventajas entre las que se destacan conseguir el apoyo del resto del componente del grupo y del terapeuta; la reducción del aislamiento en el que viven muchos de los pacientes; lograr la autorrealización y la autorreflexión; mejorar las relaciones interpersonales; la oportunidad de observar las respuestas psicológicas; emocionales y conductuales; y finalmente su bajo costo económico.

La exposición de motivos de la medida aduce que por esta terapia ir dirigida a modificar las conductas delictivas con vistas a lograr la total rehabilitación y reintegración, la misma debe ser parte integral de los servicios que ofrece la Administración de Corrección. Continua exponiendo la parte expositiva que la rehabilitación de la población correccional es un mandato constitucional, por lo cual es necesario el identificar continuamente programas e ideas dirigidas a garantizar un proceso favorable de rehabilitación, tal y como lo propuesto mediante esta pieza legislativa.

II. ANÁLISIS

Las Comisiones celebraron una vista pública a la cual fueron citados y comparecieron el Departamento de Corrección y Rehabilitación representado por el Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo, y el Departamento de Justicia representado por el Lcdo. Roberto Sánchez Ramos.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, expresó no tener alguna objeción legal que oponer a la aprobación de la presente medida. Añadió que la medida aquí ante consideración constituye un ejercicio legítimo de la máxima constitucional consignada en la Sección 19 de la Constitución de Puerto Rico, en cuanto dispone la amplia facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo.

De otra parte, el Departamento señaló que esta pieza legislativa contiene una fecha de vigencia específica que ya transcurrió. Como cuestión de hecho dicho asunto fue atendido mediante enmienda incorporada mediante entirillado electrónico.

A su vez, el **Departamento de Corrección y Rehabilitación**, en adelante el Departamento, inició su análisis expresando que comparte totalmente el interés perseguido por el presente proyecto de Ley e indicó en lo pertinente que el diseño de una terapia en particular dependerá de las necesidades del individuo.

Dentro de este contexto, el Departamento señaló que se ha dado a la tarea de identificar mediante estudios y análisis de investigaciones empíricas que las intervenciones de tratamiento ofrecido a la población correccional son más efectivas si son dirigidas a las necesidades particulares de cada persona. El Departamento adujo que no se puede perder de vista que cada miembro de la población correccional tiene factores dinámicos únicos a su persona que solo pueden ser modificados dependiendo del tipo de tratamiento, por lo cual la agencia es de la opinión que no se debe ofrecer a todos los confinados un tratamiento homogéneo con el fin de reintegrarlos a la libre comunidad.

Ante lo anterior, y tomando en consideración las sugerencias brindadas por el Departamento, la medida se enmendó a los fines de ampliar las posibilidades de tratamiento que pueden ser brindadas a los miembros de la población correccional de acuerdo a las necesidades y circunstancias particulares de cada confinado.

De hecho, esta pieza legislativa constituye una gestión afirmativa del mandato constitucional que dicta la Sección 19 del Artículo VI, en cuanto dispone que “será política pública del estado “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.” Aún más la medida hace mandatario que sea la propia Administración de Corrección, quien se vea precisada a reglamentar sobre el particular, lo cual ciertamente asegurara que las providencias adoptadas respondan a máximas de razonabilidad, y no resulten caprichosas, arbitrarias o irrazonables.

III. IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en adelante OGP, una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Como cuestión de hecho, la OGP certificó a esta Comisión que la aprobación del P. del S. 1890 no conlleva impacto fiscal alguno. En fin, la aprobación de esta medida no implica impacto fiscal, a nivel estatal ni municipal.

IV. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; recomiendan la aprobación del P. del S. 1890, con enmiendas que se incluyen mediante entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
Social y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1939, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Seguridad Pública y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a fin de disponer que cuando se haya ocupado un arma de fuego como parte de una orden de protección bajo esta Ley, se cancelará permanentemente cualquier tipo de licencia de posesión o portación de armas al promovido si este incumple con los términos de la orden de protección.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El problema de la violencia doméstica es uno que afecta a toda nuestra sociedad en general, y no hace diferencia por condición social o económica. Sobre este particular nuestro Tribunal Supremo ha hecho las siguientes expresiones:

“La violencia es uno de los problemas más serios y alarmantes a que nos enfrentamos hoy en día. Hoy reiteramos que la violencia contra la mujer continúa siendo uno de los problemas más serios que confronta nuestra sociedad. La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre hombres y mujeres...”. De los Ríos v. Méndez, 141 D.P.R. 282 (1996)”.

La Violencia Doméstica puede ser definida como el abuso físico, sexual o emocional que se comete contra una persona por parte de un cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual íntima o con quien se haya procreado una hija o un hijo para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional. Cualquiera puede ser víctima de violencia doméstica. Sin embargo las estadísticas recopiladas de los casos de violencia doméstica en Puerto Rico reflejan que 85% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres, y que las mujeres de edades entre los 16 y 24 años son las que están en mayor riesgo de ser afectadas por la violencia doméstica.

A los fines de atender el problema de violencia doméstica en nuestra Isla se aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica". Esta ley tiene como finalidad repudiar enérgicamente la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que el Pueblo de Puerto Rico quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Sin embargo, a pesar de que la misma castiga de forma enérgica a los ofensores, y a pesar de otras iniciativas gubernamentales y privadas, la realidad es que la violencia doméstica ha continuado en ascenso.

Bajo la Ley Núm. 54, *supra*, cuando se emite una orden de protección a la víctima, si el agresor tiene una licencia de posesión o portación de armas de fuego, el Tribunal que emite la orden tiene la facultad para ordenar la ocupación de dicha arma. No obstante, la ley guarda silencio en cuanto a bajo qué circunstancias se puede suspender el privilegio de forma permanente o por un periodo de tiempo mayor a la vigencia de la orden de protección. Mediante este Proyecto de Ley atendemos estas lagunas en la ley como medida de protección a las víctimas de violencia doméstica.

La posesión y portación de un arma de fuego no es un derecho de nuestros ciudadanos sino un privilegio que el estado le concede y el mismo está sujeto a ser revocado si es mal utilizado. De conformidad con la ley, para portar legalmente un arma de fuego es menester contar con una licencia para poseer. En los casos en que no se tenga licencia para poseer el arma no se está autorizado a portarla en ningún sitio.

Es la intención de esta medida facultar al Tribunal que emite una orden de protección bajo la Ley Núm. 54, *supra*, para que pueda ordenar la cancelación de cualquier tipo de licencia de posesión y portación de armas a todo ofensor que viole los términos de una orden de protección. De esta manera nos aseguramos del cumplimiento de las órdenes del Tribunal y de la seguridad de las víctimas de violencia doméstica.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1.- Ordenes de Protección

Cualquier persona que haya sido víctima de violencia doméstica, o de conducta constitutiva de delito según tipificado en este capítulo, o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

Cuando el tribunal así lo entienda o emita una orden de protección o de acecho, de inmediato el tribunal ordenará a la parte promovida entregar a la Policía de Puerto Rico para su custodia, cualquier arma de fuego perteneciente al promovido y sobre la cual se le haya expedido una licencia de tener o poseer, o de portación, o de tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo, según fuera el caso. La orden de entrega de cualquier arma de fuego así como la suspensión de cualquier tipo de licencia de armas de fuego se pondrá en rigor de forma compulsoria. Asimismo, al emitirse dicha orden por un tribunal, dicho dictamen tendrá el efecto de suspender la licencia de poseer o portar cualquier arma de fuego incluyendo de cualquier tipo, tales como pero sin limitarse a, tiro al blanco, de caza o de cualquier tipo aún cuando forme parte del desempeño profesional del imputado. Dicha restricción se aplicará como mínimo por el mismo período de tiempo en que se extienda la orden. *Cualquier violación a los términos de la orden de protección conllevará la cancelación permanente de cualquier tipo de licencia de posesión o portación de armas que el promovido tuviere, y se procederá con la confiscación de las armas que le pertenezcan.* El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar.

(a)…”

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Seguridad Pública; de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico; recomiendan la aprobación del P. del S.1939, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.1939 propone enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de disponer que cuando se haya ocupado un arma de fuego como parte de una orden de protección bajo esta Ley, se cancelará permanentemente cualquier tipo de licencia de posesión o portación de armas al promovido si este incumple con los términos de la orden de protección.

Tal y como aduce la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa, la violencia doméstica puede ser definida como el abuso físico, sexual o emocional que se comete contra una persona por parte de un cónyuge, ex cónyuge, una persona con quien cohabita o haya cohabitado, con quien sostiene o haya sostenido una relación consensual íntima o con quien se haya procreado una hija o un hijo para causarle daño físico a su persona, a sus bienes o a la persona de otro o para causarle grave daño emocional.

Aunque cualquiera puede ser víctima de la violencia doméstica, las estadísticas reflejan que en Puerto Rico un 85% de las víctimas de violencia doméstica son mujeres, y que las mujeres entre las edades de 16 y 24 son las que están en mayor riesgo.

Sobre este particular nuestro Tribunal Supremo interpretó en *De los Ríos v. Méndez*, 141 D. P. R. 282 (1996) lo siguiente: “La violencia es uno de los problemas más serios y alarmantes que nos enfrentamos hoy en día. Hoy reiteramos que la violencia contra la mujer continúa siendo uno de los problemas más serios que confronta nuestra sociedad. La violencia doméstica es una de las manifestaciones más críticas de los efectos de la inequidad en las relaciones entre los hombres y las mujeres”.

El Gobierno de Puerto Rico reconociendo la gravedad de este problema social aprobó la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. La misma tiene como finalidad repudiar la violencia doméstica por ser contraria a los valores de paz, dignidad y respeto que el pueblo de Puerto Rico quiere mantener para los individuos, las familias y la comunidad en general. Sin embargo, a pesar de que la misma castiga a los ofensores, y a pesar de otras iniciativas gubernamentales y privadas, la realidad es que la violencia doméstica ha continuado en ascenso.

Bajo la Ley Núm. 54, *supra*, cuando se emite una orden de protección a la víctima, si el agresor tiene una licencia de posesión o portación de armas de fuego el Tribunal que emite la orden tiene la facultad para ordenar la ocupación de dicha arma. Aún así, según expone esta medida, la ley no es clara y transparente en cuanto a bajo qué circunstancias se puede suspender el privilegio de forma permanente o por un periodo de tiempo mayor a la vigencia de la orden de protección. Así las cosas, mediante este Proyecto se pretenden atender algunas lagunas que existen en la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”.

Ciertamente, la posesión y portación de un arma de fuego no es un derecho de nuestros ciudadanos, sino un privilegio que el estado le concede, y el mismo está sujeto a ser revocado si es mal utilizado. Conforme a la Ley de Armas vigente, para portar legalmente un arma de fuego es menester contar con una licencia para poseerla. Es la intención de esta medida facultar al Tribunal que emite una orden de protección bajo la Ley Núm. 54, *supra*, para que pueda ordenar la cancelación de cualquier tipo de licencia de posesión y portación de armas a todo ofensor que viole los términos de una orden de protección. De esta manera se contribuye a garantizar el cumplimiento de las órdenes del Tribunal y la seguridad de las víctimas de violencia doméstica.

II- ANÁLISIS

Las Comisiones solicitaron y recibieron memoriales explicativos de la Policía de Puerto Rico representada por el Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila, y del Departamento de Justicia representado por el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos.

La **Policía de Puerto Rico**, en adelante la Policía, comenzó su análisis citando varias cifras para ilustrarnos más adecuadamente sobre el problema de la violencia doméstica, y cómo el mismo se relaciona con los incidentes de agresiones ocurridas con armas de fuego. Según la información suministrada por la División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico, para el año 2006, los incidentes de violencia doméstica ascendieron a veinte mil novecientos sesenta y cinco (20,965). De estos, ciento diecinueve (119) se cometieron con armas de fuego. En el periodo comprendido de enero a mayo de 2007, se reportaron cinco mil, ochocientos veintinueve (5,829) incidentes de violencia doméstica. De dichas agresiones, once se cometieron con armas de fuego.

Cabe destacar que en Puerto Rico el Tribunal Supremo ha establecido la máxima de que la posesión y/o portación de un arma de fuego no es un derecho y sí un privilegio; es decir una actividad controlada o restringida por el Estado. (Refiérase a *Pueblo de Puerto Rico vs. Héctor Gerardo del Río*, 113 D. P. R. 684, (1982)). En este sentido, en nuestra jurisdicción contamos con la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, la cual establece todo un entramado legal para la concesión de una licencia de armas y permiso de portación.

Relacionado al tópico que nos ocupa, dispone la Ley Núm. 404, *supra*, en su Artículo 2.02 (C), la facultad del Superintendente de la Policía de realizar las investigaciones que estime pertinentes. Establece el mismo, entre otras consideraciones, que de resultar el acusado con una determinación de causa probable para el arresto de cualquier persona, a quien se le hubiera otorgado una licencia de armas, por cualesquiera de los delitos especificados en el Artículo 2.11 o por violaciones a la Ley de Armas, *supra*, el tribunal suspenderá provisionalmente la licencia hasta la determinación final del procedimiento criminal.

Entre otras consideraciones, establece dicha disposición que el Superintendente no expedirá licencia de armas ni el Secretario del Departamento de Hacienda expedirá licencia de armero, o de haberse expedido se revocarán y el Superintendente se incautará de la licencia y de las armas y municiones de cualquier persona que **haya sido convicta**, en o fuera de Puerto Rico, **de cualquier delito grave** o su tentativa, por conducta constitutiva de violencia doméstica; por conducta constitutiva de acecho; ni por conducta constitutiva de maltrato de menores.

En lo pertinente al Artículo 2.8 de la Ley Núm. 54, *supra*, el mismo adquiere singular importancia, **debido a la enmienda de la cual fue objeto la aprobación de Ley Núm. 165 de 28 de diciembre de 2005, entre otras consideraciones, dispone que cualquier violación a sabiendas de una orden de protección será castigada como delito grave de tercer grado**. Es decir, que cuando la persona incumple con los términos de una orden de protección, ello configura un delito grave, por lo cual se le tiene que revocar la licencia de armas y el permiso de portación, según lo dispone el Artículo 2.11 de la Ley de Armas, *supra*.

No obstante, la Policía es de la opinión que no existiría problema alguno de que se enmendara la Ley Núm. 54, *supra*, para atemperarla a las disposiciones de la Ley de Armas, *supra*, que ya obliga al Superintendente a revocar la licencia y/o el permiso de portación de una persona cuando es convicta por un delito grave, como resulta el incumplimiento de una orden de protección. Esto, en pos de que exista armonía entre ambas leyes especiales. Concluyó finalmente la Policía que, conforme a los argumentos esbozados con antelación, avalan la aprobación del P. del S. 1939.

El **Departamento de Justicia**, en adelante el Departamento, representado por el Secretario, Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, comenzó exponiendo que el Artículo 2.1 vigente dispone de forma clara que la restricción a poseer y portar armas de fuego se aplicará como mínimo por el mismo periodo de tiempo en que se extienda la orden. El objetivo de este estatuto es eliminar la posibilidad de que el imputado pueda utilizar cualquier arma de fuego para causarle daño corporal, amenaza o intimidación al peticionario o a los miembros de su núcleo familiar. Nótese que el estatuto dispone de un mínimo de tiempo para la restricción. No obstante, nada impide que el Tribunal, en presencia de circunstancias que así lo justifiquen, disponga que la restricción se extienda por un periodo mayor de tiempo.

Próximamente, el Departamento recordó lo indicado por el presente proyecto y la Policía de Puerto Rico en que la portación y posesión de un arma de fuego no es un derecho del ciudadano sino un privilegio que el Estado le concede y el mismo está sujeto a ser revocado si es mal utilizado.

Continuó señalando el Departamento, que es necesario el evaluar la presente medida integralmente con las disposiciones de la Ley Núm. 404 de 11 de septiembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Armas”. Sobre ésta, el Departamento reiteró lo expresado por la Policía en cuanto a que el Artículo 2.11 de la “Ley de Armas” dispone que el Superintendente no expedirá licencia de armas ni el Secretario del Departamento de Hacienda expedirá licencia de armero, o de haberse expedido se revocará y

el Superintendente se incautará de la licencia y de la armas y municiones de cualquier persona que haya sido convicta, en o fuera de Puerto Rico, de cualquier delito grave o su tentativa, por conducta de violencia doméstica, entre otros.

En vista de lo anterior, el Departamento reconoció que el estado de derecho vigente le concede al Superintendente de la Policía la facultad de revocar la licencia de armas cuando media una convicción por violar una orden de protección al amparo de la Ley Núm. 54, *supra*.

Finalmente, el Departamento no expresó tener objeción legal a la aprobación de esta medida, y particularmente en que la autorización propuesta mediante esta pieza legislativa también sea reconocida al Tribunal.

III- IMPACTO FISCAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006" certificó a esta Comisión que recibió nuestra solicitud en torno al impacto fiscal que tendría tal proyecto. De nuestro análisis se desprende que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal estatal ni municipal. Ello por razón de que la misma incide en la aplicación de política pública en el área de derecho penal, particularmente en términos de las facultades que tienen que ejercer los funcionarios llamados a implantar la referida política pública.

V. CONCLUSIÓN

A tenor con lo antes expuesto, las **Comisiones de Seguridad Pública y la de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, recomiendan la aprobación del P. del S.1939, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga Figueroa

Presidente

Comisión de Seguridad Pública

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de la Salud, Bienestar
Social y Asuntos de la Mujer"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1952, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fin de establecer el requisito de readiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico y facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que reglamente los procedimientos de readiestramiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, se crea la Policía de Puerto Rico y se le impone la obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Como parte de los requisitos para formar parte de la Policía de Puerto Rico, el aspirante es sometido a un examen psicológico, el cual mide el grado de adaptación y manejo de situaciones de conflicto por parte de éste. Una vez el aspirante pasa el examen psicológico, y en caso de que cumpla con los demás requisitos de admisión, éste es enviado al Colegio Universitario de Justicia Criminal donde tiene que aprobar todos los requisitos de adiestramiento aplicables. Luego de concluida la Academia, el Oficial de la Policía es asignado a su área de servicio y a partir de ese momento no pasa por ningún periodo de readiestramiento a no ser por alguna razón muy específica.

Entendemos que todos los miembros de la Policía de Puerto Rico deben ser readiestrados por lo menos cada dos años. La meta principal de este readiestramiento es establecer enlaces apropiados entre las fuerzas de la Policía y los servicios del Estado para proporcionar a los agentes de policía la capacitación que permita el manejo seguro de situaciones de conflicto. El requisito de readiestramiento no es una carga onerosa y el mismo será de amplio beneficio tanto para la Policía como para nuestra sociedad.

En la medida en que nuestros agentes son capacitados con las nuevas técnicas y adelantos para la lucha contra la criminalidad contribuimos a formar mejores policías. La norma de la Policía de Puerto Rico es cumplir las leyes y velar por la vida y seguridad de nuestros ciudadanos, en ocasiones a riesgo de que el policía pierda su propia vida. Es por ello que el readiestramiento periódico, primordialmente en el área de servicio a la cual ha sido asignado redundará en tener agentes más aptos y preparados.

La tarea de ejercer la actividad policial es una de las más complejas y difíciles en cualquier sociedad. En las democracias, la autoridad y la disposición de la Policía se fundan principalmente en la ley. No obstante, la Policía debe responder a las demandas públicas de servicio y protección, pero debe resistir si esas demandas fueran a violar los derechos protegidos constitucionalmente de individuos y de grupos. A los policías se les otorga un grado de autonomía profesional como individuos y como organizaciones, el cual deben seguir siendo responsables de observar las normas de la sociedad.

En suma, los policías deben hacer un equilibrio simultáneo entre valores y derechos legítimos, pero conflictivos, entre las demandas de eficacia mientras todavía protegen los derechos individuales, el mantenimiento del orden público sin restringir indebidamente la libertad, la necesidad de amenazar o de usar la fuerza sin caer en el abuso, y la guía de la ley y de la experiencia profesional. El adiestramiento procura darles los instrumentos intelectuales y prácticos para que puedan tomar decisiones apropiadamente equilibrados. De ahí surge la importancia de que a nuestros policías se les readiestre por lo menos cada dos años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

El Superintendente, como administrador y director de la Fuerza, tendrá las siguientes facultades y deberes:

(a)...

(c) Reglamentará los requisitos de reclutamiento, adiestramiento e ingreso a la Fuerza y ejercerá el poder nominador. *Además, establecerá mediante reglamento los requisitos de readiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico. Se dispone que dicho readiestramiento será compulsorio cada dos años luego de haber entrado al servicio y se limitará a la división de trabajo a la cual esté asignado el oficial de la Policía.*

...”

Artículo 2.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y consideración; tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el informe sobre el P. del S.1952, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S.1952 propone enmendar el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fin de establecer el requisito de readiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico y facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que reglamente los procedimientos de readiestramiento.

Como es de conocimiento, la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, creó la Policía de Puerto Rico, y a su vez le impuso la obligación de proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar y procurar la más absoluta protección de los derechos civiles del ciudadano; prevenir, descubrir, investigar y perseguir el delito y, dentro de la esfera de sus atribuciones, compeler obediencia a las leyes y ordenanzas municipales, y a los reglamentos que conforme a éstas se promulguen.

Entre algunos de los requisitos que se le requieren a un aspirante para formar parte de la Policía de Puerto Rico se encuentra el tomar un examen psicológico, con el propósito de determinar el grado de adaptación y el manejo de situaciones de conflicto por parte de éste. Una vez el aspirante pasa el examen psicológico, y en caso de que cumpla con los demás requisitos de admisión, éste es enviado al Colegio Universitario de Justicia Criminal donde tiene que aprobar todos los requisitos de adiestramiento aplicables.

Según aduce la exposición de motivos de esta medida, luego de que el aspirante concluye su adiestramiento y se convierte en miembro de la Policía de Puerto Rico, éste es asignado a su área de servicio y a partir de ese momento no pasa por ningún periodo de readiestramiento a no ser por alguna razón muy específica.

Continúa exponiendo la exposición de motivos, en lo pertinente que todos los miembros de la Policía de Puerto Rico deben ser readiestrados por lo menos cada dos años. La meta principal de este readiestramiento es establecer enlaces apropiados entre las fuerzas de la Policía y los servicios del Estado para proporcionar a los agentes de policía la capacitación necesaria que les permita a estos el manejo apropiado de situaciones de conflicto

Ciertamente en la medida en que los agentes son capacitados con las nuevas técnicas y adelantos para la lucha contra la criminalidad se contribuye a formar mejores policías. Los miembros de la Policía de Puerto Rico tienen la responsabilidad de hacer cumplir las leyes y velar por la vida y seguridad de los ciudadanos, en ocasiones estos poniendo en riesgo su propia vida. Es por ello que el readiestramiento periódico, primordialmente en el área de servicio a la cual ha sido asignado el agente, redundará en tener funcionarios más aptos y preparados.

II- ANÁLISIS

La Comisión celebró vista pública, a la cual compareció la Policía de Puerto Rico representada por el Lcdo. Pedro A. Toledo Dávila y el Departamento de Justicia representado por el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos.

La Policía de Puerto Rico, en adelante la Policía, comenzó exponiendo que los miembros de la uniformada tienen la indelegable encomienda de proteger la vida y propiedad de todo ciudadano. De igual manera, entre otras de las responsabilidades de los agentes del orden público se encuentran, impedir el crimen, investigar, esclarecer la comisión de delitos, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas municipales, etc.

La Policía reconoció expresamente en su ponencia que es su deber como Agencia, proveer las herramientas para el mejoramiento de los oficiales del orden público, en términos de conocimiento, habilidades, destrezas, actitudes, y en fin, promover los más altos niveles de excelencia y capacitación.

En lo pertinente a lo que propone esta medida legislativa, la Policía indicó que cuentan con diversos organismos que canalizan la necesidad de readiestramiento del personal del sistema de rango, y que a estos efectos las estructuras internas de la agencia ofrecen adiestramiento continuo a los miembros de la policía según su área de trabajo.

A manera de ejemplo, la Policía señaló que cuentan, entre otros con los siguientes recursos para adiestrar a los miembros de la Policía, a saber, la Escuela de Investigación Criminal, adscrita al Colegio Universitario de Justicia Criminal; Unidades de Adiestramiento de Unidades Especializadas, como Operaciones Tácticas. A su vez, el Negociado de Tránsito, adiestra a través de la Unidad de Alcohol, Radar y Fotómetro.

Finalmente la Policía expresó que entiende que se debe implantar un Programa de Educación Continua para que los agentes del orden público sean readiestrados en cursos especializados en el Colegio Universitario de Justicia Criminal, en Coordinación con la Oficina de Capacitación de Personal; y concluyó que favorece esta medida legislativa.

El Departamento de Justicia expresó no tener objeción legal alguna que oponer a la aprobación de la presente medida, y recomendó que se consulte al Superintendente de la Policía en deferencia de la facultad administrativa que le fue delegada por la ley, de reglamentar todo lo concerniente a los adiestramientos de los Miembros de la Policía de Puerto Rico.

III- IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, la Comisión de Seguridad Pública solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de la misma. Del estudio de la presente medida se desprende que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal estatal ni municipal. La propia Policía de Puerto Rico señaló que cuenta con la infraestructura para ofrecer los adiestramientos aquí aludidos.

IV- CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, **la Comisión de Seguridad Pública**; previo estudio y evaluación; recomienda la aprobación del P. del S. 1952, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1978, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña, a los efectos de incluir expresamente la música de trío como Música Autóctona Puertorriqueña en la definición provista por la Ley 223, *supra*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los tríos en Puerto Rico nacieron para la década del 20', con el Trio Borinquen de Rafael Hernández. Desde entonces, esta música no ha dejado de escucharse ni de enamorar a miles. ¿Habrá algo más autóctono para los puertorriqueños que la música de Rafael Hernández o de Pedro Flores, Bobby Capó, Silvia Rexach y Tite Curet Alonso, entre tantos otros Maestros? ¿Quién puede decir que la música de trío no es nuestra?

La Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, dispone que todo aquel festival, concierto, o cualquier otro evento musical sufragado por la Rama Ejecutiva o sus corporaciones públicas o los municipios en su totalidad o en el que se aporte por el ejecutivo o la corporación sobre diez mil (10,000) dólares, debe incluir representación justa y razonable de la música autóctona tradicional puertorriqueña.

En la exposición de motivos de esta ley, conocida como la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, se hace referencia a la ausencia notoria de los intérpretes de nuestra música en las actividades y eventos musicales celebrados en los distintos puntos cardinales de nuestra isla. Sin embargo, a pesar de la aprobación de esta ley, esto no ha dejado de ser del todo cierto. Hoy día podemos observar como en las fiestas patronales de nuestros pueblos, en actividades del gobierno, ya sea estatal o municipal, se puede apreciar nuestra música autóctona, pero sólo uno que otro género de los tantos que conforman nuestra amplia cultura musical. La música de trío no se ha visto beneficiada, desde el punto de vista de afianzar nuestra cultura, con la aprobación de esta ley. La música de trío nos pertenece, es parte de nuestra historia y son los tríos los que mantienen viva la obra musical de tantos compositores puertorriqueños de renombre a nivel mundial.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Definiciones

- (1) Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña: El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo a las definiciones que haya adoptado para este tipo de música autóctona puertorriqueña, certificará ~~a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de ésta bajo el reglamento que adoptará~~, como intérpretes de música autóctona tradicional puertorriqueña, bajo el reglamento que adoptará para la debida implementación de esta Ley, a los distintos artistas e interpretes de esta música cuyo repertorio musical a utilizarse en sus presentaciones consista en un setenta y cinco por ciento (75%) o más, de aquellos géneros particulares que mediante Reglamento se identifiquen, para la debida implantación de esta Ley. A esos fines, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de los géneros musicales en Puerto Rico, el Instituto presentará una definición que permita identificar aquellos géneros particulares que son o fueron producto de dicho desarrollo y que representan una personalidad musical propia y única del pueblo puertorriqueño, incluyendo la llamada “música de trío”. Esta última une el uso de instrumentos, particularmente de cuerdas, tales como cuatros y guitarras, con voces melodiosas para la difusión de música generalmente romántica.”

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1978, recomendando su aprobación con enmienda.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, a los efectos de incluir expresamente la música de trío como Música Autóctona Puertorriqueña en la definición provista por la Ley 223, *supra*.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establece el Proyecto del Senado 1978, enmienda el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Definiciones

(1) Música Autóctona Puertorriqueña: El Instituto de Cultura Puertorriqueña, de acuerdo a las definiciones que haya adoptado para este tipo de música autóctona puertorriqueña, certificará a los distintos artistas y agrupaciones como intérpretes de ésta bajo el reglamento que adoptará, para la debida implantación de esta Ley. A esos fines, mediante estudio del desarrollo y la realidad histórica de los géneros musicales en Puerto Rico, el Instituto presentará una definición que permita identificar aquellos géneros particulares que son o fueron producto de dicho desarrollo y que representan una personalidad musical propia y única del pueblo puertorriqueño, incluyendo la llamada “música de trío”. Esta última une el uso de instrumentos, particularmente de cuerdas, tales como cuatros y guitarras, con voces melodiosas para la difusión de música generalmente romántica.

La Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, dispone que todo aquel festival, concierto, o cualquier otro evento musical sufragado por la Rama Ejecutiva o sus corporaciones públicas o los municipios en su totalidad o en el que se aporte por el ejecutivo o la corporación sobre diez mil (10,000) dólares, debe incluir representación justa y razonable de la música autóctona puertorriqueña.

En la exposición de motivos de la Ley Núm. 223, *supra*, conocida como la Ley de Nuestra Música Puertorriqueña, se hace referencia a la ausencia notoria de los intérpretes de nuestra música en las actividades y eventos musicales celebrados en los distintos puntos cardinales de nuestra isla. Sin embargo, a pesar de la aprobación de esta ley, esto no ha dejado de ser del todo cierto. Según se establece en la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 1978, indica que hoy día podemos observar como en las fiestas patronales de nuestros pueblos, en actividades del gobierno, ya sea estatal o municipal, se puede apreciar nuestra música autóctona, pero sólo uno que otro género de los tantos que conforman nuestra amplia cultura musical. La música de trío no se ha visto beneficiada, desde el punto de vista de afianzar nuestra cultura, con la aprobación de esta ley. La música de trío nos pertenece, es parte de nuestra historia y son los tríos los que mantienen viva la obra musical de tantos compositores puertorriqueños de renombre a nivel mundial.

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1978, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

1. Dr. José Luís Vega, director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, aunque no lo expresa directamente, pero por los señalamientos que hace en su memorial sobre el Proyecto del Senado 1978, favorece la medida ya que según el entiende que éste es un debate saludable que contribuye a crear conciencia sobre el acervo musical del país.

Además, anualmente promueven, cultivan y fomentan el continuo desarrollo de toda la música puertorriqueña a través de sus programas, ayudas económicas, auspicios y proyectos. Por medio de sus concursos de composición de danza, concursos de cuatro, concursos de trovadores, talleres de bomba y plena, talleres de improvisación, talleres de fabricación de instrumentos típicos, comisión de obras y publicaciones, entre otras actividades, se fomenta la preservación, el aprecio y el disfrute del legado musical del país. Proyectos de grabación como "*Nuestra Versión*", de la música de Rafael Hernández interpretada por nuevas agrupaciones populares, ofrece taller para que jóvenes

arreglistas y agrupaciones conozcan y disfruten la música de Rafael Hernández. Este tipo de proyecto fomenta que nuevas audiencias aprecien la música de compositores puertorriqueños con interpretaciones de la expresión popular actual.

El Instituto de Cultura hace unas recomendaciones que entendemos que se recogen en la medida en la forma que esta redactada la misma y son las siguientes;

- En vista de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña, mediante el estudio del desarrollo y la realidad histórica de los géneros musicales en Puerto Rico, estableció una definición (*"La música autóctona puertorriqueña es una expresión musical que guarda relación con las raíces y herencia que nos define como puertorriqueños y que a la misma vez nos mantiene informados de la evolución del mundo que nos rodea. Toda composición que forma parte del repertorio musical que compone la música autóctona puertorriqueña, es aquella conocida o considerada históricamente como canción tradicional del pueblo puertorriqueño, en cualquier género musical que habitualmente se cultiva en Puerto Rico, incluyendo entre otros la música popular, folklórica, clásica o académica, religiosa, infantil, canciones de cuna, nanas, rosario cantados y fiestas de Cruz."*) que permitía identificar y añadir aquellos géneros particulares que son producto de dicho desarrollo y que representan una personalidad musical propia y única del pueblo puertorriqueño, recomendamos que dicha definición sea reconsiderada con miras a enmendar la actual definición de música autóctona tradicional puertorriqueña.
 - Que la Junta Asesora del Instituto de Cultura Puertorriqueña certifique a los exponentes de la música autóctona de acuerdo a esta definición, ya que la definición actual margina, no solo la música de tríos, sino a otros varios géneros y expresiones tradicionales que también forman parte de nuestra idiosincrasia como pueblo y que tampoco cuentan, en estos momentos, con amplio apoyo comercial.
2. Hon. Roberto J. Sánchez Ramos, secretario de Justicia, no está de acuerdo en la forma que esta redactada la medida y sugiere que se tome en cuenta que la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 2005, enmendó, entre otros, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, comenzando por el título de la ley, la cual renombró "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña" y que a tales efectos se hagan los cambios correspondiente a la medidas los cuales insertamos en la misma.
 3. Harry Fraticelli, del trío Harry Fraticelli, indica que enfrentan una situación difícil, ya que no hay suficiente taller y no son contratados. Entienden que hay productores que tienen un control sobre el mercado; los mismos ofrecen tríos, pero no los contratan.
A tales efectos, en virtud de fortalecer la música de trío en nuestro país, están de acuerdo con la, enmienda presentada en el P. del S. 1978.
 4. Ramón L. Rosario Vale (Moncho) presidente de la Fundación Música de Trío de Puerto Rico, está a favor de la medida e indica que en la exposición de motivos del proyecto se hace una referencia a varios compositores puertorriqueños quienes han sido esenciales a la música puertorriqueña. No obstante, entiende que es justo reconocer algunos otros que han sido vitales al pentagrama y que han distinguido nuestra música desde las cuerdas de sus guitarras y así como sus voces. Su planteamiento es a los efectos de que desde principios y a lo largo del siglo 20 estos compositores pertenecieron a estructuras musicales equivalentes o similares a los tríos puertorriqueños. Reconocen que Rafael Hernández Marín fue el primer músico de trío puertorriqueño aunque, al presente, se le reconoce más como compositor que como músico de trío. Indica de que el primer trío puertorriqueño del cual se tiene evidencia fue el Trío Borinquen organizado en la ciudad de Nueva York en 1925.

Sugiere cambios al 'Artículo 3, Definiciones' donde se elimine la última oración que dice '*Esta última une el uso de instrumentos...*' hasta donde dice '*... difusión de música generalmente romántica*' por la siguiente definición de música de trío: '*Se define música de trío la interpretada por una agrupación musical de tres vocalistas que tocan guitarras y requintos. Pueden cantar*

armonizadamente la 1ra., 2da. Y3ra. voz o, a intervalos, uno de ellos puede cantar solo. Los instrumentos, una o dos guitarras, por lo menos un requinto (esencial y distintivo) y, en algunos casos, uno de ellos puede tocar un instrumento de percusión menor, ej. maracas. El requinto, antes primera guitarra, interpreta introducciones, puentes y piquetes de adorno en los intervalos de silencio de las voces.

Esta definición fue adoptada por la Junta de Directores de la Fundación Música de Trío de Puerto Rico en reunión de su Junta de Directores en noviembre de 1991. Pero, entendemos que la misma debe ser atendida mediante el Reglamento del Instituto de Cultura aprobado el 9 de enero de 2007 y se hagan los cambios correspondientes a tenor con esta ley de ser aprobada.

5. Fernando Ramos y Ángel (Pucho) Ramos del Trío Los Condes, respaldan la medida dado que desde aproximadamente 20 años las fiestas patronales y/o festivales de pueblo se han convertido en las fiestas de un pequeño grupo, y haciendo énfasis en que a su vez, se ha convertido en vividores de estas celebraciones religiosas, familiares.

Ellos a su vez señalan que estos supuestos negociantes, llamados promotores, se han dedicado a hacerse ricos con la autorización o el desconocimiento, de Alcaldes, Directores o Jefes de Agencias del gobierno que no respetan o buscan la manera de burlar la (LEY 223 DEL 21 DE AGOSTO de 2004), la cual garantiza que habrá una representación justa y razonable de la música autóctona puertorriqueña en cualquier evento musical; marginando así nuestros artistas. Nos señalan que si buscamos el significado de autóctono, cualquier diccionario dirá básicamente lo mismo, que ha nacido o es originario del lugar donde se encuentra, sea país o región. Y ellos se preguntan que si a base de esta definición, la música de trío de Puerto Rico es autóctona.

Los miembros del Trío los Condes nos hacen un narrativo sobre la historia de los tríos en Puerto Rico que nacieron para la década del '20, con el Trío Borinquen de Rafael Hernández. Desde entonces esta música no ha dejado de escucharse ni de enamorar a miles. Donde la música de Rafael Hernández o de Pedro Flores, Bobby Capó, Juan Morell Campos, Silvia Rexach, Guillermo Venegas Lloveras, Don Felo, Plácido Acevedo, Benito de Jesús, Puchi Balseiro, Roberto Colé, Julio y Chago Alvarado, Tite Curet Alonso y El Topo entre tantos otros, donde todos ellos tienen algo en común; sus canciones han sido interpretadas por tríos puertorriqueños.

Ellos se sienten defraudados, ya que en las pocas ocasiones que se ve a un trío en unas fiestas patronales o actividad de gobierno es en un día de la semana y solo entre lunes y miércoles. Los días cuando menos público asiste a estas actividades porque al otro día se trabaja. A ese efecto, señalan que luego el comentario de los productores es "Los tríos no llevan gente a los show". Y se hacen la pregunta de por que no los alternan un sábado o domingo a el Gran Combo, Don Omar y un trío o con otros reconocidos. Cuando por generaciones, los tríos han sido los guardianes más celosos de nuestros compositores.

Solo exigen que se les garantice, asigne y permita un solo día en cada fiesta patronal, festivales y actividad festiva de gobierno. Solo piden y quieren trato igual.

6. Gary Núñez, en representación de la Alianza Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña, objeta la aprobación de la medida, ya que la definición de "Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña", no pretendió ser una definición de lo que es la "Música Puertorriqueña" o "Música Autóctona Puertorriqueña" y los cuales fueron dado por el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Indica además, que la definición de lo que es propiamente "Música Puertorriqueña" ha tenido opiniones variadas, que los géneros incluidos fueron los seleccionados por consenso cuando se redactó la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, como géneros que forman parte esencial de cualquier definición de lo que sería "Música Puertorriqueña". Además, que de no ser impulsados los géneros seleccionados, podrían eventualmente desaparecer, por no contar con un respaldo comercial o gubernamental sólido.

Que en la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, nunca fue la intención según, el Sr. Gary Núñez, de que fuera la solución a los múltiples problemas de reconocimiento, difusión, oportunidades de empleo que enfrentan todos los compositores, artistas, interpretes, músicos, arreglistas. etc. aunque son solidario con ellos. La Ley va dirigida a solo un sector de ese vastísimo mundo musical.

Entiende además, que la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, no es para impulsar fórmulas, o composiciones de conjuntos musicales. A tal efecto, la inclusión del concepto de "tríos", dentro de la ley trastocaría el propósito de la misma de proteger géneros, y no tipos de entidades musicales.

En el memorial presentado para la evaluación de esta medida, cuestiona la inclusión de los tríos en la ley y que ya no son lo que eran en algún momento y que no son un genero musical y que lo que se pretende es incluir el bolero que es un genero latinoamericano. No está de acuerdo con la posición del Instituto de Cultura Puertorriqueño (ICP) el querer incorporar todas las vertientes musicales y que la ley no pretende incorporar todos los estilos de nuestra música tradicional, o autóctona. Que el ICP en el 2005 asumió otra posición al respecto diferente a la que asume en estos momentos.

La Alianza Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña se reafirma en que la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, de Nuestra Música Autóctona Tradicional es una Ley para impulsar unos géneros en específico, que necesitan el apoyo del gobierno para continuar su desarrollo, acorde con la obligación ministerial de fortalecer nuestra cultura y no de los tríos como se pretende con esta medida. No respaldan que el ICP sea quien defina que géneros deberán ser cubiertos por la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada ", a su discreción.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

Del análisis de los memoriales se puede llegar al consenso de que la música de los Tríos se considera como parte de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña, siendo los guardianes de la música de nuestros grandes compositores aunque La Alianza Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña no concurre con dicha aseveración.

Al Proyecto del Senado 1978 se le incorporan las recomendaciones echa por el Departamento de Justicia y del Instituto de Cultura que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la derogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad

afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico aunque no se contó con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó y analizó el Proyecto Senado 1978 y su determinación de recomendar la medida se basó en los fundamentos presentados por las diferentes organizaciones y agrupaciones de tríos y por la posición del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Además, la ley Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004 fue enmendada por la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 2005, enmendando, entre otros, los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 Y 6, comenzando por el título de la ley, la cual renombró "Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña". A tal efecto, se incorporaron los cambios en el entirillado electrónico que se acompaña con los cambios correspondientes.

Por consiguiente la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1978 con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2037, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 34.010; 34.020; 34.030; 34.040; 34.050; 34.060; 34.070; 34.080; 34.090; 34.100; 34.110; 34.120; 34.130; 34.140; 34.150 34.160; 34.170; 34.180; 34.191; 34.192; 34.193; 34.200; 34.210; 34.220; 34.230; y para adicionar los artículos: 34.011; 34.121; 34.240 al Capítulo 34 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fin de armonizar sus disposiciones con la realidad actual de los aseguradores cooperativos y promover su desarrollo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promover e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, del cual forman parte los aseguradores cooperativos. El cumplimiento de esta política pública, ha dado lugar en tiempo reciente a enmiendas sustanciales a las leyes que rigen los diferentes tipos de cooperativas para actualizarlas, a excepción de la ley que rige a los aseguradores cooperativos, que data del 1959. Esta Legislación cumple el propósito de actualizar y atemperar al tiempo presente, la legislación que regula a los aseguradores cooperativos, con el fin de asegurar su fortalecimiento y desarrollo sostenido. Esta medida es necesaria por constituir los aseguradores cooperativos un sector vigoroso que ofrece al pueblo servicios de suma importancia en el orden social y económico. De ahí la posición de vanguardia y liderato que ocupan tanto en el Movimiento Cooperativo como en la Industria de Seguros de Puerto Rico.

La misión de los aseguradores cooperativos es servir como un importante centro de seguros en Puerto Rico desde el cual puedan ejercer su función principal de promover y desarrollar productos y servicios que satisfagan las necesidades de seguros de los socios, patrocinadores y tenedores de póliza y de educar y divulgar sobre la necesidad del seguro, en compatibilidad y armonía con la filosofía

cooperativista. La operación de los aseguradores cooperativos y su participación en el mercado de los seguros no se diferencia de la de aseguradores no cooperativos. A los aseguradores cooperativos se les exige cumplir con todos los requisitos establecidos para cualquier otro asegurador y son fiscalizados por la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico con la misma rigurosidad que se fiscaliza a todos los demás aseguradores. La diferencia fundamental entre unos y otros es la manera en que los aseguradores cooperativos distribuyen sus ganancias.

Los aseguradores cooperativos retienen parte de sus ganancias para solventar la operación del negocio y planes de expansión. Otra parte de las ganancias se distribuye entre sus empleados y socios-dueños y tenedores de pólizas. Otra parte se utiliza para programas de beneficio social y mejoramiento de la calidad de vida de sectores menos privilegiados de nuestra sociedad. Para la realización de su función educativa, los aseguradores cooperativos, separan anualmente un décimo (1/10) del uno por ciento del volumen total de primas. De esta reserva aportan a la Liga de Cooperativas, organismo cooperativo de tercer nivel que agrupa a todas las instituciones cooperativas del país y la cual tiene como una de sus funciones principales fomentar intensa y permanentemente la educación cooperativa, así como promover el desarrollo del Movimiento Cooperativo.

En armonía con su naturaleza cooperativa, los aseguradores cooperativos, cumplen una importante función social en favor de las comunidades y del pueblo puertorriqueño en general. Para ello disponen de una reserva social que se nutre de sus sobrantes netos disponibles. Su contribución en esta área alcanza a diferentes instituciones que a su vez realizan aportaciones significativas a nuestro pueblo, como hospitales, hogares de niños, de mujeres y ancianos, asociaciones, universidades y museos, exitosos proyectos de vivienda, para la población envejeciente y de recursos limitados en Quebradillas y Morovis, actividades sociales y deportivas para la población envejeciente, certámenes para promover el arte entre los estudiantes de todas las escuelas, universidades especializadas en arte y público en general. Apoyan además, diferentes campañas de orientación al pueblo sobre temas de gran trascendencia como el uso del cinturón y prevención de embarazos en las adolescentes.

El sistema económico se beneficia de esta forma cooperativa de hacer negocios cuando los beneficios que obtienen los aseguradores cooperativos se reinvierten, para aportar a su fortalecimiento.

El cooperativismo es un sistema en el cual los que forman parte del mismo, se apoyan mutuamente, con el fin de fortalecer el sector cooperativo de la economía y maximizar su función reguladora de la economía. De ahí el compromiso demostrado por los aseguradores cooperativos con dicha filosofía, mediante las inversiones económicas que continuamente realizan, dirigidas a aportar al sostenimiento económico de importantes proyectos cooperativos, contribuyendo de esa forma al fortalecimiento de nuestra economía.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico les garantiza a los aseguradores cooperativos el libre desenvolvimiento y autonomía necesaria así como su colaboración y apoyo para el logro de su misión. Es además política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que los aseguradores cooperativos gocen de todas las facultades y prerrogativas que la ley le concede a otras personas jurídicas y que no se establezcan restricciones que sean discriminatorias o exigencias adicionales por estar organizados como cooperativas.

En consideración a lo antes expuesto resulta necesario atemperar la ley que regula los aseguradores cooperativos del país a las exigencias que le requieren los criterios que gobiernan el sistema cooperativo, a fin de asegurar su funcionamiento adecuado y eficiente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 34.010 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.010.-Alcance, *Fines y Propósitos* Disposiciones Exclusivas. Este Capítulo [se] aplica únicamente a [cooperativas de seguros] aseguradores cooperativos del país.

El propósito del asegurador cooperativo es promover el bienestar general de la comunidad mediante el desarrollo de contratos de seguros que satisfagan las necesidades de protección contra

riesgos de sus socios, patrocinadores, y público en general; en armonía con la filosofía cooperativista. Con este fin, educará y divulgará sobre la necesidad y beneficio del seguro y destinará fondos para fines de la educación cooperativa.”

Artículo 2.-Se adiciona un nuevo Artículo 34.011 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.011.- Definiciones Generales

A los fines de este capítulo, a menos que se disponga expresamente de otro modo, prevalecerán las siguientes definiciones:

(1) Banco Cooperativo – Se refiere al Banco Cooperativo de Puerto Rico

(1) (2) Cooperativa Afiliada – Se refiere a aquella cooperativa que ha sido admitida como socio por la junta de directores del asegurador cooperativo.

(2) (3) Certificado de Aportación de Fondos – Se refiere al documento que acredita la aportación o acciones de un socio al capital del asegurador cooperativo.

(4) Cooperativa de Segundo Grado – Se refiere a aquella cuyos socios son entidades cooperativas.

(3) (4) Delegado – Se refiere a la persona natural designada por un socio para representarla en las asambleas que celebre el asegurador cooperativo, siempre que dicho socio, sea éste una cooperativa afiliada o el Banco Cooperativo, haya cumplido con los requisitos que establezca para tal designación el asegurador cooperativo en su reglamento.

(4) (5) Funcionario – Se refiere a las personas, que día a día tienen a su cargo la administración del asegurador cooperativo, tales como presidente, vicepresidentes, secretario, tesorero y cualquier otro que sea necesario para ese fin.

(5) (6) Funcionarios de la Junta – Se refiere a los directores elegidos por la Junta para ocupar cargos tales como presidente, vicepresidentes, secretario y tesorero de la junta de directores del asegurador cooperativo y aquellos otros cargos para los cuales se provea en el reglamento del asegurador cooperativo.

(6) (7) Junta – Se refiere a la junta de directores del asegurador cooperativo.

(7) (8) Socios – Se refiere a aquellas personas naturales o cooperativas afiliadas a las cuales el asegurador cooperativo le haya emitido un certificado de aportación de fondos o acciones.

(8) (9) Patrocinio – Se refiere a la proporción que existe entre el volumen de negocios realizados entre una cooperativa y sus socios y el volumen total de los mismos negocios realizados entre dicha cooperativa y sus socios y tenedores de póliza durante determinado periodo de tiempo.

(9) (10) Término – Se refiere al período de tiempo durante el cual se desempeñará como director del asegurador cooperativo la persona electa como tal por la asamblea de socios o designada como tal por la junta de directores del asegurador cooperativo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

(10) (11) Duración del Término – La duración del término será por tres años, excepto en aquellos casos cuando:

(a) el director sea designado por la junta de directores del asegurador cooperativo en cuyo caso la duración del término no podrá exceder de un (1) año;

(b) o en los escalonamientos iniciales estipulados en el reglamento;

(c) o en los casos en que la asamblea de socios elige por uno o dos años a una persona para completar el término de un director que ha cesado en su posición.”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 34.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.020.- [**Cooperativas de seguros,**] Requisitos Generales *del Asegurador Cooperativo*:-

Los requisitos generales con los que deberá cumplir el asegurador cooperativo son los siguientes:

- (1) Operar en interés de los socios y tenedores de póliza.
- (2) Operar [**a base de control de los socios y funcionar**] sobre principios de igualdad de derechos y obligaciones en cuanto a sus socios respecta.
- (3) Disponer [**al momento de organizarse**] de un fondo excedente mínimo acumulado mediante aportaciones de socios *al momento de organizarse*. Dichos socios recibirán como evidencia de su aportación un certificado de aportación de fondos.
- (4) Conceder a cada socio un solo voto [**solamente**] que deberá [**ejercitarse**] ejercer en las asambleas de socios personalmente y no por apoderado. En el caso de que el socio sea una cooperativa afiliada, o sea el Banco Cooperativo, ejercerá su voto a través de su delegado.
- (5) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios y *tenedores de pólizas* mediante la acción conjunta de éstos en una obra colectiva
- (6) Pagar, [**anualmente**] o *acreditar*, interés sobre certificados de aportación de fondos emitidos y no redimidos, de acuerdo a los sobrantes [**de la Cooperativa**] *del asegurador cooperativo*. El máximo de interés a pagar se determinará [**de tiempo en tiempo**] *al menos cada dos años*, por el Comisionado de Seguros [**mediante reglamentación al efecto,**] de acuerdo con el tipo prevaleciente en la banca comercial privada. [**Para hacer tal determinación el Comisionado podrá solicitar el asesoramiento del Secretario de Hacienda.**]
- (7) No negar admisión como socio a ninguna persona por consideración de raza, color, jerarquía social, religiosa o afiliación política; esto es, admitir a todo el que siendo elegible de acuerdo con la naturaleza y alcance de las operaciones y actividades [**de la sociedad**] *del asegurador cooperativo*, [**solicitase**] *solicite* admisión [**a la misma; disponiéndose, sin embargo,**] *al mismo, conforme a lo dispuesto en este Capítulo y el reglamento del asegurador cooperativo. Sin embargo, lo aquí dispuesto [que esta garantía]* no se interpretará como una [**negación del**] *renuncia al* derecho de la Junta a denegar la admisión de cualquier persona *o cooperativa* que a su juicio pueda perjudicar los intereses u obstaculizar o en cualquier otra forma impedir la consecución de los fines y propósitos [**de la sociedad**] *del asegurador cooperativo*.
- (8) No tener fines lucrativos ya que sus rendimientos y economías se distribuirán a base de patrocinio entre los tenedores de pólizas, después de establecer aquellas reservas voluntarias que se consideran necesarias para el buen funcionamiento de la organización. Entendiéndose por distribución a base de patrocinio lo que resulte aplicando una fórmula actuarial de distribución de excedentes. Disponiéndose que los directores de un asegurador cooperativo podrán de tiempo en tiempo pagar o acreditar a los tenedores de pólizas con derecho a ello, el patrocinio a que tienen derecho después de haber acreditado a los socios el interés correspondiente. Se dispone, además, que estos pagos se harán de aquella parte de los fondos excedentes que representen economías netas efectuadas y ganancias netas realizadas de sus negocios, siempre que los mismos no reduzcan el excedente del asegurador cooperativo por debajo de una suma igual al cinco por ciento de todas sus obligaciones.”

Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 34.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.030.-Poderes de **[las Cooperativas de Seguros]** los aseguradores cooperativos:

[(1) La Cooperativa de Seguros] *El asegurador cooperativo* tendrá los mismos poderes generales que se consignan **[en el Artículo 29.050 de este Código.]** *en este Código para los demás aseguradores.*

[(2) Podrán organizarse bajo este Capítulo Cooperativas de Seguros para contratar seguros con sus socios y otros patrocinadores.

(3) Las Cooperativas de Seguros no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Corporaciones.]”

Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 34.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.040.-Incorporación de **[una Cooperativa de Seguros]** *un asegurador cooperativo:*

Podrán organizarse bajo este Capítulo aseguradores cooperativos para contratar seguros con sus socios y otros patrocinadores.

(1) Once o más personas mayores de edad, residentes en Puerto Rico y que se unan en su carácter de consumidores podrán incorporar **[una cooperativa de seguros]** *un asegurador cooperativo.* Entendiéndose por consumidores aquellas personas que van a adquirir los servicios de seguros que ésta preste.

(2) Los incorporadores deberán suscribir y certificar por triplicado, ante notario, los artículos de incorporación.

(3) Si los artículos de incorporación cumplen con **[la Ley,] las disposiciones de este Código,** el Comisionado los endosará con su aprobación a ese efecto **[, y una].** *Una copia de dichos artículos* se archivará en la Secretaría de Estado, otra en la Oficina del Comisionado y la tercera copia se devolverá al asegurador cooperativo. Una vez presentadas estas copias se dará por efectuada la incorporación.

(4) Los derechos de dichas presentaciones serán los que se prescriben en el **[Artículo 7.010,] Capítulo 7 de este Código** y no se cobrará ningún derecho adicional por el Secretario de Estado.”

Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 34.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.050.-Artículos de Incorporación, Contenido.

Los artículos de incorporación de **[una Cooperativa de Seguros]** *un asegurador cooperativo* deberán expresar:

El nombre **[de la cooperativa de seguros]** *del asegurador cooperativo* el cual contendrá como parte distintiva del mismo la palabra “Cooperativa”. Disponiéndose que **[ninguna cooperativa de seguros]** *ningún asegurador cooperativo* podrá elegir un nombre que esté ya adoptado por **[otra cooperativa de seguros]** *otro asegurador* o que sea tan semejante a él que pueda crear confusión.

(2) El nombre de la ciudad o pueblo donde radicará el sitio principal de negocios **[de la cooperativa de seguros,]** *del asegurador cooperativo,* el cual deberá ser en Puerto Rico.

(3) El término de su duración, que puede ser perpetuo.

(4) Las clases de seguros para las cuales se organiza **[la cooperativa]** *el asegurador cooperativo,* de acuerdo con las definiciones de las mismas dadas en este Código **[, sin tener en cuenta que la cooperativa].** *El asegurador cooperativo* podrá ser inicialmente **[autorizada a hacer una sola de dichas]** *autorizado a realizar una o varias* clases de seguros.

(5) Se indicará el número total autorizado de certificados de aportación de fondos y el importe de la aportación representada por cada certificado. Si **[es autorizada]** *el*

asegurador cooperativo autoriza más de una clase de certificados de aportación, se indicará la descripción de cada clase; el número de certificados que la componen, **[y]** los derechos, preferencias y restricciones concedidas o impuestas sobre cada clase.

(6) El nombre y dirección postal de los incorporadores y el número de certificados de aportación de fondos suscritos **[por cada incorporador]**.

(7) El nombre y dirección postal de los directores provisionales que no serán menos de cinco.

[(8) Otras disposiciones no incompatibles con la Ley.]”

Los artículos de incorporación de un asegurador cooperativo podrán incluir cualquier otra disposición que no sea contraria a la ley, la moral y el orden público.

Artículo 7.-Se enmienda el Artículo 34.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.060.-Enmienda de los Artículos de Incorporación:

(1) Podrán hacerse enmiendas a los artículos de incorporación de **[una cooperativa de seguros]** un *asegurador cooperativo* mediante resolución aprobada por 2/3 partes de los socios presentes en votación llevada a cabo en una asamblea ordinaria o extraordinaria convocada al efecto.

(2) Si la enmienda es para cambiar el nombre de **[la cooperativa]** del *asegurador cooperativo* después de haberse dedicado al negocio de seguros en Puerto Rico con el mismo, la propuesta enmienda no se someterá a los socios hasta después que la Junta haya solicitado y recibido el consentimiento del Comisionado para el propuesto cambio. **[El Comisionado dará prontamente tal consentimiento, a menos que el propuesto nombre sea en violación del artículo 3.250 (nombre que no fuere similar al de otro asegurador autorizado, o engañoso en cuanto al tipo de la organización).]** *Se considerará aprobada la enmienda, a menos que sea desaprobada por el Comisionado dentro del período de treinta (30) días de haber sido sometida a su consideración.*

(3) Aprobada la enmienda por los socios **[de la cooperativa]** del *asegurador cooperativo*, el presidente y el secretario **[de la cooperativa de seguros]** de la Junta certificarán la enmienda por triplicado con el sello **[de la cooperativa,]** del *asegurador cooperativo* y presentarán una copia al Comisionado, otra al Secretario de Estado **[,]** y retendrán la última en los archivos **[de la cooperativa]** del *asegurador cooperativo*. Al completarse dichas notificaciones, se considerará efectuada la enmienda.”

Artículo 8.-Se enmienda el Artículo 34.070 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, se añaden tres nuevos apartados (g), (h), (i), se elimina el actual apartado (g) y se renumera el actual apartado (h), para que se lea como sigue:

“Artículo 34.070.-Reglamento, Contenido:

(1) Los socios tendrán facultad por mayoría de votos, en una asamblea legalmente constituida **[a este]** *con ese* propósito, para aprobar y *enmendar* los reglamentos que regulen los procedimientos **[de la cooperativa de seguros]** del *asegurador cooperativo* y rijan la administración de sus negocios. Dichos estatutos, si fueren compatibles con la ley y los artículos de incorporación, **[regirán]** *dispondrán sobre:*

(a) El número, los requisitos, facultades y duración del cargo de los directores y el modo de elegirlos *en las asambleas de socios*.

(b) **[Fecha, aviso]** *El aviso*, quórum y celebración de asambleas ordinarias y extraordinarias de socios y votación en las mismas. **[Disponiéndose, que ninguna]** Ninguna asamblea estará legalmente constituida a menos que esté presente por lo menos el 20% del número total de socios **[de la cooperativa]** del *asegurador cooperativo*. *Disponiéndose, además, que entre una asamblea y la subsiguiente no podrá transcurrir un período de tiempo de más de trece (13) meses.*

(c) **[Fecha, aviso,]** *El aviso*, quórum y celebración de sesiones ordinarias y de sesiones extraordinarias de las Juntas de Directores.

(d) La forma de votar y las condiciones bajo las cuales los socios podrán votar en asamblea ordinaria y extraordinarias **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo*.

(e) **[Emisión]** *La emisión* y traspaso de los certificados de aportación de **[la cooperativa]** *fondos del asegurador cooperativo*.

(f) La celebración de contratos, y **[de]** los derechos e intereses de sus socios.

[(g) La destitución, renuncia o sustitución de directores, funcionarios, socios, así como la forma de determinar el valor del interés de un socio y su pago por la cooperativa al ocurrir su muerte o retiro, al ser expulsado, o al perder su condición de socio. Disponiéndose, en cuanto a estos últimos casos, que la Junta pagará dentro de un año después del retiro, expulsión o cese del socio a éste o a sus representantes autorizados o a sus herederos la cantidad de dinero indicada en los documentos que acreditan la participación del socio en los bienes de la cooperativa. Disponiéndose además que cuando el pago de dicho interés en la forma antes indicada resulte, a juicio de la Junta, perjudicial al desenvolvimiento económico de la cooperativa, dicho pago podrá hacerse en la forma siguiente:

Dentro de un año después del retiro, expulsión, cese o muerte del socio le sería pagado a éste o a sus representantes autorizados o a sus herederos, una suma equivalente a la cantidad total inicialmente aportada por él y representada por Certificados de Aportación de Fondos. El resto del interés del socio en la cooperativa le será pagado anualmente en forma rotativa y por orden de fecha en que acumuló dichos haberes por años. Estos haberes así acumulados se empezarán a pagar a partir no más tarde de un año del retiro, expulsión o cese del socio y los mismos deberán pagarse dentro de un período no mayor de cinco años. Sin embargo, si estos pagos afectaren la condición económica de la cooperativa, los mismos podrán continuar haciéndose efectivos en la forma antes indicada dentro de un período adicional de no más de cinco años, siempre y cuando la cooperativa obtenga la aprobación previa del Comisionado. En cualquier fecha de los períodos antes indicados, la Junta podrá ordenar el pago del balance adeudado a esa fecha.

Si en forma rotativa no pudiesen liquidarse los haberes totales del socio dentro del período considerado precedentemente, la Junta vendrá obligada a liquidar el exceso de dicha acumulación en forma prorrateada o en una suma global en cualquier fecha dentro del período indicado.

No obstante lo anterior, si a tenor con lo dispuesto, cualquier cooperativa emite certificados con fecha de redención que acreditan la participación del socio en la misma, ésta no vendrá obligada a liquidar los haberes del socio retirado en la forma dispuesta anteriormente, ya que la liquidación de dichos certificados se hará en o antes de la fecha de su redención. Disponiéndose, que en casos de muerte, la cooperativa vendrá obligada a pagar los haberes del socio o a sus herederos o a sus representantes autorizados, según se estipula en el inciso (1) (g) de este artículo.]

(g) *Todo lo relacionado con la elección, destitución, renuncia o sustitución de directores, o funcionarios de la Junta. En caso de que el reglamento interno conceda a la ~~junta~~ Junta de directores la facultad para destituir un director, éste deberá disponer que el director tendrá derecho a solicitar reconsideración de la decisión de la Junta dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la fecha en que se le notifique su destitución. El director destituido tendrá derecho a apelar de la decisión en reconsideración ante la próxima asamblea ordinaria de socios, siempre y cuando le notifique a la Junta su decisión*

de apelar, debidamente fundamentada, dentro de los quince (15) días laborables contados a partir de la notificación de la decisión en reconsideración.

(h) *Todo lo relacionado con la admisión, denegación de solicitudes de socios, y separación, mediante un procedimiento que cumpla con el debido proceso de ley.*

(i) *La obligación de crear y adoptar un código de ética para regir el comportamiento personal y profesional de los directores.*

[(h)] (j) Los demás asuntos usuales, necesarios y convenientes [para sus transacciones cooperativas].

(2) **[La cooperativa de seguros]** *El asegurador cooperativo* presentará prontamente al Comisionado una copia del Reglamento, certificada por el secretario **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo*, así como de cada modificación o adición a su reglamento. El Comisionado desaprobará cualquier cláusula del reglamento que considere ilegal, injusta o lesiva a los intereses legítimos y a la debida protección de los socios o tenedores de pólizas **[de la cooperativa, o a cualquier clase de los mismos. Después de recibir aviso de tal desaprobación y durante la existencia de la misma, la cooperativa no pondrá en vigor ninguna cláusula del reglamento que hubiere sido desaprobada.]** *del asegurador cooperativo. El reglamento, así como sus enmiendas, se considerará aprobado, a menos que sea desaprobado por el Comisionado dentro del periodo de treinta (30) días de haber sido sometido a su consideración.”*

Artículo 9.-Se enmienda el Artículo 34.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.080.-Socios, Admisión, Renuncia y Separación Involuntaria, Certificado de **[Acciones,]** *Aportaciones, Responsabilidad, [y Votación]* *Derecho al Voto, Deberes, Obligaciones y Liquidación de Obligaciones*

(1) Admisión:

(a) La ~~Junta~~ Junta de **[una cooperativa de seguros]** *un asegurador cooperativo* tendrá la facultad de admitir socios de acuerdo con las reglas de admisión establecidas por los artículos de incorporación, el reglamento **[,]** o resolución de la Junta, debiendo estar dichas reglas en armonía con los fines y propósitos **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo*, sus facultades y las disposiciones de este Código *que permiten admitir como socio sólo a personas naturales, sólo a cooperativas o ambas.* Disponiéndose, que si una solicitud de admisión fuese rechazada por la Junta, el aspirante tendrá derecho a **[apelar de dicha decisión dentro de diez días de ser notificado por escrito de la resolución correspondiente, ante la próxima asamblea que se celebre.]** *solicitar reconsideración a la Junta dentro de quince (15) días laborables contados a partir de la notificación de la decisión de la junta. El aspirante tendrá derecho a apelar de la decisión en reconsideración ante la próxima asamblea ordinaria de socios siempre y cuando le notifique a la ~~Junta~~ Junta su decisión de apelar, debidamente fundamentada, dentro de los quince (15) días laborables contados a partir de la notificación de la misma.* En caso de que por mayoría de votos, dicha asamblea, *previa la correspondiente audiencia,* revoque la decisión de la Junta, **[y]** siempre y cuando **[que]** dicha actuación **[no esté en pugna]** *sea consistente con el Código de Seguros, los artículos de incorporación [o], los reglamentos del asegurador cooperativo [ni] y con las reglas sobre elegibilidad de socio establecidas [por la Junta] en el reglamento,* el solicitante será considerado como socio **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo* desde la fecha **[del acuerdo revocatorio]** *de dicha revocación.*

[(b)] Las cooperativas, sociedades o asociaciones organizadas con fines no pecuniarios y las corporaciones cuyas actividades sean para fines benéficos y/o se basen en los principios cooperativos, previa autorización del Comisionado, podrán ser admitidas como socias por la Junta de Directores de la Cooperativa de Seguros, y

tendrán los mismos derechos y obligaciones que esta ley concede e impone a las personas naturales que sean socias de una cooperativa de esta clase.

Toda cooperativa, sociedad, asociación o corporación socia tendrá, en su junta de accionistas o de directores, la facultad de ejercer por delegación en una cooperativa de seguros todos los derechos que la ley concede a las personas naturales y todas las relaciones oficiales de la cooperativa de seguros con dichas entidades se mantendrán con las juntas de directores de éstas y como se provea en el reglamento de la cooperativa de seguros.]

(b) *El Banco Cooperativo de Puerto Rico podrá ser socio de los aseguradores cooperativos.*

(2) Renuncia y Separación **[Involuntaria]**:

[(1)](a) Renuncia – Cuando un socio desee terminar su relación con **[una cooperativa de seguros]** un asegurador cooperativo presentará su renuncia por escrito a la Junta, la cual procederá de acuerdo con las disposiciones de este Código, los artículos de incorporación y el reglamento, o reglas aplicables al caso.

(b) *Causas para la separación del Socio*

La ~~junta~~ Junta de directores del asegurador cooperativo podrá separar o expulsar a un socio cuando considere que éste:

(1) *No cumple con sus deberes y obligaciones como socio, según establecidos en este Código o cualquier otro dispuesto por reglamento.*

(2) *Ha actuado en contra de los intereses o de los fines y propósitos del asegurador cooperativo.*

(3) *Ha violado las disposiciones de este Capítulo aplicables a los socios o ha incurrido en alguna de las violaciones consideradas por el Reglamento como causa de separación.*

(c) *Procedimiento para la Separación involuntaria-* Cuando la junta considere que un socio está actuando en contra del interés **[de la cooperativa]** del asegurador cooperativo o de sus obligaciones contraídas con **[la misma]** éste, podrá separar al socio y privarlo de sus derechos y beneficios en **[la cooperativa,]** el asegurador cooperativo, a partir de la fecha de la remoción, previa notificación escrita de los cargos dirigidos al socio afectado a quien se le concederá una oportunidad razonable de defenderse mediante audiencia ante la Junta. El socio así separado **[podrá apelar]** tendrá derecho a solicitar reconsideración de la decisión de la Junta dentro de los **[diez]** quince (15) días laborables siguientes a la fecha en que se le notifique su separación **[ante la próxima asamblea de socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de la Junta].**

El socio tendrá derecho a apelar de la decisión en reconsideración ante la próxima asamblea ordinaria de socios siempre y cuando le notifique a la ~~junta~~ Junta su decisión de apelar, debidamente fundamentada, dentro de los quince (15) días laborables contados a partir de la notificación de la decisión en reconsideración.

La asamblea, por mayoría de los presentes, previa la correspondiente audiencia, *siempre y cuando actúe conforme con el Código de Seguros, los artículos de incorporación o reglamento del asegurador cooperativo* podrán ratificar la decisión de la junta u ordenar la reinstalación del socio, inclusive la restitución de sus derechos y privilegios.

(d) **[A la muerte de un socio]** *En caso de que el asegurador cooperativo tenga entre sus socios a personas naturales, a la muerte de alguno de éstos, sus herederos o causahabientes [escogerán] podrán escoger a la persona que tendrá derecho a formar parte [de la cooperativa de seguros] del asegurador cooperativo si satisface los requisitos que para la admisión de nuevos socios haya establecido la cooperativa,*

inscribiéndose a su nombre los certificados de aportación de fondos y otros haberes que tuviera el fenecido en la cooperativa. En caso de **[muerte del socio,]** *optar por la liquidación de los haberes*, el interés **[de éste]** *del socio* en los bienes **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo* le será entregado a la persona o personas **[que hubiere nombrado por orden escrita debidamente reconocida y radicada en la Secretaría de la Cooperativa]** *con derecho a ello.*

(3) Certificado de Aportación de Fondos.

(a) Todo socio vendrá obligado a pagar la cuota de **[entrada]** *admisión* que **[dispondrá]** *disponga* el reglamento **[de la cooperativa y suscribirá y pagará por lo menos]** *del asegurador cooperativo la cual nunca será menor de un certificado de aportación de fondos.*

(b) No se podrán transferir los certificados de aportación de fondos **[de una cooperativa]** *del asegurador cooperativo* sin el consentimiento de la Junta y sólo a personas y cooperativas elegibles como socios de acuerdo con los artículos de incorporación y los reglamentos *del asegurador cooperativo*. Esta restricción será impresa en todo certificado de aportación de fondos.”

[(4) Responsabilidad.- El socio de una cooperativa de seguros será responsable por las deudas y obligaciones de la cooperativa únicamente hasta la suma, si la hubiere, que pueda quedar insoluta sobre los certificados de aportación de fondos suscritos.]

[(5) Derechos de Votación- Socio:] (4) Derecho al voto.- Todo socio tendrá derecho a **[emitir]** un solo voto, **[irrespectivamente de su interés o participación en o a]** *en las asambleas ordinarias y extraordinarias del asegurador cooperativo, independientemente de los certificados de aportación de fondos que posea [de la cooperativa; disponiéndose,] en éste. Disponiéndose que este derecho es [personal intransmisible] intransferible y solamente podrá ejercerse en las asambleas [de la cooperativa] del asegurador cooperativo, personalmente si es una persona natural y por delegado si es una cooperativa o el Banco Cooperativo.*

(5) Deberes y Obligaciones del Socio

Todo socio deberá cumplir con las obligaciones que le impone este Capítulo, con las cláusulas de incorporación, con el reglamento y con:

(a) *Cualquier obligación social o pecuniaria con el asegurador cooperativo.*

(b) *Los acuerdos de la asamblea y de la ~~Junta~~ Junta de ~~directores~~ Directores.*

(c) *Será responsable por las deudas y obligaciones del asegurador cooperativo únicamente hasta la suma, si la hubiere, que pueda quedar insoluta sobre los certificados de aportación de fondos suscritos.*

(d) *Deberá patrocinar, y velar por los intereses del asegurador cooperativo, lo que incluye, entre otras cosas; aportar periódicamente a su capital social para contribuir a su fortalecimiento y solidez y tener colocados con el asegurador cooperativo no menos del 50% del total de primas pagadas por las mismas clases o líneas de seguros que mercadea el asegurador cooperativo.*

(6) Liquidación de Obligaciones-

Cuando un socio deje de serlo, la ~~Junta~~ Junta pagará al socio o a sus representantes autorizados, o a las personas con derecho a ello, dentro de un año a partir de la fecha de la renuncia, expulsión o liquidación del socio, la cantidad de dinero indicada en los documentos que acrediten su participación en los bienes del asegurador cooperativo. Cuando el pago total de dicha participación resulte, a juicio de la ~~Junta~~ Junta perjudicial para el asegurador cooperativo en el desempeño operacional o en su estabilidad financiera y siempre que la decisión de la ~~Junta~~ Junta esté basada en criterios objetivos podrá pagar la participación de la siguiente forma:

- (a) *Dentro de un año después de la muerte, renuncia, expulsión o liquidación del socio, le será pagado a éste o a sus representantes autorizados o a la persona o personas con derecho a ello, todo el interés inicialmente contribuido directamente por el socio en forma de capital.*
- (b) *El resto del interés del socio le será pagado anualmente en forma proporcional y por orden de fecha en que acumuló dichos haberes por años. Los haberes así acumulados se empezarán a pagar a partir no más tarde de un año de la muerte renuncia, expulsión o liquidación del socio y los mismos deberán pagarse dentro de un período no mayor de cinco (5) años. Los mismos continuarán pagándose en la forma antes indicada durante un período adicional al antes expresado, previa aprobación del Comisionado de Seguros de Puerto Rico. En cualquier fecha de los períodos antes indicados, ~~la junta~~ Junta podrá ordenar el pago del balance adeudado a esa fecha. Si en forma rotativa no pudiese liquidarse los haberes totales del socio dentro del período considerado anteriormente, la junta vendrá obligada a liquidar el exceso de dicha acumulación en forma prorrateada o en una suma global en cualquier fecha dentro del período indicado. Los certificados con fecha de redención en poder de los socios que se retiran, se liquidarán en o antes de dicha fecha.*

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 34.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.090.-Primera asamblea de socios.-

- (1) Tan pronto se hayan pagado certificados de aportación por tres cuartas partes del importe de los fondos excedentes mínimos requeridos y una vez se hayan aceptado tres cuartas partes del número total de solicitudes de socios requeridas como condición para el certificado original de autoridad, los Directores de un Asegurador Cooperativo en proceso de formación convocarán a la primera asamblea de socios. La asamblea se celebrará en cualquier pueblo o ciudad de Puerto Rico como se exprese en sus artículos de incorporación **[y aviso de la fecha, hora, sitio, y fines de la asamblea se enviará por escrito por correo certificado a cada uno de dichos socios, dirigido al socio a su última dirección registrada en la Cooperativa, o le será entregada personalmente, con no menos de 30 días de anterioridad a la fecha de la asamblea]** y se enviará con no menos de treinta (30) días de anterioridad a la asamblea un aviso escrito a la última dirección del socio, indicando la fecha, hora, sitio y fines de la asamblea.
- (2) La asamblea considerará y aprobará los estatutos **[de la Cooperativa]** del asegurador cooperativo, elegirá los directores, *con términos diferentes, de uno, de dos o de tres años, según los escalonamientos iniciales estipulados en el Reglamento* y resolverá los demás asuntos que propiamente se sometan a su consideración. ”

Artículo 11.-Se enmienda el Artículo 34.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“**[Sección 3410]** Artículo 34.100.-Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios.-

- [(1)]** La asamblea general de socios **[de las cooperativas de seguros]** del asegurador cooperativo se celebrará en cualquier ciudad o pueblo de la Isla de Puerto Rico donde haya socios **[afiliados, en la fecha y hora que dispongan sus reglamentos]**.

Se dará aviso de dicha asamblea con no menos de veinte (20) días de anticipación **[en la forma que dispongan los estatutos]**. La asamblea anual ordinaria cubrirá las vacantes que existan o que **[ocurran]** hayan ocurrido en la junta de directores, recibirá o considerará los informes de los funcionarios **[de la cooperativa]** de la ~~junta~~ Junta del asegurador cooperativo en cuanto a sus negocios y resolverá los demás asuntos que propiamente **[se]** sometan **[a su consideración]** los socios. Disponiéndose que entre una (1) asamblea ordinaria de socios y la subsiguiente no podrá transcurrir un período de tiempo de más de trece (13) meses.

Ninguna asamblea de socios podrá enmendar los artículos de incorporación y el reglamento **[de la cooperativa]** del asegurador cooperativo a menos que la proposición para así enmendarlo haya sido incluida en el aviso para la asamblea.

El contenido de las mociones y resoluciones que se presenten en las asambleas deberán estar en armonía con los fines y propósitos del asegurador cooperativo, las leyes y reglamentos. Disponiéndose, además, que éstas deberán someterse debidamente aprobadas por la ~~Junta de Directores~~ Junta de Directores de los socios a la ~~Junta~~ Junta del asegurador cooperativo dentro del período de tiempo que disponga el reglamento, y en ausencia de reglamentación, según lo disponga la ~~Junta~~ Junta, para su evaluación y recomendación a la asamblea.

[Si los directores y funcionarios del asegurador dejasen de convocar y celebrar a su debido tiempo la asamblea anual ordinaria, cinco accionistas o miembros podrán convocar y celebrar la asamblea y darán aviso de la misma como se requiera por los estatutos. En caso de que un funcionario necesario dejare de asistir a dicha asamblea, la misma podrá elegir a uno de los accionistas o miembros presentes para sustituir provisionalmente a dicho funcionario. Las decisiones tomadas por dicha asamblea serán tan plenamente válidas como si hubieran sido tomadas por la asamblea anual ordinaria, y serán debidamente registradas en los libros del asegurador.]

Será obligación de la ~~Junta de Directores~~ Junta de Directores convocar a reunión extraordinaria general de socios cuando el 10% de los socios radique por escrito con el Secretario una petición solicitando la celebración de tal asamblea y especificando los asuntos a tratarse en la misma.”

Artículo 12.-Se enmienda el Artículo 34.110 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.110.-Requisitos **[de los directores]** e Impedimentos para ser Director.-

Cuando los socios del asegurador cooperativo sean cooperativas, éstos tendrán derecho a nominar a uno de sus socios como candidato a director, siempre y cuando, la cooperativa afiliada cumpla con los deberes y obligaciones de los socios que establece este Capítulo.

- (1) **[Cada director de una cooperativa de seguros deberá reunir los siguientes requisitos:]**
Todo director o candidato a director de un asegurador cooperativo deberá cumplir, desde su nominación y durante toda su incumbencia, con los siguientes requisitos:

[(a) Debe ser socio de la cooperativa.

(b) No debe haberse declarado nunca en quiebra fraudulenta voluntaria o involuntaria ni otorgado fraudulentamente una cesión general a beneficio de acreedores.

(c) No debe haber sido convicto nunca de un delito que envuelva depravación moral.

(d) No ser director ni funcionario de cualquiera de las instituciones que se describen en los Artículos 3.040(7) y 3.200(3) de este código. No obstante esta prohibición no impedirá que un director de una cooperativa de crédito sea también director de una cooperativa de seguros.]

[(e) (a) Haber tomado seminarios en cooperativismo [y tomar un seminario de seguros en su primer año como director]. *El candidato que aspira por primera vez a director del asegurador cooperativo, también deberá tomar y aprobar durante el primer año de su incumbencia un curso de seguros preparado por el asegurador cooperativo y que haya sido presentado ante la consideración del Comisionado de Seguros. El curso deberá incluir, al menos, principios generales del seguro, tipos de seguro que mercadea el asegurador cooperativo, y lo referente a las operaciones del asegurador cooperativo. Todo director deberá participar en el programa de educación continua que implementará el asegurador cooperativo para asegurar su capacitación permanente.*

(b) Cumplir con todos los requisitos establecidos en el reglamento del asegurador cooperativo.

- (c) *Ser elegible para estar cubierto por una fianza de fidelidad.*
 - (d) **[Todos los directores deberán ser residentes]** *Ser residente de Puerto Rico y residir de hecho en Puerto Rico.*
 - (e) *Por lo menos tres cuartas ($\frac{3}{4}$) partes deberán ser ciudadanos americanos.*
- (2) *Serán impedimentos para ser director de un asegurador cooperativo los siguientes:*
- (a) *Incumplir con alguno de los requisitos establecidos en el inciso 1 de este artículo.*
 - (b) *Haberse declarado alguna vez en quiebra, ya sea voluntaria, involuntaria o fraudulenta, o haber otorgado fraudulentamente una cesión general a beneficio de acreedores.*
 - (c) *Haber sido convicto por delito grave, menos grave o encontrado responsable en una acción civil, en ambos casos a nivel estatal, federal, en el extranjero o en su país de origen, por hechos que impliquen apropiación ilegal, fraude, depravación moral o cualquier otra conducta criminal de tipo grave.*
 - (d) *Ser director, o funcionario de cualquiera de las instituciones financieras que se describen en el Capítulo 3 de este Código o del Banco Cooperativo de Puerto Rico. Para efectos de esta disposición, es funcionario toda persona que en virtud de cualquier nombramiento o contrato y mediante el pago de un salario, compensación o remuneración, ocupe un cargo que conlleve su participación en la toma de decisiones o en el diseño e implementación de las políticas de las instituciones financieras antes referidas. No obstante, esta prohibición no impedirá que un director de una cooperativa de ahorro y crédito, sea también director de un asegurador cooperativo.*
 - (e) *Poseer interés económico, directo o indirecto en cualquier empresa de seguros no cooperativa o cualquier empresa cuyos negocios estén en competencia con los del asegurador cooperativo.*
 - (f) *Incumplir con los reglamentos que adopte el asegurador cooperativo y su ~~junta de directores~~ Junta de Directores para preservar la integridad y evitar conflictos de interés en el desempeño de sus responsabilidades como director del asegurador cooperativo.*
 - (g) *Haber sido separado como miembro de ~~junta~~ Junta o comité, o como funcionario de la gerencia de una cooperativa o cualquier otra corporación, asociación o entidad, por las causas establecidas en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos, en cualquier otra jurisdicción internacional o en su país de origen. Disponiéndose que la destitución en bloque debido a sindicatura contemplada por ley, no se considerará impedimento en cuanto al director involucrado, si éste presentare prueba fehaciente de haber sido desagraviado o liberado de responsabilidad en cuanto a las razones que la motivaron, por la autoridad competente que ejecutó dicha destitución en bloque.*
 - (h) *Toda persona que sea miembro de la ~~junta de directores~~ Junta de Directores de dos (2) o más organismos centrales del Movimiento Cooperativo de Puerto Rico, según definidos en el reglamento del asegurador cooperativo, estará impedida de ser al mismo tiempo miembro de la ~~junta de directores~~ Junta de Directores del asegurador cooperativo.*
 - (i) *Tener litigios o representar legalmente, en cualquier foro, a la parte promovente de un litigio en contra del asegurador cooperativo.*

De surgir cualquiera de los impedimentos antes señalados mientras el director desempeña su función lo descalificará para continuar siendo director, en cuyo caso la ~~junta de directores~~ Junta de Directores seguirá el procedimiento establecido para la separación involuntaria de socios.”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 34.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.120.- Elección de directores.-

- (1) Los asuntos de **[una cooperativa]** *un asegurador cooperativo* serán dirigidos por una ~~Junta~~ Junta de no menos de cinco (5) *ni más de trece (13)* directores elegidos por los socios de entre ellos mismos.
- (2) Cada director será electo por un término mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) y hasta que su sucesor sea electo y tome posesión. Los directores tendrán derecho a ser reelectos para servir durante tres (3) términos de tres (3) años consecutivos. Deberá transcurrir un período mínimo de veinticuatro (24) meses desde **[su]** *el vencimiento de su cargo* para que una persona que haya sido electa por tres términos en forma consecutiva pueda aspirar nuevamente a ser director del asegurador cooperativo.
- (3) Los nombres de los primeros directores provisionales **[serán relacionados]** *se harán constar* en los artículos de incorporación. Sus sucesores serán electos por los socios en la primera asamblea general.
- (4) El número, calificaciones, término y los poderes y facultades de los directores serán los que prescriban los artículos de incorporación y el reglamento **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo* con sujeción a las disposiciones de esta ley.
- (5) La elección se llevará a cabo por **[papeleta secreta]** *voto secreto excepto cuando haya un solo candidato nominado.*
- (6) Las vacantes que ocurran en la junta de directores que no sean por **[la expiración]** *el vencimiento* del término de un director serán cubiertas por **[designación de los miembros]** *los directores* restantes de la junta. La persona así electa para cubrir una vacante en la ~~Junta~~ Junta desempeñará su cargo hasta que su sucesor haya sido electo por los socios en la próxima asamblea general ordinaria o extraordinaria. *Disponiéndose que el tiempo de incumbencia del director seleccionado por la ~~Junta~~ Junta para cubrir la vacante se considerará como un término según se define en este capítulo.*
- (7) Durante **[el término]** *el desempeño* de su cargo, ningún director será parte **[en]** *de* un contrato lucrativo con **[la sociedad]** *el asegurador cooperativo* que de modo alguno difiera de **[las]** *sus relaciones del de* asegurado.
- (8) Cualquier socio podrá solicitar la destitución de un director mediante formulación de cargos que deberán ser radicados por escrito ante el secretario o el presidente **[de la cooperativa,]** *de la ~~Junta~~ Junta del asegurador cooperativo* acompañados de una solicitud suscrita por el cinco (5) por ciento de todos los socios solicitando la destitución del director en cuestión. Tal solicitud será sometida a la consideración de la siguiente asamblea de socios que podrá ser extraordinaria y convocada para tal efecto, la cual podrá destituir al director por mayoría de los socios presentes. Disponiéndose, que tal asamblea se celebrará dentro de un término de treinta (30) días a partir de la radicación de la solicitud. El director al cual se le formulen cargos será notificado de los mismos por escrito con no menos de **[10 días]** *quince (15) días laborables* con anterioridad a la asamblea y tendrá una oportunidad en la asamblea de ser oído en persona o por medio de abogado y de ofrecer evidencia; y la persona o personas que hubieren formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho.”

Artículo 14.-Se adiciona un nuevo Artículo 34.121 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.121.-Obligación de directores en el desempeño de sus funciones.

Los directores del asegurador cooperativo descargarán sus deberes con el grado de cuidado que es propio de la relación de fiducia que tienen con el asegurador cooperativo. Este deber de fiducia incluye el deber de diligencia, lealtad para con el asegurador cooperativo, así como el

deber de velar y de cuidar, como un buen padre de familia, los bienes y las operaciones del asegurador cooperativo

Ningún director o funcionario de un asegurador cooperativo aceptará, excepto para el asegurador, ni será el beneficiario de ningún honorario, corretaje, donación u otro emolumento por razón de alguna inversión, préstamo, depósito, compra, venta, permuta, reaseguro u otra transacción similar hecha por el asegurador cooperativo, o para el mismo, ni estará pecuniariamente interesado en dichas transacciones en ninguna capacidad, excepto en representación del asegurador cooperativo.

Este artículo no prohíbe a tal director o funcionario convertirse en tenedor de una póliza del asegurador cooperativo y disfrutar con arreglo a la póliza de todos los derechos y privilegios común y ordinariamente provistos en la misma para los tenedores de tales pólizas en general.

Cuando los directores y funcionarios de la ~~Junta~~ Junta tengan intereses personales, o representativos, en asuntos que afecten de alguna manera al asegurador cooperativo, estarán sujetos al deber de lealtad que les obliga a actuar de forma ética y en armonía con los estatutos y normas internas del asegurador cooperativo, en relación con los asuntos de ésta.”

Artículo 15.-Se enmienda el Artículo 34.130 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.130.-Funcionarios de la Junta y de la Administración.-

(1) La ~~Junta~~ Junta **[deberá elegir un presidente, un secretario y un tesorero y podrá elegir uno o más vicepresidentes y aquellos otros funcionarios que sean autorizados por el reglamento]** *elegirá sus funcionarios. Disponiéndose que no podrá ser funcionario de la ~~Junta~~ Junta aquel director electo por primera vez y que no tenga experiencia ni preparación en el campo de los seguros.*

(2) **[De ser designado y nombrado un administrador para la cooperativa, éste no tiene que ser socio de la cooperativa, pero si lo fuera, no podrá ser director al mismo tiempo.]** *El principal funcionario ejecutivo de la gerencia del asegurador cooperativo no tiene que ser socio de una cooperativa afiliada, pero si lo fuera no podrá ser, a la vez, delegado de ésta. Disponiéndose que dicha persona no podrá ser al mismo tiempo director de la ~~Junta de~~ Junta de Directores del asegurador cooperativo.*

(3) Ningún director podrá percibir compensación o bonificación alguna como tal director, más allá de la asignación de gastos de viajes y dietas durante los días en que asista a reuniones de la junta o que dedique a actividades relacionadas con **[la cooperativa]** *el asegurador cooperativo* por encargo de la propia ~~Junta~~ Junta ya sea en el área de seguros o por su naturaleza cooperativa. ~~Los~~ Los directores tendrán derecho a que se les rembolsen los gastos necesarios en que incurran en el desempeño de sus deberes oficiales. También, recibirán una dieta por cada reunión a que asistan o por cada día en que realicen gestiones. Las dietas que recibirán los directores serán establecidas en el reglamento *que para esos efectos promulgue la junta*. Se podrá conceder a los directores aquellos seguros de vida u otros seguros que puedan proteger tanto a **[la cooperativa como al funcionario]** *los directores* en sus funciones, *como al asegurador cooperativo* sin que esto se entienda como compensación o bonificación.

(4) Ninguna persona podrá actuar como director **[de la cooperativa]**, *funcionario de la gerencia o empleado del asegurador cooperativo* al mismo tiempo.

(5) Todo funcionario de la gerencia o empleado que en sus labores intervenga o manipule dinero en efectivo deberá prestar fianza. El monto de la fianza será determinado por la ~~Junta de Directores~~ Junta de Directores. La prima o costo de la fianza será sufragada por **[la cooperativa]** *el asegurador cooperativo*.

[(6) Los funcionarios de una cooperativa de seguros no podrán ser a su vez funcionarios, ni directores de cualquiera de las instituciones que se describen en los incisos (7) y (3) de los Artículos 3.040 y 3.200 de esta ley.]”

Artículo 16.-Se enmienda el Artículo 34.140 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.140.-Educación. **[Todas las cooperativas de seguros]** *Todo asegurador cooperativo* que se organice bajo este Código, ~~estarán~~~~estará~~ **[obligadas]** ~~obligados~~ obligado a separar anualmente no menos de un décimo (1/10) del uno por ciento (1%) del volumen total de primas pagadas para fines de educación cooperativa. Disponiéndose, que **[las cooperativas]** *los aseguradores cooperativos* podrán contribuir voluntariamente parte de todos sus fondos para fines educativos a la Liga de Cooperativas de Puerto Rico para que ésta intensifique el trabajo de educación cooperativa.”

Artículo 17.-Se enmienda el Artículo 34.150 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.150.-Reserva Social. **[Las Cooperativas de Seguros destinarán]** *El asegurador cooperativo destinará* parte de sus sobrantes netos disponibles para **[programas sociales tales como hospitales, sanatorios para ancianos, orfanatos, parques, escuelas, casa cunas, ateneos, centros de cultura.]** *de forma equitativa, aportar a programas sociales tales como hospitales, albergues o programas de ayuda para niños y mujeres maltratadas, enfermos terminales, hogar o centro de ancianos, instituciones educativas y programas de desarrollo cooperativo que estén dirigidos a fomentar el desenvolvimiento de las comunidades y grupos marginados. Esta reserva se establecerá por una cantidad fija anual, lo que significa que no será acumulativa.*

La utilización y administración de la reserva social será reglamentada por la ~~junta de~~ Junta de Directores del asegurador cooperativo.”

Artículo 18.-Se enmienda el Artículo 34.160 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.160.- **[Derecho al uso]** *Uso del término “Cooperativa”.*

[Las cooperativas de seguros que se organicen de acuerdo con este Capítulo vendrán obligados a usar como parte de su nombre el término “cooperativa”, “cooperación”, “cooperadores” o palabras de similar significación; y dicho término será de naturaleza tal que responda al sentido en que una sociedad cooperativa se establece bajo las disposiciones de la Ley 291, aprobada el 9 de abril de 1946, según ha sido subsiguientemente enmendada y conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico.] Ninguna persona, firma, corporación, o asociación, en Puerto Rico que no sea una sociedad cooperativa organizada bajo las leyes vigentes, tendrá derecho a usar **[tales términos]** *el término “cooperativa”, “cooperación”, “cooperadores” o palabras de similar significación* como parte de su nombre.”

Artículo 19.-Se enmienda el Artículo 34.170 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.170.- **[Las cooperativas de seguros]** *Aseguradores Cooperativos* no son para restringir los negocios:

[Ninguna cooperativa de seguros organizada] *Ningún asegurador cooperativo organizado* bajo este Código por el solo hecho de ser y de actuar conforme a su naturaleza cooperativa, será **[considerada]** *considerado* como una conspiración o combinación para restringir los negocios ni como monopolio ilegal; ni se considerará que ha sido **[organizada]** *organizado* con el propósito de disminuir la competencia o de fijar primas arbitrariamente; ni se interpretarán los contratos celebrados entre **[ellas]** *ellos* y sus socios y tenedores de pólizas ni los demás contratos autorizados o que se celebren en virtud de las disposiciones de este Código, como una restricción ilegal de los negocios y como parte de una conspiración o combinación para realizar un propósito y acto impropio o ilegal.”

Artículo 20.-Se enmienda el Artículo 34.180 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.180.-Exención de Contribuciones

- (1) Se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico que exima a **[toda cooperativa de seguros]** *todo asegurador cooperativo* debidamente **[organizada]** *organizado* de acuerdo con este Código de toda contribución sobre la propiedad mueble o inmueble perteneciente a ~~dichas cooperativas;~~ dichos aseguradores cooperativos; disponiéndose, que dicha exención no excederá en ningún caso de un valor de tasación de **[cien mil (\$100,000)]** *un millón de dólares (1.000,000.)*.
- (2) La exención de contribución que por la presente se autoriza, incluirá también las acciones emitidas por dichas cooperativas dentro de los poderes y atribuciones que este Código le concede *e incluirá las exenciones concedidas por la ley al resto de las cooperativas en Puerto Rico.*
- (3) **[Las sociedades cooperativas]** *Los aseguradores cooperativos* que deseen acogerse a la exención contributiva podrán solicitar del Secretario de Hacienda de Puerto Rico la exención del pago de contribuciones, acompañando a la solicitud una relación de sus bienes y acciones y la valoración de los mismos, artículos de incorporación y los demás datos que el Secretario de Hacienda requiera de la Cooperativa para dictar su resolución de exención. **[Dicha resolución se publicará para general conocimiento en la prensa periódica del país y a costa de la cooperativa eximida de contribución]** *Emitida la Resolución, los aseguradores procederán a publicar la misma en un diario de circulación general en Puerto Rico.*
- (4) **[Las Cooperativas de Seguros organizadas]** *Los aseguradores cooperativos organizados* bajo este Código, por ser asociaciones sin fines de lucro, no estarán **[sujetas]** *sujetos* al pago de contribuciones sobre ingresos.”

Artículo 21.-Se enmienda el Artículo 34.191 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.191.-Adquisición de Acciones **[de Otros Aseguradores de Tipo Cooperativo]**

[Un Asegurador cooperativo podrá adquirir acciones de otros aseguradores de tipo cooperativo organizados o a organizarse de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Seguros de Puerto Rico. Las cantidades dedicadas a tal fin no deberán exceder del 50% de la parte de su excedente en exceso del capital pagado requerido de un asegurador por acciones del país que hiciere las mismas clases de seguros.]

Los aseguradores cooperativos podrán organizar y adquirir otros aseguradores y cualquier otro tipo de empresa; según lo provee el capítulo seis (6) o cualquier otra disposición de este Código, por sí solos, o en conjunto con otras instituciones cooperativas, para lo cual tendrán los mismos poderes y los mismos deberes que tienen los demás aseguradores.”

Artículo 22.-Se enmienda el Artículo 34.192 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.192.-Menoscabo de Activo.

1. Si el Activo de un asegurador cooperativo sufre menoscabo, el Comisionado determinará inmediatamente el monto de la deficiencia y lo notificará **[a la cooperativa]** *al asegurador cooperativo* para que **[ésta]** *éste* la cubra, bien requiriendo a sus socios que hagan la aportación adicional o bien en otra forma, dentro de 90 días después de la notificación.
2. La deficiencia deberá cubrirse en efectivo o en activo elegible de acuerdo con este Código para la inversión de los fondos **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo.*
3. Para los fines de este artículo, se considerará que un asegurador cooperativo tiene **[en menoscabo un]** *un menoscabo en el activo* en la medida que su pasivo exceda de su activo, ambos determinados como se dispone en **[el Capítulo V]** *el Capítulo 5 este*

Código, pero incluyendo como pasivo cualquier fondo excedente mínimo que se requiere mantener como autorización para concertar las clases de seguros que se llevan a cabo.

4. Si la deficiencia no se cubre, presentándose prueba de ello al Comisionado, dentro de dicho término de noventa días, el asegurador *cooperativo* será considerado insolvente y se procederá contra él de acuerdo con lo dispuesto en este Código.
5. Si la deficiencia no se cubre, el asegurador *cooperativo* no podrá emitir o entregar ninguna póliza después de expirado dicho término de noventa días. Cualquier funcionario o director ~~de la junta~~ Junta que viole o que a sabiendas permita que se viole esta disposición, incurrirá en una multa no mayor de mil (1,000) dólares por cada violación.”

Artículo 23.-Se enmienda el Artículo 34.193 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.193.-Imposición de Cuotas a Socios para Cubrir Menoscabo de Activo.

- (1) Si se autoriza por el voto de no menos de las dos terceras partes de los socios de un asegurador cooperativo presentes en asamblea extraordinaria convocada al efecto, la Junta de Directores podrá imponer una derrama especial a prorratio sobre todos los certificados de aportación emitidos por el asegurador cooperativo, para garantizar total o parcialmente los fondos necesarios para cubrir el menoscabo de activo, de acuerdo con la notificación y requerimiento del Comisionado, según se dispone en el artículo 34.192.
- (2) Aviso escrito de tal derrama impuesta se transmitirá por correo certificado a cada una de dichos socios a la última dirección registrada en **[la cooperativa]**, *el asegurador cooperativo*, requiriendo el pago de dicha derrama antes de la expiración del término de ochenta y cinco (85) días.

Previo acuerdo de la Junta de Directores y con el consentimiento del Comisionado, dicho aviso podrá disponer que si el socio deja de pagar la derrama a su vencimiento, sus certificados de aportación de fondos, o la parte de ellos que fuere necesario al efecto, pasarán a ser propiedad **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo*, para una fecha, dentro del período de 5 días después de expirar el término especificado en el párrafo anterior. En ningún caso el asegurador cooperativo podrá apropiarse certificados de aportación de los socios cuyo importe exceda de la derrama correspondiente a dicho socio. La apropiación de certificados de aportaciones de fondos por el asegurador cooperativo en la forma prescrita se registrará en los libros **[de la cooperativa]** *del asegurador cooperativo* y será plenamente obligatoria y efectiva para todas las partes. Disponiéndose, que tan pronto las condiciones financieras del asegurador cooperativo lo permita, la Junta de Directores podrá proceder a acreditar a los socios *los* certificados de aportación de fondos, cuyo importe no excederá en ningún caso de las sumas apropiadas en la forma antes descrita. El asegurador cooperativo o sus acreedores no tendrán remedio adicional contra el socio que deje de pagar una derrama así impuesta.”

Artículo 24.-Se enmienda el Artículo 34.200 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.200.-Personas relacionadas con otros aseguradores.-

Ningún agente, solicitador, corredor, ajustador, consultor o asegurador relacionado con aseguradores no organizados bajo las disposiciones de esta ley podrá pertenecer como socio ni adquirir certificados de aportación de fondos ni organizar **[una cooperativa de seguros]** *un asegurador cooperativo* según se define en este Capítulo.”

Artículo 25.-Se enmienda el Artículo 34.210 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.210.- Ninguna persona natural o jurídica podrá ser socio de **[una cooperativa de seguros]** un *asegurador cooperativo* con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, si dicha persona se le ha cancelado su licencia de acuerdo con **[el Artículo 9.460]** *las disposiciones del Capítulo 9* de este Código **[o la Sección 57 de la Ley de Seguros de 1921,]** o está bajo investigación, encaminada a este fin, por el Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **[antes Superintendente de Seguros”]**.

Artículo 26.-Se enmienda el Artículo 34.220 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.220.- **[No aplicará el Capítulo XXVIII, excepto el Artículo 28.030. No aplicará el Capítulo XXIX, excepto los Artículos: 29.050, 29.140, 29.240, 29.260, 29.300, 29.310, 29.320, 29.360, 29.460 al 29.530 inclusive.]** *A los aseguradores cooperativos no le aplicarán las disposiciones del Capítulo 28 de este Código que regula la Organización de Aseguradores, con la excepción del artículo que establece una prohibición para constituir un asegurador que dependa del pago de derramas, primas por derramas o aportaciones hechas entre sus tenedores de pólizas o socios. Tampoco le aplicarán las disposiciones del Capítulo 29 de este Código que regula los poderes Corporativos y Procedimientos de Aseguradores por Acciones y Mutualistas del País, con la excepción de los artículos sobre Poderes Corporativos Generales, sobre Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, sobre administración y Agencia Exclusiva; Contratos, sobre Limitación de Gastos, Mutualistas, sobre Cuentas, Comprobantes para Gastos, sobre Fondos a Préstamo, sobre Reembolso de Fondos Tomados a Préstamo, sobre Transacciones en Otros Países, sobre Dividendos Ilegales, Penalidad, sobre Fusión o Consolidación, sobre Efecto de la Fusión o Consolidación, sobre Liquidación y Disolución Voluntaria, sobre Liquidación Voluntaria; Administración, sobre Liquidación Voluntaria; Poder del Comisionado, sobre Liquidación Voluntaria; Certificado de Autoridad, sobre Liquidación Voluntaria Certificado de Disolución, sobre Presentación de Certificado; Efectividad de Disolución, inclusive.*

Las aseguradores cooperativos no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Corporaciones.”

Artículo 27.-Se enmienda el Artículo 34.230 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 34.230.- Todas las disposiciones de este Código que no hayan sido expresamente exceptuadas regirán hasta donde sean aplicables a **[las cooperativas de seguros]** *los aseguradores cooperativos. En aspectos de naturaleza cooperativa no cubiertas por este Capítulo se recurrirá en primer lugar a la Ley General de Sociedades Cooperativas, Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito, al Derecho Cooperativo y por último, al Código Civil de Puerto Rico.”*

Artículo 28.- Esta Ley entrará en vigor 30 días después de su aprobación. Los aseguradores cooperativos deberán tomar las medidas necesarias para atemperar sus reglamentos y procesos al cumplimiento de esta Ley.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2037, recomienda **la aprobación** de la medida con las enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2037 tiene el propósito de enmendar los Artículos 34.010; 34.020; 34.030; 34.040; 34.050; 34.060; 34.070; 34.080; 34.090; 34.100; 34.110; 34.120; 34.130; 34.140; 34.150; 34.160; 34.170; 34.180; 34.191; 34.192; 34.193; 34.200; 34.210; 34.220; 34.230; y para adicionar los artículos: 34.011; 34.121; 34.240 al Capítulo 34 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fin de armonizar sus disposiciones con la realidad actual de los aseguradores cooperativos y promover su desarrollo.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó los comentarios a la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico, la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico, a la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y a la Oficina del Comisionado de Seguros.

La Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico expuso que este proyecto cuenta con su respaldo y apoyo ya que su intención principal es enmendar el Capítulo 34 del Código de Seguros de Puerto Rico que rige a las Cooperativas de Seguros para armonizar su contenido a la realidad actual y a la posición de vanguardia que éstas ocupan actualmente y para promover su continuo crecimiento en una industria tan competitiva.

En cuanto a la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico mencionaron que avalan la medida y están de acuerdo con el contenido del mismo.

Por otra parte, la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico planteó que el Capítulo 34 al presente tiene ciertas lagunas que no permiten que su aplicación sea efectiva al momento de llevar a cabo este tipo de negocio en Puerto Rico y el P. del S. 2037 tiene el propósito de aclarar las dudas que al presente plantea el Capítulo 34 además de actualizar sus términos a la realidad del mercado de seguros del país.

El referido proyecto comienza por denominar a las cooperativas de seguros como aseguradores cooperativos logrando así convertir a este tipo de entidades en unas más atractivas e identificables para el consumidor. COSSEC entiende que esta acción en efecto permite que los aseguradores cooperativos puedan ser una alternativa más viable para el consumidor corriente ya que el término asegurador es más fácil de reconocer y entender que el término cooperativa y lo que la misma representa.

Ahora bien, en su mayoría el proyecto de ley redefine términos existentes y reorganiza la terminología de la ley actual para hacerla más comprensible. Por lo cual están de acuerdo con las enmiendas propuestas a los artículos relacionados a los procedimientos de elección, destitución, renuncia o sustitución de directores. También avalan los procedimientos en cuanto a los socios y su admisión, renuncia, separación involuntaria, certificado de aportaciones, responsabilidad, derecho al voto, deberes y obligaciones y liquidación pues los mismos aclaran dichos procesos y los atemperan a la realidad actual de la manera de hacer negocios.

En fin COSSEC expone que estas enmiendas resultan importantes para lograr un camino de igualdad de condiciones para los aseguradores cooperativos en el mundo del negocio de seguros. Este proyecto, a su vez, permite que se promueva e incentive el desarrollo y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo, lo cual constituye política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Oficina del Comisionado de Seguros planteó que apoya la medida ya que con la enmienda propuesta se atiende el aspecto técnico, facilitando al público su entendimiento a la vez que se toma en consideración lo competitivo que está el mercado y se le proporciona la flexibilidad necesaria para que compita en igualdad de condiciones con los demás actores del negocio de seguros.

Los principios cooperativos son la razón de ser de los aseguradores cooperativos. Para organizarse como cooperativa se debe cumplir fielmente con los principios básicos de la filosofía del Movimiento Cooperativo Puertorriqueño.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

Es importante señalar que la Industria de Seguro juega un papel sumamente importante en nuestra sociedad. Es de interés público mantener la estabilidad económica de la sociedad puertorriqueña mediante la protección del público consumidor de seguro y es de interés público el evitar las insolvencias de los aseguradores a fin de que puedan honrar sus promesas de pago. Por tal razón la reglamentación y supervisión gubernamental es más estricta y escrupulosa que las que les impone al Estado a otras actividades económicas, que aunque importantes, no juegan un rol tan trascendental en la estabilidad económica del país.

Estando la materia de seguro basada esencialmente en la confianza de los consumidores de seguro, cada vez que fracasa algún asegurador se afecta adversamente la Industria de Seguros en general, tanto por las derramas que se imponen, como por la confianza del público consumidor que se puede ver afectada. Por tal razón, puede ser importante que los aseguradores cooperativos operen en forma exitosa, como hasta ahora lo han hecho. Un fracaso, aunque sea solo por dificultades con la estructura organizativa, puede producir en la Industria de Seguro el mismo efecto que si fuera por dificultades en la actividad económica que se lleva a cabo.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico luego de previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 2037 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos
Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2045, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de establecer un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para el Cuerpo de Oficiales Correccionales; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Cuerpo de Oficiales Correccionales fue creado con el propósito de custodiar los miembros de la población correccional, conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados, y además, desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Administrador de Corrección o el funcionario en quien él delegue. Podrán, además, perseguir a miembros de la población que hayan evadido la seguridad de la institución correccional, o aquellos liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por algún tribunal o por la Junta de Libertad Bajo Palabra, y detenerlos y recluirllos a cualquier hora, y en cualquier lugar, utilizando los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Muchas veces, la labor de estos servidores públicos no es reconocida toda vez que la atención pública se ubica mayormente en la investigación y procesamiento del imputado de delito antes de que ingrese a una institución correccional. Otras veces, reciben atención pública cuando un miembro de la población evade la institución o cuando suceden motines en las mismas. Sin embargo, estos servidores públicos arriesgan sus vidas todos los días sin que las amenazas diarias que estos profesionales reciben lleguen a la luz pública. Por esta dejadez e indiferencia, que social y gubernamentalmente se ha creado en torno al oficial correccional, se ha rezagado la atención que se le debe dar a esta profesión de intenso servicio público.

Como cuestión de hecho, recientemente se evadieron siete miembros de la población correccional catalogados como peligrosos por las agencias de la ley y el orden. No podemos, como miembros de esta sociedad y de este gobierno, adjudicar fallas personales cuando no hemos sido del todo efectivos en nuestra responsabilidad de adiestrar y readiestrar correctamente a nuestros oficiales.

La mayoría de las profesiones de ley y orden están provistas de educaciones continuas como mejoramiento a su desempeño profesional. En ocasiones, el área correccional también recibe algunos adiestramientos, no obstante, no hay obligación legal que los establezca, más allá que la obligación moral de servir al Pueblo de Puerto Rico.

Mediante esta Ley, se establece un programa de educación y adiestramiento continuo para los oficiales correccionales. De esta manera se provee a los miembros del Cuerpo de Oficiales Correccionales un incentivo profesional adicional y se le brinda al Pueblo de Puerto Rico un sistema correccional más adecuado a sus tiempos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.- Responsabilidades

Se creará, para formar parte del personal correccional, un cuerpo integrado por oficiales correccionales que tendrá a su cargo la responsabilidad de custodiar los confinados, conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados y, además, desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Administrador o el funcionario en quien él delegue. Podrán, además, perseguir a confinados evadidos y liberados contra quienes pesa una orden de arresto emitida por la Junta de Libertad Bajo Palabra y prenderlos a cualquier hora, y en cualquier lugar, y para ello podrán utilizar los mismos medios autorizados a los agentes del orden público para realizar un arresto.

Formarán parte del Cuerpo de Oficiales Correccionales, los integrantes de la Unidad de Arrestos Especiales de la Administración de Corrección que mediante este capítulo se crea. Los funcionarios adscritos a la Unidad se desempeñarán en funciones de persecución, captura de delincuentes evadidos de los diferentes programas e instituciones correccionales y de la rehabilitación del país y participarán en la prevención de fugas, planes de contingencia a nivel interno e interagencial, vigilancia, registros, escoltas, disturbios y motines. Los mismos disfrutarán de la misma autoridad, privilegios y beneficios que se disponen para los oficiales

El Administrador promulgará los reglamentos necesarios para regir la función de las personas que integren el Cuerpo de Oficiales Correccionales. *Así también, establecerá un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para todos los Oficiales Correccionales. Dichos adiestramientos se realizarán por lo menos cada dos años.*

...”

Artículo 2.- El Departamento de Corrección y Rehabilitación establecerá mediante reglamento todo lo relacionado a la implantación de esta Ley.

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Seguridad Pública** del Senado de Puerto Rico; previo estudio y evaluación tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2045, recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2045 propone enmendar el Artículo Núm. 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de establecer un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para el Cuerpo de Oficiales Correccionales; y para otros fines.

La exposición de motivos de esta pieza legislativa comienza exponiendo que el Cuerpo de Oficiales Correccionales se creó con el propósito de custodiar los miembros de la población correccional, conservar el orden y la disciplina en las instituciones correccionales, proteger a la persona y a la propiedad, supervisar y ofrecer orientación social a los confinados, y además, desempeñar aquellas otras funciones que le asigne el Administrador de Corrección o el funcionario en quien él delegue.

Destaca la parte positiva de esta medida la necesidad de proveer educación continua a los funcionarios públicos responsables de hacer cumplir la ley y el orden público, particularmente en referencia a los Oficiales Correccionales. Añade esta pieza legislativa, que en ocasiones aunque el área correccional recibe algunos adiestramientos, actualmente el ordenamiento legal vigente no impone obligación alguna para ofrecer dicha educación continua, más allá que la obligación moral de servir al Pueblo de Puerto Rico.

Ante lo anterior, esta medida propone establecer un programa de educación y adiestramiento continuo para los oficiales correccionales; para de esta manera proveer a los miembros del Cuerpo de Oficiales Correccionales las herramientas necesarias para cumplir efectiva y eficientemente, día tras día las responsabilidades que son llamados a cumplir.

II- ANÁLISIS

La Comisión celebró vista pública, a la cual compareció el Departamento de Corrección y Rehabilitación representado por el Secretario, Lcdo. Miguel A. Pereira Castillo y el Departamento de Justicia representado por el Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos.

El Departamento de Corrección y Rehabilitación, en adelante el Departamento, inició su exposición reconociendo que esta medida legislativa “propone un asunto que pocos han reconocido la importancia que tiene para el buen funcionamiento de cualquier agencia y el impacto en todos los aspectos de una organización tan compleja como Corrección”.

Continuó exponiendo el Departamento que es de la opinión que el tener un personal debidamente adiestrado y con seguimiento periódico, cobra aún más importancia cuando se toma en consideración que para lograr cumplir con todas las estipulaciones del Caso Morales Feliciano, la agencia necesita el uso de este tipo de herramienta, garantizando así que se conozca a fondo en que consisten dichas estipulaciones y que además se creen módulos educativos para transmitir esta información.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación indicó expresamente que “siempre ha sido fiel creyente de la inmedible importancia de contar con una empleomanía debidamente adiestrada. Todos nosotros como seres humanos tenemos nuestras capacidades, las cuales solo se llevan a su máximo mediante la educación adecuada y practica supervisada”.

Cónsono con lo anterior, a su vez el funcionario señaló que mediante estos adiestramientos, no solo se mantienen educados los oficiales correccionales, sino que también se asegura el arraigo a los valores organizacionales y a la misión de la Administración de Corrección. Dado que no toda la empleomanía cuenta con el mismo trasfondo ni preparación profesional o experiencia de vida, el Secretario del Departamento entiende que es de suma utilidad un organismo formal que cumpla con esta meta de unificar los valores de la agencia.

Cabe indicar, según señalara expresamente el Secretario, que este tipo de programa asegura el que no tan solo los oficiales de Corrección se mantengan al día, sino que a su vez garantiza, que los oficiales que asciendan de rango lo hagan bien preparados y se asegura que los miembros de las unidades especializadas se mantengan al día tanto en la teoría como en la práctica para enfrentar situaciones extremas que pudiesen ocurrir.

El Departamento entiende que el tipo de organismo propuesto mediante esta pieza legislativa es sumamente necesario, y añade que es importante tomar en consideración que las academias son mucho más que un currículo; en efecto son lugares donde se promueve el crecimiento y desarrollo profesional.

A tenor con lo anterior, el Departamento de Corrección concluyó que respalda totalmente lo propuesto mediante esta medida legislativa, por constituir la misma una herramienta efectiva, en pro de la rehabilitación y de la seguridad de toda la ciudadanía.

El Departamento de Justicia en su memorial explicativo expuso que no tiene objeción legal que oponer a la aprobación de la presente medida, y le otorgó total deferencia a la posición del Departamento de Corrección en torno a lo propuesto mediante el P. del S. 2045.

III- IMPACTO FISCAL

Conforme a la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley Para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Ricote 2006”, la Comisión de Seguridad Pública solicito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación del impacto fiscal que conllevaría la aprobación de esta medida. Del análisis de la presente medida se desprende que la aprobación de la misma no conlleva ningún impacto fiscal estatal ni municipal. Como cuestión de hecho, el propio Departamento de Corrección, tiene su propia Academia para adiestrar a sus oficiales correccionales y apoyó totalmente esta medida legislativa.

IV- CONCLUSION

A tenor con lo antes expuesto, **la Comisión de Seguridad Pública**; previo estudio y evaluación; recomienda la aprobación del P. del S. 2045, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Orlando Parga Figueroa
Presidente
Comisión de Seguridad Pública”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del cuarto Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 2364, sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 2458, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 2488, sometido por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 722 y 2037, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección (2) de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” para disponer que uno de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña será un(a) joven entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña establece la composición de la Junta de Directores. La Junta de Directores tiene entre sus funciones; atender a la pública divulgación todas las manifestaciones sobresalientes de la cultura puertorriqueña a través de exposiciones, conferencias, conciertos, recitales, representaciones teatrales y de *ballet*, películas documentales, grabaciones, libros y otras publicaciones, emisión de medallas conmemorativas, ferias, certámenes y festivales, así como la creación y administración de museos y salas de exposiciones.

De la misma forma el Instituto de Cultura Puertorriqueña está a cargo de establecer la política pública en cuanto al desarrollo de las artes, las humanidades y la cultura puertorriqueña; como el responsable dar conciencia de la importancia de las artes y las humanidades para lograr una mejor civilización, entre otras.

La Ley Núm. 89, *supra* establece la composición de la Junta de Directores dando representación a miembros de los centros culturales adscritos al Instituto. Otros miembros en representación del interés público son propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: El Ateneo Puertorriqueño, la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, la Academia Puertorriqueña de la Historia, y la Academia de Artes y Ciencias. Estas instituciones someten en total de doce candidatos de los cuales el gobernador escoge tres.

La mejor forma de preservar los valores culturales en los pueblos es a través de la inserción de jóvenes en actividades artístico culturales. A fin de que con esta integración futuras generaciones mantengan apego a los valores culturales es necesario desarrollar constantemente programas innovadores que den participación activa y pasiva de los mismos.

Son varias las agencias gubernamentales la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, la Universidad de Puerto Rico y el Consejo Asesor de Asuntos de la Juventud, ofrecen participación a jóvenes en sus juntas directivas, permitiendo que la juventud asuma un rol protagónico en la toma de decisiones.

La Universidad de Puerto Rico, el Conservatorio de Música, la Escuela de Artes Plásticas y el Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe así como universidades privadas ofrecen una variedad de programas a nivel graduado y subgraduado en las áreas de bellas artes, historia y educación.

Siendo el Instituto de Cultura Puertorriqueña la agencia a cargo de promover la conservación de patrimonio cultural encontramos conveniente que se integre a su junta directiva un representante de la juventud a fin de dar participación a los jóvenes en la toma de decisiones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección (2) de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” para que lea como sigue:

“Sección (2).-De la Junta de Directores

A partir de la fecha de vigencia de esta Ley el Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá una Junta de Directores compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. El noveno miembro de la Junta de Directores lo será el Presidente de la Corporación de las Artes Musicales, con pleno derecho de voz y voto. Los miembros nombrados deberán ser personas de reconocida capacidad y conocimientos de los valores culturales puertorriqueños y significados en el aprecio de los mismos. Tres (3) de los ocho (8) miembros serán nombrados por el Gobernador directamente de entre personas de reconocido interés y conocimiento de los valores culturales puertorriqueños; tres (3) podrán seleccionarse, previa recomendación de doce (12) candidatos propuestos por las Juntas de Directores de las siguientes instituciones: (a) Ateneo Puertorriqueño, tres (3) candidatos; (b) Academia Puertorriqueña de la Lengua Española, tres (3) candidatos; (c) Academia Puertorriqueña de la Historia, tres (3) candidatos, y (d) Academia de Artes y Ciencias, tres (3) candidatos. El Gobernador nombrará dos (2) miembros adicionales representativos de los centros culturales del País adscritos al Instituto. Uno (1) de estos deberá ser un joven entre las edades de dieciocho (18) y treinta (30) años y su nombramiento será por un término de cuatro (4) años. Uno (1) de los ocho (8) miembros nombrados como directores será designado Presidente de la Junta por el Gobernador. Cinco (5) de los directores serán nombrados por un término de cuatro (4) años y cuatro (4) serán nombrados por un término de tres (3) años. Al vencerse el término de los primeros ocho (8) nombramientos, los sucesivos se harán por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que se nombren sus sucesores y tomen posesión del cargo. En caso de surgir una vacante, el Gobernador expedirá un nuevo nombramiento por el término no cumplido de aquel que la ocasionó, con sujeción a las disposiciones de esta sección aplicables para tal nombramiento. Los directores no percibirán sueldo, pero devengarán una dieta diaria de cincuenta (50) dólares por su asistencia a cada reunión. Tendrán derecho también a reembolso por los gastos de viaje que sean autorizados por la Junta. Cinco (5) de los directores constituirán quórum para la celebración de reuniones. El Gobernador convocará la reunión para organizar la Junta. Las reuniones subsiguientes se celebrarán de acuerdo al reglamento que a esos efectos apruebe la Junta de Directores.”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al Sustitutivo al P. de la C. 722 y el P. de la C. 2037, recomendando su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN RADICADA

Para enmendar la Sección (2) de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” para disponer que uno de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña será un(a) joven entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años.

El alcance del Sustitutivo unifica el propósito del Proyecto de la Cámara Número 722, que propone enmendar la misma Ley para establecer que uno (1) de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura será un(a) joven entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años y del Proyecto de la Cámara Número 2037, que tiene como propósito incluir un representante de la juventud en la Junta de Directores de esta entidad.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Departamento de Estado y la Corporación de las Artes Musicales.

Departamento de Educación

El licenciado Fernando Bonilla, secretario de Estado de Puerto Rico comunicó en su ponencia que los jóvenes de esta sociedad actual serán los líderes del mañana. Por lo que es menester que se pueda tener personas que representen los intereses de la población joven del País participando de decisiones que impactan la visión de mundo de la sociedad.

Así que el licenciado Bonilla se expresó a favor de la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 722 y recomendó que se ausculte la posición del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Corporación de las Artes Musicales

La doctora Evangelina Colón, directora ejecutiva de la Corporación de las Artes Musicales declaró que la Junta de Directores de esta entidad resolvió favorecer la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 722. Además explicó que el respaldo a esta medida se basa en que entiende que el acervo cultural puertorriqueño puede nutrirse con la aportación de jóvenes capacitados y comprometidos con el propósito para el que fue creado el Instituto de Cultura Puertorriqueña. Así también añadió que la cultura de un pueblo está en constante evolución y la participación de jóvenes en la Junta de Directores contribuiría a la integración de tendencias e ideas de las nuevas generaciones en el quehacer cultural del País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

La Sección de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña describe la composición de la Junta de Directores e indica que estará compuesta por nueve (9) miembros, ocho (8) de los cuales serán nombrados por el Gobernador con el Consejo y consentimiento del Senado.

Dentro de esta descripción se omite involuntariamente la representación obligatoria de una persona entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años. No obstante es bueno establecer que la participación de los jóvenes en aquellas organizaciones encargadas del desarrollo cultural puede ser equivalente a tener una perspectiva más amplia de lo que realmente abarca este campo.

Reconocer legalmente la participación activa de la juventud, a través de esta enmienda, es abrir espacios de intercambio de ideas y conocimientos entre generaciones que aportarían otros elementos valorativos a la difusión de los valores culturales puertorriqueños.

IMPACTO FISCAL

La aprobación de esta medida no debe tener un efecto adverso o adicional en el Presupuesto del Instituto de Cultura o en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ya que es parte de las actividades que están consideradas para su operación anual.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración del Sustitutivo al P. de la C. 722 y el P. de la C. 2037 recomienda su aprobación sin enmiendas por las razones expresadas en este informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3075, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los jóvenes universitarios se esfuerzan por obtener una educación amplia, no circunscrita sólo a la profesión que están próximos a ejercer, sino, universal e integradora. Los jóvenes puertorriqueños son como la tierra fértil lista para recibir la semilla de la enseñanza que, en su desarrollo se cultiva y se cuida para que en un futuro rinda frutos en abundancia. Más adelante, ese estudiante, ya convertido en todo un profesional, abonará al proceso social, dinámico y productivo, convirtiéndose él en el sembrador.

Muchas veces, la sociedad puertorriqueña olvida la aportación y el invaluable recurso que son nuestros jóvenes universitarios. Muchos de ellos se sacrifican para poder obtener una educación de calidad, dejando de esta forma a sus seres queridos en lugares tan lejanos que, en ocasiones, el tiempo disponible para compartir con ellos se torna escaso.

Al cabo de varios años, los universitarios pueden disfrutar y valorizar la satisfacción de haber completado sus estudios universitarios y comenzar a dejarse sentir en el mundo profesional. La aportación inmensa que hacen estos estudiantes al mundo de las investigaciones abona a la lucha por encontrar soluciones inmediatas a los problemas sociales, educativos, ambientales, económicos y de salud, por solo mencionar algunos.

La Ley 246 de 20 del año 2002, enmendó la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, la cual disponía la “Semana del Maestro” declarándola como “Semana de la Educación”. Esta buena intención estipuló el “Día del Maestro”, “Día del Director Escolar” y el “Día del Estudiante”, obviando el esfuerzo, sacrificio y logros de nuestros estudiantes universitarios no solo con sus metas sino con Puerto Rico.

El “Día del Estudiante Universitario” es un reconocimiento a la clase estudiantil universitaria. Proveyendo de esta forma, el mérito correspondiente a la ardua labor que realizan, con miras a alcanzar nuevos horizontes en un Puerto Rico de futuro brillante, cimentado en su mejor recurso, nuestros jóvenes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara y establece el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”-, celebrándose en la “Semana de la Educación” establecida por la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1979, según enmendada.

Artículo 2.-El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, publicará en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico, una Proclama recordatoria de la celebración y exhortando a las universidades, entidades públicas, privadas, cívicas, comerciales, sociales y culturales, a unirse a esta celebración, a través de diversas actividades y programas.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3075, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.

De la Exposición de Motivos se desprende que los jóvenes universitarios se esfuerzan por obtener una educación amplia, no circunscrita sólo a la profesión que están próximos a ejercer, sino, universal e integradora. Los jóvenes puertorriqueños son como la tierra fértil lista para recibir la semilla de la enseñanza que, en su desarrollo se cultiva y se cuida para que en un futuro rinda frutos en abundancia. Más adelante, ese estudiante, ya convertido en todo un profesional, abonará al proceso social, dinámico y productivo, convirtiéndose en el sembrador.

Muchas veces, la sociedad puertorriqueña olvida la aportación y el invaluable recurso que son nuestros jóvenes universitarios. Muchos de ellos se sacrifican para poder obtener una educación de calidad, dejando de esta forma a sus seres queridos en lugares tan lejanos que, en ocasiones, el tiempo disponible para compartir con ellos se torna escaso. Al cabo de varios años, los universitarios pueden disfrutar y valorizar la satisfacción de haber completado sus estudios universitarios y comenzar a dejarse sentir en el mundo profesional. La aportación inmensa que hacen estos estudiantes al mundo de las investigaciones abona a la lucha por encontrar soluciones inmediatas a los problemas sociales, educativos, ambientales, económicos y de salud.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal significativo sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

CONCLUSIÓN

La Ley Núm. 246 del año 2002, se creó para disponer que la “Semana del Maestro”, sea declarada “la Semana de la Educación”, esta contiene el “Día del Maestro”, el “Día del Estudiante”, y el “Día del Director de Escuela”. En dicha Ley se crea conciencia sobre la importancia de nuestro sistema magisterial

y reconocimiento de sus esfuerzos. Es importante, integral a nuestros estudiantes universitarios, quienes hoy representan no solo a sus recintos de estudio sino, representando a Puerto Rico, en múltiples competencias como las ciencias, ingeniería, idiomas, deportes y otros. En este tipo de certámenes Puerto Rico, ha obtenido de los primeros lugares. Hoy día nuestros estudiantes universitarios son considerados para las múltiples plazas en las agencias y compañías más prestigiosas en los Estados Unidos y otros países. Es necesario reconocer estas cualidades de nuestros estudiantes universitarios, declarando en la “Semana de la Educación” el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto de la Cámara Núm. 3075, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3376, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, estableció que el Instituto someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, transcurridos seis (6) años de la aprobación de la Ley Núm. 61, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Con igual propósito, también estimamos oportuno que el Instituto de Cultura Puertorriqueña notifique también la nominación de las estructuras a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y que someta anualmente propuestas ante dicha entidad, para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento con las encomiendas conferidas en la legislación objeto de enmienda.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.-El Instituto de Cultura Puertorriqueña someterá ante la Junta de Planificación y la Oficina Estatal de Conservación Histórica la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que leerá como sigue:

“Artículo 3.-El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña remitirá, trimestralmente, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine dicho proceso. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.”

Artículo 3.-Se añade un nuevo Artículo 4 a la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que leerá como sigue:

“Artículo 4.-Los fondos necesarios para cumplir con esta Ley serán identificados, peticionados y consignados en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a partir del Año Fiscal 2007-2008 y subsiguientes, específicamente en el que se le asigne al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Además, se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña que anualmente presente propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley.”

Artículo 4.-Se redesigna el actual Artículo 3 de la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001 como Artículo 5.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3376, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 2, añadiendo unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el mejor análisis de la medida la Exposición de Motivos del P. de la C. 3376, establece que:

La Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones. A esos fines, estableció que el Instituto someta ante la Junta de Planificación la nominación de las estructuras y tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

No obstante, transcurridos seis (6) años de la aprobación de la Ley Núm. 61, *supra*, y según se nos ha manifestado, el Instituto aún no ha podido cumplir con sus disposiciones.

Considerando lo anterior y a los fines de asegurar la efectiva consecución de las disposiciones de esta Ley entendemos razonable exigir del Instituto de Cultura Puertorriqueña informes comprensivos y detallados sobre el progreso de la implantación de esta Ley, hasta en tanto y en cuanto se culmine el proceso de identificación de las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones.

Con igual propósito, también estimamos oportuno que el Instituto de Cultura Puertorriqueña notifique la nominación de las estructuras a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y que someta anualmente propuestas ante dicha entidad, para la consecución de fondos que promuevan el cumplimiento con las encomiendas conferidas en la legislación objeto de enmienda.

Además, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico esta de acuerdo con el análisis hecho por la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara a las ponencias del Instituto de Cultura y La Oficina Estatal de Conservación Histórica que establece que:

La Oficina Estatal de Conservación Histórica apoyó la aprobación del P. de la C. 3376 en reconocimiento a la capacidad de la Asamblea Legislativa para dar seguimiento a la legislación enmendada. En ese ánimo, la Oficina Estatal de Conservación Histórica respaldó un mayor grado de integración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y dicha entidad para lograr el objetivo perseguido por la medida objeto de este informe.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña, por su parte, no se opone a rendir informes periódicos ante la Asamblea Legislativa. Si bien es cierto que el Instituto solicitó modificar la radicación de dichos informes a un término semestral, esta Comisión considera que luego de haber transcurrido varios años sin los resultados esperados debe mantenerse el requisito de rendir informes trimestrales, según sugerido por el autor de la medida.

Finalmente, el Instituto reafirmó su compromiso de continuar trabajando por la conservación de nuestro patrimonio. Ciertamente, la aprobación de la medida objeto de este informe brindará herramientas adicionales para garantizar el cumplimiento de tan loable objetivo.

El Proyecto de la Cámara 3376 fue aprobado por el cuerpo hermano en una votación de 42 votos a favor con 0 votos en contra.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará

legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, entendiendo que el Proyecto de la Cámara 3376 es uno loable y en beneficio para el pueblo puertorriqueño y en especial para preservar nuestro Patrimonio Histórico, nos lleva reafirmarnos en nuestro compromiso con la cultura y todo lo referente a nuestro pasado Histórico de Puerto Rico, respaldando la medida.

Luego de una evaluación y estudio del informe de la Cámara sobre el P de la C 3376 y sus memoriales, estamos de acuerdo con la medida.

A tales efectos, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, se recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3376, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3457, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La delincuencia es una conducta aprendida, como el lenguaje y el comportamiento cívico de los ciudadanos; en ese contexto hay una infinita interdependencia entre las diferentes formas de criminalidad y sus implicaciones, así por ejemplo, si se diseña un programa para desplazar o reducir de la curva de la criminalidad una determinada categoría delictiva, simplemente surgirá otra sustitutiva, porque la cantidad y

calidad de delitos, entendida como un conjunto, será siempre la misma y ya es un éxito extraordinario lograr que el crecimiento delictivo no sea superior al índice de crecimiento de la población.

Constantemente, escuchamos manifestaciones en el sentido de utilizar fórmulas diferentes a los esquemas tradicionales, que comienzan por la sensibilización de la sociedad civil y su cooperación en la prevención y represión delictiva, en la selección y actuación de los tribunales, en el cúmulo de información dispersa que debe ser analizada y procesada con extremo rigor, así como la transparencia de la actuación policial.

Sin embargo, cuando un sistema penal hace crisis colapsa la organización policial, judicial, penitenciaria y como prácticamente no existen programas de prevención, se agrega al cuadro la impunidad con toda su perversa significación y una criminalidad desbordada que sobrepasa los índices de tolerancia social. Ello obliga a hacer un alto en el camino y entender que la reducción de la criminalidad no puede asegurarse en base a la sola acción de la justicia, porque es necesario elevar en paralelo el nivel general de la población, incrementar la solidaridad orgánica y la moralidad como elemento fundamental de prevención social; entendiéndose por supuesto que se impone la ejecución de un Plan de Política Criminal que atienda todos los aspectos de la extensión, dimensión y características de las distintas modalidades delictivas, facilitando el acceso a la justicia y llevando a la praxis el principio de igualdad de los ciudadanos, para que sean efectivos derechos que son simples enunciados constitucionales o legales.

De acuerdo a "Tendenciaspr.com", a principios de los noventa, la tendencia al crecimiento de la violencia era acentuada en los seis municipios que forman el Área Metropolitana (San Juan, Bayamón, Carolina, Cataño, Guaynabo y Trujillo Alto), pero esa tendencia se ha disipado. Hoy la violencia no es un fenómeno metropolitano. En 2005 hubo 766 asesinatos, una tasa de 0.19 asesinatos por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de asesinatos ha sido 760 y la tasa, 0.20. El máximo de asesinatos se registra en 1994 (995). Sin embargo, a principios de los noventa, el 60% de los asesinatos se producía en el Área Metropolitana; hoy la proporción es a la inversa. San Juan y Ponce son los municipios con mayor número de asesinatos al año; Loíza y Cataño son los de tasas más elevadas. Los municipios con mayores tasas se concentran en el Área Metro, Este y Sur.

En 2005 hubo 5,550 robos violentos registrados, una tasa de 1.41 robos violentos por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de robos violentos ha sido 7,513 y la tasa, 1.94. Las cifras actuales contrastan con los 24,242 robos registrados en 1992. En 1980, el 74% de los robos se producían en el Área Metropolitana; en la actualidad son el 51%. Dos municipios, San Juan y Bayamón, registran el 37% del total de robos violentos. Los municipios con mayores tasas se concentran en el Área Metro y el Este de Puerto Rico.

En 2005 hubo 3,094 agresiones agravadas registradas, una tasa de 0.79 agresiones por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de agresiones ha sido 2,995 y la tasa, 0.77. En contraste, en 1973 se registran 11,003 agresiones agravadas. El 67% de las agresiones se registra fuera del área metro, aunque son los municipios de San Juan y Ponce los que registran la mayor cantidad de agresiones. Las mayores tasas se concentran en el Área Metro, Este y Sur de Puerto Rico, encabezados por Loíza y San Juan.

En 2005 se registraron 228 violaciones, una tasa de 0.053 violaciones por cada 1,000 habitantes. En el periodo 2000-2005, el promedio anual de violaciones ha sido 205 y la tasa, 0.047. El número máximo de violaciones se registra en 1977 (792). Siempre se han registrado más violaciones fuera del Área Metro. Los municipios con mayores tasas se concentran en el Área Este y el Sur de Puerto Rico.

De lo anterior, se desprende la urgente necesidad de que el Gobierno de Puerto Rico tome medidas que propendan a disminuir la ola criminal que azota a la Isla. Con la promulgación de la Ley Núm. 46 de 25 de junio de 2001 se dispuso para el desarrollo de un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan dentro del Departamento de Educación. Como cuestión de hecho, el programa de orientación forma parte del currículo formal académico y es un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma de graduación.

Considerando dicho dato, debemos presumir que el Departamento cuenta con la experiencia y los recursos humanos y económicos que podrían hacer viable la extensión del mismo a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte. Conforme a lo anterior, se hace la inequívoca contención de esta Asamblea Legislativa de Puerto Rico de que debemos aprovechar el modelo desarrollado por el Departamento de Educación en el 2001 y con la ayuda del Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico hacerlo extensivo a la ciudadanía en general.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.03.-Facultades y obligaciones del Secretario en el ámbito académico.

En su función de Director Académico del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico, el Secretario:

(a) ...

(e) Desarrollar un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos, las penalidades que éstos conllevan y los reglamentos que sean necesarios para implantar dicho programa. Además, el programa podrá incluir visitas de estudiantes a nivel secundario a las distintas instituciones carcelarias del país, tanto en las escuelas del Sistema de Educación Pública del país como de las escuelas privadas que tengan las licencias del Departamento de Educación para poder operar como centros de enseñanza. El programa de visitas será opcional y siempre en coordinación con el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación. El programa de orientación formará parte del currículo formal académico y será un requisito indispensable para que los jóvenes de cuarto año obtengan su diploma de graduación. Además, se requiere al Secretario, en coordinación con el Superintendente de la Policía y el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, extender el ofrecimiento de este Programa a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

...”

Artículo 2.-Como parte del ofrecimiento del Programa a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte, será responsabilidad del Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico proveer las facilidades físicas, personal docente, horarios razonables y convenientes, y el material didáctico necesario para cumplir cabalmente con esta Ley.

Artículo 3.-A los fines de lograr los propósitos de esta Ley, el Secretario del Departamento de Educación podrá solicitar y utilizar los recursos disponibles dentro de la Policía de Puerto Rico y del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tales como el uso de información, oficinas, personal, técnicos, equipo, material y otras facilidades, quedando dichas agencias autorizadas por esta Ley, a poner estos recursos a la disposición del Departamento de Educación.

Artículo 4.-La Policía de Puerto Rico y del Departamento de Corrección y Rehabilitación proporcionarán, sin que se entienda como una limitación, ayuda técnica y pericial en las materias que correspondan de acuerdo a sus funciones, poderes y deberes.

Artículo 5.-Se faculta al Secretario del Departamento de Educación a utilizar, según estime conveniente o necesario, los servicios que le sean ofrecidos de forma voluntaria y sin compensación, por parte de individuos privados, entidades y organizaciones. También, queda autorizado a establecer grupos de trabajo, según sea necesario, para la consecución de los propósitos de esta Ley; y a ejercer cualesquiera otros poderes que sean necesarios o convenientes para el desempeño de las funciones conferidas en virtud de esta Ley.

Artículo 6.-El Departamento de Educación consignará en su Presupuesto General de Gastos ~~2007-2008~~ 2008-2009 los fondos necesarios para implantar esta Ley. Además, se faculta al Departamento de Educación para aceptar regalos, legados o donaciones para cualquiera de los propósitos de esta Ley.

Artículo 7.-Los Departamentos de Educación y de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico adoptarán un reglamento en el que establecerán, entre otras cosas, todas las reglas y normas relativas a la efectiva consecución de esta Ley. Este Reglamento se adoptará de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y se radicará inmediatamente después de su aprobación.

Artículo 8.-Los Departamentos de Educación y de Corrección y Rehabilitación y la Policía de Puerto Rico remitirán, anualmente, a más tardar el 30 de agosto de cada año, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley. Disponiéndose, que el mismo se presentará a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

Artículo 9.-Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ en enero de 2008. No obstante, el ofrecimiento del Programa a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte comenzará a partir del año escolar ~~2007-2008~~ 2008-2009.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 3457 , recomendando su aprobación **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico**.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN SOMETIDA

El P. de la C. 3457 tiene el propósito de enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.

PONENCIAS

Para el estudio del P. de la C. 3457 se recibieron memoriales del Departamento de Educación, Policía de Puerto Rico y Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, manifestó que su agencia a través del Programa de Servicios Integrados a Comunidades, cuenta con varios recursos ubicados en los residenciales públicos en todas las regiones educativas. También, coordina los servicios de tutorías a la población identificada como de alto riesgo de convertirse en desertores escolares debido a los problemas socioeconómicos en que se encuentran. Además, el Departamento de Educación forma parte del Consejo de Acción Comunitaria, que es un esfuerzo interagencial con el fin de promover la autosuficiencia de la comunidad. Por otra parte, informó el Secretario, que se coordinan los recursos y estrategias de cada agencia gubernamental con el propósito de apoyar el desarrollo social y comunitario en las comunidades especiales y residenciales públicos.

El doctor Aragunde, enunció que la experiencia de su agencia con la población con desventajas socioculturales ha sido enriquecedora y que son ellos quienes les inspiran y motivan a seguir haciendo todos los esfuerzos para mejorar su calidad de vida. Por lo que indicó que cree que la iniciativa de incluir

material educativo para cumplir con esta Ley y de proveerles la experiencia de visitar y observar el ambiente correccional, es una estrategia que les servirá de aprendizaje. Del mismo modo recomendó que se incluya la colaboración estrecha de la Policía y Administración de Corrección para que les provea sus recursos.

Finalmente, apoyó la aprobación de esta medida, tomando en consideración sus recomendaciones.

Policía de Puerto Rico

El licenciado Pedro A. Toledo Dávila, superintendente de la Policía de Puerto Rico, informó que esta agencia sirve de apoyo al cuerpo de policías escolares que tiene el Departamento de Educación. Así también especificó que ciertamente los asuntos de política pública escolar deben ser potestad primaria del propio Departamento de Educación.

El Superintendente explicó que la Ley Núm. 46 de 25 de julio de 2001, que enmendó la Ley Núm. 149, supra, creó un programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos, las penalidades que éstos conllevan y los reglamentos que sean necesarios para implantar dicho programa. Además se dispuso que el programa pudiera incluir visitas de estudiantes a nivel secundario a las distintas instituciones carcelarias del País.

El licenciado Toledo, estipuló que habría que consultar con el Departamento de Educación si cuenta con los recursos necesarios y seguros para proveer este tipo de servicio a los residentes que circundan las escuelas en las cuales está implantado el aludido programa. Por otro lado, dijo que la Policía de Puerto Rico estaría de acuerdo y en disposición de colaborar en asignar recursos para ofrecer charlas y orientaciones que inciden en el bienestar colectivo. Por lo que mencionó entre algunos ejemplos de esta acción a la División de Prevención de Drogas que mediante Educación en la Comunidad, donde 23 agentes invierten parte de su tiempo a programas de orientación y prevención sobre el uso ilegal de drogas, y otros crímenes. Estos agentes realizan conferencias en las escuelas, residenciales públicos, universidades y otras entidades.

Otro programa que contribuye en este esfuerzo lo es la Liga Atlética Policiaca cuya misión es desarrollar actividades deportivas, recreativas y comunitarias para niños y jóvenes con limitaciones socioeconómicas. En la actualidad cuentan con 168 capítulos distribuidos en 13 áreas policíacas.

De la misma manera, la Policía de Puerto Rico tiene el Programa DARE, cuyo objetivo es preparar a los estudiantes para combatir la presión y evitar el uso de sustancias controladas e inculcar valores positivos. Otro programa es Calidad de Vida Escolar que coordina charlas de prevención contra el uso de sustancias controladas y ofrece otro tipo de orientaciones. Igualmente el Programa “Tu amigo el Policía” contribuye a concienciar a los menores de que el agente del orden público es su amigo y ofrece consejos de cómo prevenir la violencia.

El licenciado Toledo, determinó que se deduce de la información suministrada que esta agencia implanta toda una serie de programas preventivos dirigidos tanto a las escuelas y otras instituciones comunitarias. Por esta razón, estarían dispuestos a utilizar los recursos mencionados para impactar las comunidades que circundan a los planteles escolares.

Al finalizar el licenciado Toledo notificó que conforme a los planteamientos esbozados con antelación, apoya la aprobación de esta medida, supeditado a que el Departamento de Educación se exprese a favor del mismo.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

El licenciado Miguel A. Pereira, secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, señaló que esta instrumentalidad gubernamental respalda la aprobación de la medida y se compromete en proveer el apoyo que sea necesario para que iniciativas como estas se sumen a tantas otras en la lucha para reducir la criminalidad.

Sin embargo ofreció las siguientes aclaraciones:

- El Departamento no puede, por cuestión de seguridad permitir la entrada al área de la población general de ninguna persona que no sea empleado, contratista, abogado.
- La medida es muy abarcadora e imprecisa y no permite conocer la magnitud del compromiso que hace el Departamento de Corrección.
- La vigencia de esta Ley no puede ser inmediata porque se requerirá un reglamento especial que cumpla con lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

Recientemente se publicó que en este año escolar 2007-2008, sobre 4,787 estudiantes ingresarán a siete planteles clasificados como “no seguros” por su nivel de violencia. Lo más impactante es que el número de escuelas con esta clasificación aumentó en relación al año pasado, cuando cuatro del total de 1,523 escuelas estaban en la lista que es un requisito de la Opción de Selección ante Escuelas No Seguras de la ley federal “Que Ningún Niño Quede Rezagado”.

La noticia en cuestión describió como una escuela “no segura” aquella donde se reportan durante dos años consecutivos incidentes con armas de fuego u ofensas criminales violentas cometidos por algún estudiante, miembro de la comunidad escolar o persona ajena al plantel. También se informó para salir del registro actualizado cada año, las escuelas tienen que cumplir con un plan correctivo y no ser escenario de los incidentes descritos por dos años.

Por otro lado, el Departamento manifestó que está trabajando con los directores de las escuelas en proyectos que promuevan la convivencia pacífica. Donde se espera que cada director desarrolle un plan de acción correctiva con la colaboración del trabajador social y personal de apoyo, que debe integrar a la comunidad escolar una vez inicien las clases.

Asimismo, la Exposición de Motivos de este Proyecto es bastante explícita al presentar un breve resumen del cuadro de violencia e inseguridad que se vive en algunas de las escuelas del País. Esto unido a la información difundida acerca de las escuelas no seguras es suficiente argumento que apoya lo propuesto en esta medida. Las agencias que tendrán un papel protagónico en la implantación del mismo también han expresado su apoyo a su aprobación.

Por lo que esta Comisión solamente quiere que se enmiende la fecha de vigencia del mismo para que en entre en vigor a partir de enero de 2008 y así puedan desarrollar los aspectos administrativos y reglamentarios que preceden su implantación y luego hacer las peticiones presupuestarias que sean necesarias para su cumplimiento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En el Artículo 6 de este proyecto se indica que el Departamento de Educación consignará en su Presupuesto General de Gastos 2007-2008 los fondos necesarios para implantar esta Ley.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda luego del estudio y consideración del P. de la C. 3457 recomiendan su aprobación **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Educación,
 Juventud, Cultura y Deportes;
 y de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3274, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las causas para el cierre de instituciones juveniles a través de toda la Isla y para el posible cierre del Hogar de Grupo Guailí localizado en el Municipio de Ponce, y de otras facilidades para menores; dicha investigación deberá incluir un estudio minucioso de alternativas que fomenten el mejor bienestar de los menores y que promuevan retener el ofrecimiento de sus servicios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las niñas y niños son el futuro de toda sociedad. Es trascendental darle los mejores cuidados y los mejores ejemplos, ya que éstos asimilarán todo lo que ven como conducta aceptada. Así lo han reconocido profesionales de la conducta humana y educadores, quienes han identificado aquellas variables o factores asociados a la actividad criminal, tales como: la familia, la escuela, el desarrollo urbano, la violencia, el maltrato, las actitudes de la ciudadanía ante la situación y los medios de comunicación en masa. Precisamente, como el comportamiento de nuestros niños y jóvenes no surge en un vacío, tiene sus raíces en el ambiente individual, familiar y social en el cual se desarrolla, tenemos que seguir reforzando el rol de la familia como la institución básica de la sociedad.

Teniendo esto muy presente, la Asamblea Legislativa da un tratamiento especial al menor, en el ámbito penal. D. Nevares Muñiz, *Derecho de Menores, Delincuente Juvenil y Menor Maltratado*, cuarta edición, Hato Rey, Puerto Rico, Instituto para el Desarrollo del Derecho, 2000, pág. 3; *Pueblo v. Cruz Alicea*, 2007 TSPR 75. Conforme a estudiosos, como es una persona que no ha alcanzado su pleno desarrollo físico y mental, no tiene la capacidad suficiente para comprender a cabalidad la criminalidad de sus actos. Véase, Nevares Muñiz, *op. cit.*, págs. 6-7; *Pueblo v. Suárez Alers*, 2006 T.S.P.R. 83; *Pueblo en Interés Menores A.L.R.G. y F.R.G.*, 132 D.P.R. 990, 997 (1993)

La función de *parens patriae* del Estado debe enfocarse tanto en la rehabilitación y reeducación del menor ofensor, como en lograr que éste asuma responsabilidad por sus propias acciones. Esto último es fundamental, porque es lo que permitirá la identificación de las razones que lo llevaron a cometer el acto delictivo.

En el año 1986, se aprobó la “Ley de Menores de Puerto Rico”, Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, que en la actualidad regula los procedimientos de menores cuando éstos han incurrido en alguna conducta que, de ser cometida por un adulto, constituiría un delito según el Código Penal de Puerto Rico y otras leyes especiales. En efecto, la Ley de Menores de 1986 propuso como marco filosófico para el sistema juvenil un enfoque ecléctico el cual, sin rechazar la función rehabilitadora del proceso, requiere que el menor ofensor asuma su responsabilidad. Refiérase a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986; *Pueblo en interés del menor P.R.B.*, 2004 T.S.P.R. 170. Igualmente, esta Ley incorporó ciertos derechos y garantías que han sido extendidas al ámbito juvenil con el propósito de asegurar un procedimiento justo, rápido y eficaz.

Dada la naturaleza especial de los procesos de menores y los diferentes propósitos que los mismos persiguen, éstos se consideran procesos de carácter civil *sui generis* y no de naturaleza criminal. *Pueblo v. Suárez Alers, supra*. Sin embargo, los mismos conllevan el riesgo de privación de libertad.

Por tal razón, a los menores les aplica las leyes aprobadas que reconocen los derechos civiles de las personas sumariadas: 1) el derecho a un plan efectivo de rehabilitación y educación; 2) a la recreación; 3) al acceso a los tribunales; y 4) a no ser expuestos a abuso físico ni maltrato psicológico, entre otros. Específicamente, fue basándose en el “*Civil Rights of Institutionalized Persons Act*”, 42 USC §1997, *et seq.*, que los Estados Unidos, en el año 1994, presentó una acción civil para corregir ciertas condiciones en los Centros de Detención y Centros de Tratamiento que eran operados en ese momento o los que en el futuro fueran operados por o en nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Caso Civil Núm. 94-2080 (CCC), *United States of America v. Commonwealth of Puerto Rico*

Dicho caso culminó con la firma de una estipulación que fue suscrita por el entonces Gobernador y varios jefes de agencia, en su carácter oficial. En aras de cumplir las estipulaciones federales que surgieron de este caso, la Administración de Instituciones Juveniles aprobó -el 22 de febrero de 2005- la Orden Administrativa Núm. AIJ-2005-01. Efectivamente, esta es la agencia que brinda los servicios de alojamiento, recreación, orientación, rehabilitación, adiestramiento y otros, para que los jóvenes se conviertan en ciudadanos de bien y de provecho.

De acuerdo a esta Orden Administrativa, debe notificarse a la División de Evaluación y Clasificación del Departamento de Educación y solicitarse la autorización de traslado, de todo joven menor de trece (13) años que ingrese a un centro de detención. Previo al traslado del joven, se realizarán las evaluaciones correspondientes por profesionales de salud mental, consejeros y trabajadores sociales, quienes evaluarán si el joven debe permanecer en el Centro de Detención o deberá ser reubicado en el Hogar de Grupo Guailí.

En armonía con lo anterior, en la Estipulación Federal Núm. 53 la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ) acordó también que ningún joven menor de trece (13) años convivirá con jóvenes mayores de esa edad. Sólo en casos excepcionales en que un profesional lo recomiende, para el mejor interés del menor, jóvenes mayores de trece (13) años podrán ser alojados con adolescentes menores a su edad.

Ciertamente, este requisito se justifica porque los jóvenes menores de trece (13) años no están en la misma etapa de desarrollo que jóvenes mayores a esta edad. No podemos comparar un menor de diez (10) o doce (12) años con uno de dieciséis (16), que ya ha adquirido cierta madurez física y mental.

A pesar de lo anterior, se ha traído a la atención del Senado de Puerto Rico que alegadamente se avecina el posible cierre del Hogar Guailí localizado en el Municipio de Ponce, y que como resultado, los jóvenes de esta institución serían trasladados a otras instalaciones que albergan jóvenes entre las edades de catorce (14) y veintiún (21) años. La razón que se ha levantado, es un alegado plan de reestructuración del Departamento de Corrección, que persigue economizar fondos y aminorar el déficit de la agencia.

También, el Campamento Santana del Municipio de Sabana Grande ya cerró operaciones y se alega que el Centro de Tratamiento Social para Jóvenes de Cabo Rojo seguirá esta misma suerte. Es en el mejor interés de los menores que están albergados en el Hogar de Grupo Guailí y en otras instituciones juveniles de la Isla, que este Senado investigue la existencia del alegado plan de reestructuración y consolidación de funciones del Departamento de Corrección, y de existir, en qué consiste el mismo. Cualquier Plan que se establezca debe estar basado en los mejores intereses de los menores. Además, es imprescindible investigar los cierres realizados y los posibles cierres adicionales de instalaciones penales juveniles que estén por entrar en vigor, incluyendo pero no limitándose al Hogar de Grupo Guailí, en el cual custodios, voluntarios y empleados dan lo mejor de sí para beneficio de nuestros jóvenes.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y a la Comisión del Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno al posible cierre del Hogar de Grupo Guailí localizado en el Municipio de Ponce, y de otras instituciones juveniles, y las causas y consecuencias de este

cierre. Dicho estudio deberá incluir un estudio minucioso de alternativas que promuevan retener el ofrecimiento de sus servicios.

Sección 2. - La Comisiones deberán rendir un informe que incluya sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Para declarar un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 3273, que había sido puesto en Asuntos Pendientes en la pasada sesión. Y el descargue de la Resolución del Senado 3342, de su autoría, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Que se lea y se circule.

SR. DE CASTRO FONT: Y luego, señor Presidente, un breve receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Que se proceda con la lectura.

Antes de proceder con la lectura, la Presidencia quiere informar que la Comisión Especial del Senado, autorizada por la Resolución del Senado 2967, estará conformada por los senadores Parga Figueroa, quien la presidirá, Martínez Maldonado, Soto Villanueva, Arce Ferrer, de Castro Font, Díaz Sánchez, Dalmau Santiago, González Calderón y Santiago Negrón.

Adelante con la lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3342, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la profunda preocupación del Senado de Puerto Rico por el hecho de que la Asamblea Nacional de Panamá ha electo como su Presidente a una persona que ha rehusado someterse a juicio ante los tribunales de los Estados Unidos para dirimir el cargo de haber asesinado a un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el soldado puertorriqueño Zak Hernández Laporte.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Monumento de la Recordación erigida por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico contiene el nombre del sargento Zak Hernández Laporte, asesinado durante la intervención estadounidense en Panamá el 10 de junio de 1992, víspera de la visita del Presidente George H.W. Bush a invitación del gobierno panameño.

El ciudadano panameño Pedro Miguel González Pinzón fue acusado en los tribunales de los Estados Unidos por el asesinato del sargento Zak Hernández y la tentativa de asesinato de otro soldado

estadounidense. El señor González Pinzón ha rehusado someterse a la jurisdicción de dicho tribunal. El gobierno panameño lo sometió a un juicio alerno, en el cual no se permitió la presentación de toda la evidencia en su contra, y produjo una determinación absolutoria.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos ha expresado su “profunda desilusión” por la elección de González Pinzón y ha reiterado que “Los Estados Unidos desea que los responsables...enfrenten la justicia”.

Este Senado de Puerto Rico une su voz a la del Departamento de Estado, expresando su profunda preocupación de que una persona acusada de matar a un militar puertorriqueño hoy ostente el cargo de Presidente de la Asamblea Nacional de Panamá.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Este Alto Cuerpo expresa su profunda preocupación por el hecho de que la Asamblea Nacional de Panamá ha electo como su Presidente a Pedro Miguel González Pinzón, una persona que ha rehusado someterse a juicio ante los tribunales de los Estados Unidos para dirimir el cargo de haber asesinado a un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el soldado puertorriqueño Zak Hernández Laporte.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en ambos idiomas oficiales, será remitida al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a la Secretaria del Departamento de Estado, Hon. Condolezza Rice, al Gobernador y al Secretario de Estado de Puerto Rico, y al Comisionado Residente, Hon. Luis Fortuño.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: Sí, ¿hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se comience con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día. La compañera portavoz Nolasco está en conferencia con el compañero Senador del Distrito de Arecibo. Para un turno posterior, que se vea en Asuntos Pendientes el Proyecto programático, P. del S. 647.

SR. PRESIDENTE: Que se deje para un turno posterior, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1211, titulado:

“Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos y Molinos de Viento” con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares y molinos de viento a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la

Administración de Asuntos de Energía a implantar esta ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Asuntos Ambientales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1890, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección el diseñar e implantar, entre otros, programas de psicoterapia de grupo y familia para los confinados que están próximos a salir a la libre comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1939, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de disponer que cuando se haya ocupado un arma de fuego como parte de una orden de protección bajo esta Ley, se cancelará permanentemente cualquier tipo de licencia de posesión o portación de armas al promovido si este incumple con los términos de la orden de protección.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para un breve turno en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, esta medida del compañero Hernández Mayoral, es una medida que va a la par y añade algo más directamente a una medida que había radicado este servidor hace unos años que, en el momento de tener una Orden de protección, se le iban a posponer y paralizar las licencias de posesión, de tiro al blanco y de portación de la persona que tuviera una orden de protección en su contra.

El compañero Hernández Mayoral va más allá al solicitar directamente que se le cancelen permanente las licencias de tiro, de portación de armas y de posesión, cosa que entendemos que, ante lo que hemos estado viendo en los últimos tiempos ante la prensa del país, en los casos que las estadísticas están reflejando, en la medida que habíamos radicado y que había firmado el Gobernador Pedro Rosselló en el pasado, ciertamente, eliminarle las licencias, pero no quitárselas permanentemente, no estaba subsanando el problema. Por lo tanto, favoreceré la medida y habré de solicitar su aprobación.

Solicitamos que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1952, titulado:

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía de Puerto Rico", a fin de establecer el requisito de readiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico y facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que reglamente los procedimientos de readiestramiento.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1978, titulado:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña, a los efectos de incluir expresamente la música de trío como Música Autóctona Puertorriqueña en la definición provista por la Ley 223, *supra*.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2037, titulado:

“Para enmendar los Artículos 34.010; 34.020; 34.030; 34.040; 34.050; 34.060; 34.070; 34.080; 34.090; 34.100; 34.110; 34.120; 34.130; 34.140; 34.150 34.160; 34.170; 34.180; 34.191; 34.192; 34.193; 34.200; 34.210; 34.220; 34.230; y para adicionar los artículos: 34.011; 34.121; 34.240 al Capítulo 34 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fin de armonizar sus disposiciones con la realidad actual de los aseguradores cooperativos y promover su desarrollo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2045, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de establecer un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para el Cuerpo de Oficiales Correccionales; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Cuarto Informe Parcial sometido por la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 2364, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico a realizar un análisis detallado de la accesibilidad a la ciudadanía al Fortín San Gerónimo de Boquerón, incluyendo el estado de situación de las servidumbres, las condiciones físicas de la estructura y las negociaciones del Estado Libre Asociado con el Gobierno Federal, en torno a la protección de dicho Fortín y sugerir las acciones a tomarse que fueren necesarias.”

“CUARTO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor**, previa evaluación e investigación, somete ante la consideración de este Alto Cuerpo un Cuarto Informe Parcial sobre la R. del S. 2364.

I. ALCANCE DEL R. DEL S. 2364 Y CONSIDERACIONES PREVIAS

La R. del S. 2364, ordenó a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico (“Comisión”), a realizar un análisis detallado sobre la accesibilidad de la ciudadanía al Fortín San Jerónimo de Boquerón, incluyendo el estado de situación de las servidumbres, las condiciones físicas de la estructura y las negociaciones del gobierno de Puerto Rico con el Gobierno Federal en torno a la protección de dicho Fortín y para sugerir los cursos de acción que sean necesarios. En cumplimiento de dicho mandato del Senado, la Comisión presenta este cuarto informe parcial de la investigación.

En aras de seguir atendiendo la investigación sobre el estado actual del Fortín San Jerónimo y el acceso al mismo, la Comisión realizó múltiples audiencias públicas. Para propósitos de este informe, sin embargo, se hace referencia a las audiencias públicas celebradas el 13, 17 y 24 de julio de 2007.

II. HALLAZGOS

La investigación de cómo el Fortín San Jerónimo quedó enclavado ha establecido que el proceso de concesión y aprobación de permisos de la construcción que se quedó con la titularidad sobre el acceso al Fortín estuvo matizada por una presión para que, en efecto, se concedieran los permisos. Así lo declaró de manera inequívoca la pasada Directora Ejecutiva del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Dra. Teresa Tió.

Así las cosas, se citó al Lcdo. Carlos López Freytes para deponer en audiencia pública celebrada el 13 de julio de 2007. El licenciado López Freytes fue designado en abril del 2001, Ayudante de la Asesora de la Gobernadora Sila M. Calderón.

Posteriormente, en enero del 2002, el licenciado López Freytes fue designado Asesor de la Gobernadora y Director de la Oficina de Permisos y Ambiente de la Oficina de la Gobernadora. El licenciado permaneció en dicho puesto hasta diciembre del 2004. Actualmente, el licenciado López Freytes es Presidente de la Junta de Calidad Ambiental.

Durante dicha audiencia pública, el licenciado López Freytes ofreció un testimonio, bajo juramento, en el cual minimizó su participación o intervención en el proceso de los permisos del proyecto Paseo Caribe. Específicamente, el licenciado López Freytes indicó que su primera intervención con el proyecto ocurrió en los primeros meses del año 2003, cuando el desarrollador, Sr. Arturo Madero, o uno de sus representantes, le llamó la atención sobre el hecho de que el Instituto de Cultura Puertorriqueña (“ICP”) alegadamente no respondía a sus comunicaciones. Como consecuencia, el licenciado provocó una reunión entre la Directora del ICP y el desarrollador. La misma se celebró durante el mes de mayo del 2003.

De acuerdo al licenciado López Freytes, ésta fue la única reunión en la que participó con relación al proyecto Paseo Caribe. Más aún, indicó que no estuvo pendiente al contenido de la misma y que después de ésta no volvió a tener participación en dicho asunto. Hacemos referencia a la totalidad de la transcripción del testimonio ofrecido por el licenciado López Freytes durante la vista del 13 de julio de 2007. No obstante, a continuación destacamos algunas partes de la misma que ilustran lo indicado.

Así, se le preguntó al licenciado, que

Sen. Parga Figueroa: De la investigación que hemos hecho sobre todos los documentos relacionados con el proceso de permisología ante el Instituto de Cultura y las otras agencias relacionadas con el proyecto Paseo Caribe o las construcciones que se hacen alrededor del Fortín San Gerónimo, hemos notado que usted participó en el proceso de discusión de este asunto.

Lcdo. López Freytes: Como le mencioné, Senador, yo estuve presente en la reunión que se llevó a cabo, no me recuerdo la fecha, a lo mejor usted tiene la fecha, pero si no me equivoco, fue alrededor del 2003, donde, obviamente, se sentaron las diferentes partes a discutir los asuntos. Como le mencioné estuvo el Instituto de Cultura, representado por su Directora, representantes del desarrollador del proyecto Paseo Caribe y estuvo también representantes del Hilton. Y hubo personas adicionales que no me recuerdo quienes adicionales estuvieron.

Sen. Parga Figueroa: O sea, que usted ubica el 2003 como el año en el que usted toma conocimiento de los procesos de permisología de estos proyectos.

Lcdo. López Freytes: Es correcto.¹

Al preguntársele al licenciado de dónde surgió la petición de reunirse, la respuesta del deponente fue la siguiente:

Lcdo. López Freytes: La petición surge del desarrollador. Me llega a través de reuniones que yo tenía cada dos meses aproximadamente con la industria de la construcción en general donde venían desarrolladores, contratistas, industriales, del Colegio de Ingenieros, Colegio de Arquitectos...²

En otro intercambio, el licenciado indicó:

Sen. Parga Figueroa: Usted estaba coordinando reuniones del desarrollador con el Instituto.

Lcdo. López Freytes: Para que lo atendieran y canalizaran la petición que me llegó de que no había respuesta del Instituto al señalamiento que tenía el desarrollador.

Sen. Parga Figueroa: Y ninguna de esas reuniones se dio en Fortaleza.

Lcdo. López Freytes: De mi recuerdo, no. La que se dio fue en 2003 y si no me equivoco fue en el Instituto.

...

Sen. Parga Figueroa: Y fue más de una reunión...

Lcdo. López Freytes: En mi recuerdo, fue una sola reunión. Por lo menos de la que yo participé. Ellos pueden haberse reunido varias ocasiones posteriores...³

Sobre su intervención con posterioridad a dicha reunión, el testimonio del licenciado fue el siguiente:

Sen. Parga Figueroa: Y de ahí en adelante, usted se sale del asunto o lo mantiene...

Lcdo. López Freytes: Sí, no, de ahí yo ya no volví a intervenir más nada, en el sentido que era parte de las discusiones que ellos tuvieran individualmente. De hecho, no sé si se volvieron a reunir. Asumo que sí porque después de esa reunión no había terminado la discusión ni en qué terminó la discusión sustantiva ni si firmaron un acuerdo, no tengo conocimiento de eso.

Sen. Parga Figueroa: O sea, ninguna de las personas o funcionarios compañeros suyos de Fortaleza que le hicieron la petición para que se coordinase esta reunión, le volvieron a hablar de este asunto.

¹ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a las págs. 5-6.

² Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a la pág. 6.

³ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a las págs. 8-9.

Lcdo. López Freytes: Bueno, en el proceso yo no hice más gestión con este asunto. Y eso sí, obviamente, hasta ahí fue que llegó mi intervención porque mi gestión era coordinar. Eso era todo.

Sen. Parga Figueroa: Pero no hubo más, usted no escuchó más San Gerónimo, no escuchó más el tema.

Lcdo. López Freytes: Bueno pueden haber llegado copias de cartas que se hubieran dado, pero yo no intervení [sic] más nada en el proceso porque mi gestión era atender que el Instituto atendiera al desarrollador. Hasta ahí llegó mi atención.⁴

Más adelante en su testimonio, refiriéndose a los participantes de la reunión de mayo del 2003, el deponente reiteró su posición: "...Yo no entré en más ninguna discusión sustantiva que ellos hayan tenido sobre el caso".⁵

A preguntas de la Sen. Burgos Andújar, el licenciado continuó diciendo: "No estoy conciente de todos los trámites que pasaron previo porque yo intervení [sic] aquí cuando llegó la petición. Fuero de eso, yo no sabía lo que estaba pasando con el caso".⁶

Como parte del interrogatorio realizado por el Sen. Hernández Mayoral, surgió el siguiente testimonio:

Sen. Hernández Mayoral: Okay. Entonces, ¿cuándo fue la primera vez que usted trata con este asunto de Paseo Caribe?, ¿cuándo es que usted se entera de esto por primera vez? Ahorita usted mencionó una reunión que sostenían cada dos (2) meses o algo así. Pero, ¿esa fue la primera vez en el 2003 que usted se entera sobre este proyecto? O sea, le pregunto.

Lcdo. López Freytes: Bueno, de lo que yo recuerdo relacionado al Instituto, sí.⁷

El intercambio continúa:

Sen. Hernández Mayoral: Okay. Y entonces, le pregunto, en las reuniones de "staff", ya sea con el Secretario de la Gobernación o con la Gobernadora, ¿alguna vez, que usted recuerde, se mencionó este asunto del Paseo Caribe?

Lcdo. López Freytes: En las reuniones de "staff" nosotros no discutíamos...

Sen. Hernández Mayoral: Proyectos...

Lcdo. López Freytes: Proyectos individuales.

Sen. Hernández Mayoral: Okay. Ya sea, ni con el Secretario de la Gobernación ni con la Gobernadora, porque como hay dos (2) reuniones, una con el Secretario y otra con la Gobernadora...

Lcdo. López Freytes: Es correcto.

Sen. Hernández Mayoral: nunca se mencionó ese proyecto.

Lcdo. López Freytes: Correcto. En las reuniones de "staff" nosotros discutíamos asuntos de política pública general, no permisos individuales.⁸

Por otro lado, la Comisión citó para audiencia pública al Sr. Milton Segarra Pancorbo, pasado Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, para interrogarle sobre su participación

⁴ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a las págs. 14-15.

⁵ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a la pág. 29.

⁶ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a la pág. 46.

⁷ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a la pág. 57.

⁸ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 13 de julio de 2007, a las págs. 58-59.

o intervención, si alguna, en el proceso de la concesión de permisos del proyecto Paseo Caribe. Dicha audiencia se celebró el 17 de julio de 2003.

Del testimonio del señor Segarra surge que trabajó en el Departamento de Ventas y Mercadeo del Hotel Caribe Hilton desde el año 1996 hasta el 2001. En agosto del 2001, fue designado como Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, puesto que ocupó hasta diciembre del 2002, cuando fue nombrado Secretario del Departamento de Desarrollo Económico. Ocupó este último puesto hasta diciembre del 2004.

En su testimonio bajo juramento, el señor Segarra colocó al licenciado López Freytes en una posición de mayor ingerencia e intervención en el proceso de permisología del proyecto Paseo Caribe. Específicamente, el señor Segarra aseguró que el licenciado López Freytes no sólo participó en la reunión de mayo del 2003, sino que presidió otras reuniones donde se discutió el asunto y procesos de permisos de Paseo Caribe. Más aún, el señor Segarra aseguró que era en la oficina del licenciado López Freytes donde se originaban los informes que resumían el contenido de las reuniones, con los cuales se le daba seguimiento al asunto.

De nuevo, recomendamos la revisión total de la transcripción de la audiencia del 17 de julio de 2003. No obstante, a continuación destacamos los aspectos más sobresalientes sobre este extremo.

En cuanto a la participación del licenciado, se le preguntó al señor Segarra:

Sen. Parga Figueroa: De hecho, López Freytes testificó ante esta Comisión señalando que solamente fue a una de esas reuniones, y minimizó al mínimo su participación, como que era una de alguien que hacía la vez de gestor para que las partes se reunieran y discutieran sus diferencias, que ahí él terminaba su, lo que él entendía, como que era su misión o su función ministerial como asesor de la Gobernadora. Y creo que ni recordaba si había tomado minutas de sus propias reuniones, cuando él era el que hacía las reuniones.

Pero mi pregunta a usted, usted presidía esas reuniones, ¿tenía a alguien de su oficina o de su departamento tomando minuta?

Sr. Segarra Pancorbo: ... Pero si me permite un paso atrás, creo que es importante, señor Presidente, obviamente, de igual forma de que ustedes como Senadores, los secretarios, a veces son múltiples los compromisos, y yo no podía estar en todas las reuniones. Y es posible que el licenciado López Freytes se haya equivocado o haya, no sé, haya olvidado, pero en las ocasiones que no estuve al frente de estas reuniones, la persona que estaba al frente de este proceso era el licenciado Carlos López Freytes, como tal. Así que posiblemente no entendió cuál era la pregunta, cuál era la reunión, pero si yo no estaba, el licenciado López Freytes presidía las reuniones, señor Presidente.

...

Sr. Segarra Pancorbo: Eso es algo que tiene que aclararle. Pero yo sí le estoy diciendo a usted, con toda certeza ante esta Comisión, de que en las ocasiones que yo no pude presidir esta reunión...

Sen. Parga Figueroa: El las presidía.

Sr. Segarra Pancorbo: El era el encargado de presidirla.

Sen. Parga Figueroa: Pero la presidiera usted o el señor, el licenciado López Freytes, se tomaron minutas.

Sr. Segarra Pancorbo: Vuelvo y le repito, que era en forma de unos informes como tal,...

...

Sr. Segarra Pancorbo: Sí señor. Pero el proceso de redactar, imprimir y distribuir ese documento, no residía en mi oficina, sino era función del licenciado Carlos López Freytes.⁹

En el intercambio de preguntas con la Senadora Norma Burgos, se recalcó esta afirmación.

Sen. Burgos Andújar: ... Usted fue bien específico en decirlo, y lo estamos consignando en el registro, de que en ausencia suya, inclusive, él presidía esas reuniones.

Sr. Segarra Pancorbo: Reitero el comentario, señora Senadora.¹⁰

Al preguntársele dónde se originaba el informe que recogía el contenido de las reuniones, el señor Segarra respondió:

Sr. Segarra Pancorbo: En la oficina del licenciado Carlos López Freytes, en Fortaleza.

...

Sen. Burgos Andújar: Eso quiere decir que el licenciado López tenía tanto interés como usted en estar al tanto del progreso de cada proyecto para moverlo e ir resolviendo cada asunto que se fuera presentando en cualquier agencia.

Sr. Segarra Pancorbo: Por supuesto...¹¹

En el interrogatorio de la Senadora María de Lourdes Santiago se estableció lo siguiente;

Sen. Santiago Negrón: Entonces nos dijo que por sus muchos compromisos, usted no siempre podía estar dirigiendo estas reuniones, no lo dijo de esta manera, pero mi impresión es que entonces el licenciado López Freytes presidía estas reuniones por delegación suya, usted le decía, llamaba a la oficina de López Freytes y le decía, mira, yo no puedo estar en esta reunión, necesito que tú estés presidiendo. ¿Así era que esto se hacía?

Sr. Segarra Pancorbo: Sí, yo le decía, en esta reunión yo no voy a estar, encárgate de correr la reunión.

...

Sr. Segarra Pancorbo: Y era en cierta forma, Senadora, conveniente, porque como el mismo licenciado López Freytes se encargaba de hacer los resúmenes que me referí hace un tiempo atrás, pues obviamente tenía el dato fresco y podía dar seguimiento, porque tenía conocimiento de cada uno de los proyectos.¹²

En aras de atender la obvia discrepancia entre los testimonios, se citó nuevamente al licenciado López Freytes a testificar ante la Comisión. Dicha audiencia pública se celebró el 24 de julio de 2007. En la misma, el licenciado López Freytes se reiteró en su posición de que la reunión de mayo del 2003 fue su única intervención con el proceso de permisología del proyecto Paseo Caribe.

Hacemos referencia a la totalidad de la transcripción del testimonio ofrecido por el licenciado López Freytes durante la audiencia del 24 de julio de 2007. No obstante, a continuación destacamos algunas partes de la misma que ilustran lo indicado.

⁹ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 17 de julio de 2007, a las págs. 16-18.

¹⁰ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 17 de julio de 2007, a la pág. 31.

¹¹ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 17 de julio de 2007, a la pág. 33.

¹² Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 17 de julio de 2007, a las págs. 51-52.

Así, se le preguntó al licenciado, que

SR. PRESIDENTE (HON. PARGA FIGUEROA): Licenciado, durante su primera comparecencia ante la Comisión usted nos dijo que su participación en el proceso de consulta y permisología relacionadas con el desarrollo conocido como Paseo Caribe, se limitó a coordinar una reunión entre el desarrollador y funcionarios del Instituto de Cultura Puertorriqueña, luego de que Fortaleza recibiera peticiones de parte del desarrollador, porque el proceso de permisología o de endoso, de parte del Instituto, estaban estancados. Y que usted participó de esa reunión, pero que se limitó a coordinar la reunión, a pedir que se celebrase la reunión, que no participó en las deliberaciones, y que después de ese evento, no tuvo más contacto con ese proceso entre el Instituto y el desarrollador. ¿Eso es correcto?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Yo me reafirmo totalmente en lo que dije en la anterior vista.

SR. PRESIDENTE (HON. PARGA FIGUEROA): Sin embargo, el ex Director de Desarrollo Económico y Comercio, señor Milton Segarra, comparece ante la Comisión después que usted, señala en su testimonio que usted tuvo un papel activo en las discusiones sobre el desarrollo de Paseo Caribe, a tal punto de que en muchas de estas reuniones donde se discutían asuntos relacionados con permisología, y donde había participación de distintas agencias de Gobierno, cuando él no podía presidir esas reuniones, él le pedía a usted que las presidiera. Y que hubo múltiples reuniones sobre este asunto en las que se discutió el desarrollo y en las que usted estaba presente, ¿eso es correcto?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Yo no estaba presente en Puerto Rico para cuando el señor Milton Segarra compareció a esta Comisión; y específicamente, le vuelvo a repetir que mi participación fue cónsona con lo que dije en la anterior vista. Específicamente, yo creo que ha habido una confusión, y eso es lo que voy a aclarar. Las reuniones que asumo, el pasado Secretario de Desarrollo Económico menciona, son las reuniones de permisología que se llevaban a cabo los lunes. Y en esas reuniones se discutían los diferentes proyectos, en su mayoría de Gobierno, y donde se discutían, obviamente, todas las agencias, qué está pendiente y qué no, y cuándo contestan, eso era todo lo que se discutían en esas reuniones de permisología. Y en mi recuerdo, ese caso nunca se discutió en esas reuniones de permisología.

SR. PRESIDENTE (HON. PARGA FIGUEROA): El señor Segarra dijo que no solamente usted asistía, sino que preparaba los informes de progreso, y que en las ocasiones que yo no estuve al frente de estas reuniones, quien estuvo fue Carlos López Freytes. ¿Eso es correcto?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Como le identifiqué, en las reuniones de permisología, yo iba a todas las reuniones de permisología, que eran con las diferentes agencias. Lo que se discutía en éstas eran los proyectos que planteaban las mismas agencias. Esos proyectos se discutían, qué estaba pendiente y quién contestaba. Eso era todo lo que se discutía en esas reuniones de permisología.

SR. PRESIDENTE (HON. PARGA FIGUEROA): ¿Y usted se ratifica en todo lo que expresó en su primera comparecencia?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Correcto.¹³

En su intercambio con el Senador Eudaldo Báez Galib, el licenciado testificó

LCDO. LOPEZ FREYTES: Créame que este servidor está claro, porque el que lideraba las reuniones de permisología, en la gran mayoría, por no decir casi todas, era yo, porque el señor Milton Segarra no estaba en la gran mayoría. Por lo tanto, el que sabe lo que se discutía en esas reuniones era yo, y por eso es que puedo dar testimonio de esos asuntos...

HON. BAEZ GALIB: Pero es que él habla sobre unos informes que se levantaban o que levantaba usted de esas reuniones...

LCDO. LOPEZ FREYTES: No, déjeme aclarar. Primero, de esas reuniones, nunca se hacían minutas...

HON. BAEZ GALIB: El indicaba que sí, que Fortaleza era la que estaba a cargo de las minutas.

LCDO. LOPEZ FREYTES: Le voy a explicar lo que se hacía. Las agencias, cuando planteaban casos específicos, se incluían en una lista de que "este caso fue planteado nuevo, lo debe tal entidad". Eso era todo lo que se escribía.

HON. BAEZ GALIB: Es correcto. Sí, eso fue lo que él dijo.

LCDO. LOPEZ FREYTES: Pero, nada más. Y el caso éste no se discutía nunca en esas reuniones, hasta mi mejor recuerdo, no se discutía. La discusión, como yo dije, fue según la dije, en la vista anterior.¹⁴

En el interrogatorio del Senador Roberto Argango, el licenciado López Freytes nuevamente reiteró su testimonio.

HON. ARANGO VINENT: ¿Tuvo - para efectos de yo estar claro, yo no estaba cuando usted depuso -, tuvo usted alguna relación o estuvo involucrado en algún tipo, en el proceso de permisología de este predio que se llama Paseo Caribe?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Me tengo que reafirmar en lo que dije en la anterior vista. Esa pregunta la contesté en la anterior vista, y no me gustaría que después se malinterpretara de que estoy diciendo algo diferente. Y me reafirmo en lo que dije en la anterior vista.

HON. ARANGO VINENT: Okay. Y entonces lo que usted está diciendo es que no se hicieron informes de progreso, como dijo el ex Secretario que estuvo aquí

¹³ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 24 de julio de 2007, a las págs. 76-78.

¹⁴ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 24 de julio de 2007, a las págs. 78-79.

presente, que dijo que se hicieron informes de progreso sobre las reuniones de permisología...

LCDO. LOPEZ FREYTES: No, las reuniones de permisología, lo único que se hacía era el listado de los casos...

HON. ARANGO VINENT: ¿Se podría catalogar eso como un informe de progreso?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Yo no sé. Para nosotros era un listado donde se dividía por las agencias que tenían casos pendientes para que ellos supieran los casos que se discutían, eso era todo.

HON. ARANGO VINENT: ¿Y eso era solamente para proyectos del Ejecutivo?

LCDO. LOPEZ FREYTES: La mayoría eran proyectos de Gobierno. Los que definían los proyectos que se incluían en las listas, eran las agencias, las agencias proponentes, en este caso. Agencias como el Departamento de la Vivienda, el propio Departamento de Desarrollo Económico, el propio, otra agencia proponente, el Departamento de Agricultura, Energía Eléctrica, Acueductos.

HON. ARANGO VINENT: Pero aquí, durante la vista, el ex Secretario dijo que era un proyecto importante, tal vez, no quiero citar la palabra exacta que dijo, pero que era uno de los proyectos claves de la Administración, este proyecto de Paseo Caribe. Por lo tanto, ¿debería estar en esa reunión, si era un proyecto tan importante para la Administración?

LCDO. LOPEZ FREYTES: Bueno, por lo menos en la perspectiva de mi intervención en todas las reuniones de permisología, me reafirmo en lo que dije. Las reuniones de permisología no se discutió, hasta mi mayor conocimiento, ese caso. Y la perspectiva que ha presentado el Secretario de Desarrollo Económico la tiene que explicar él, porque mi intervención y mi conocimiento es, según lo plantea en la vista anterior.¹⁵

Posteriormente, el 17 de agosto de 2007, testificó ante la Comisión el Sr. Omar Contreras, pasado ayudante "Senior" del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y también declaró que le refirió asuntos relacionados con el proyecto Paseo Caribe al licenciado López Freytes.

En cuanto a este particular, la Comisión informa que desde el 19 de julio de 2007, se le solicitó al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que sometiera copia de todo documento relacionado con las reuniones a las que hace alusión el señor Segarra en su testimonio. Al día de la aprobación de este informe, la Comisión no ha recibido la información solicitada.

III. ANÁLISIS, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

De los testimonios ofrecidos por el licenciado López Freytes y el señor Segarra Pancorbo, bajo juramento, surge una evidente contradicción en cuanto a la participación del primero en el proceso de concesión de permisos del proyecto que ahora se conoce como Paseo Caribe. A cada uno de ellos, al igual que con los demás deponentes, se le tomó juramento previo a su testimonio y se le hizo la advertencia sobre

¹⁵ Transcripción de Audiencia Pública de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico, del 24 de julio de 2007, a las págs. 79-80.

las consecuencias de ofrecer testimonio falso, incluyendo la posibilidad de ser procesado por el delito de perjurio.

Los extremos contradictorios en sus testimonios surgen en un área esencial de la investigación, por cuanto ambos deponentes fueron citados precisamente para que explicaran su participación o intervención en el proceso de concesión de los permisos del proyecto Paseo Caribe. La Comisión ha obtenido información de posibles irregularidades en dicho proceso y como parte de su investigación ha citado a funcionarios que pudieron haber tenido alguna participación o conocimiento dentro de las agencias pertinentes.

Como puede advertirse en la transcripción de sus testimonios, las declaraciones del señor Segarra Pancorbo y el licenciado López Freytes son, cuando menos, irreconciliables entre sí. El segundo, minimizando su participación, y el primero, asegurando que la participación de éste fue extensa y detallada. Sin duda, sus testimonios son contradictorios en cuanto a la participación del licenciado López Freytes.

Con relación a declaraciones falsas bajo juramento, el **Artículo 274 del Código Penal de Puerto Rico, 33 LPRA sec. 4902**, dispone lo siguiente:

§4902. Perjurio

Toda persona que jure o afirme, testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y se le impondrá pena de delito grave de cuarto grado.

También incurrirá en perjurio toda persona que bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados. Para propósitos de esta sección, "organismo" incluye toda institución que tiene funciones cuasi judiciales, cuasi legislativas o cuasi adjudicativas.

En vista de lo anterior, esta Comisión recomienda referir los hallazgos aquí reseñados al Departamento de Justicia para que esa dependencia evalúe el curso a seguir a la luz de las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, el 21 de agosto de 2007.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Orlando Parga, hijo
Presidente
Comisión de Asuntos Federales
y del Consumidor”

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, presentamos ante la consideración del Senado el Cuarto Informe Parcial que ha preparado la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, sobre la investigación que ha venido realizando y que está en curso, originada por la Resolución del Senado 2364, de la autoría del compañero Eudaldo Báez Galib, para determinar y buscar solución a los problemas de acceso al Fortín San Gerónimo.

Por más de un (1) año, nuestra Comisión ha investigado cómo es que se da este problema, de dónde surge esta situación, al extremo de que una joya histórica de nuestro país haya quedado encapsulada, prácticamente secuestrada, tras un mega desarrollo residencial al que se le han dado ribetes de proyecto turístico.

A lo largo de una década el Gobierno de Puerto Rico ha quedado, dentro de sus facultades, reducido al rol indigno de tener que negociar con el sector privado el acceso a una edificación de connotación histórica incalculable.

Desde el comienzo de nuestra investigación hemos ido encontrando interrogantes sobre cómo se autorizó este desarrollo alrededor del Fortín; y cada día que pasa, cada segmento de esta investigación produce, todavía, más dudas sobre la manera irregular en que se fue trabajando este proyecto.

Hoy, desgraciadamente, este Cuerpo tiene ante su consideración un Informe en el que dos (2) funcionarios públicos se contradicen en cuanto a cómo se trabajó este proyecto. Funcionarios que testificaron ante la Comisión, en vistas públicas, bajo juramento. Por un lado, un ex asesor en el área de permisos de la Oficina de la entonces Gobernadora, Sila Calderón, cuya área programática de acción y de trabajo y de facultades dentro de Fortaleza, era la permisología y la infraestructura. Por otro lado, un pasado Secretario de Desarrollo Económico testificando que el proyecto era importantísimo para la Administración y que era ese ex asesor de Fortaleza, hoy ocupando otra importante posición de gobierno, el que presidía las reuniones de jefes de agencia, donde se discutía el proyecto de Paseo Caribe, entre otros.

Un Subsecretario del Departamento de Desarrollo Económico, igualmente, testificando sobre el rol importante que desempeñaba este funcionario de Fortaleza en las deliberaciones que tenían que ver con este proyecto. Testificando en contravención a lo que dijo ese funcionario, en el sentido de que, simplemente, había tenido una intervención de hacer gestiones para que se reunieran las partes en el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Ese mismo ex asesor de Fortaleza, hoy Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, también aparece firmando documentos mientras fungió como Administrador Interino de ARPE. El mismo que le dijo bajo juramento, en vistas públicas, a la Comisión, que no había tenido nada más que una simple intervención de negociar una reunión entre el desarrollador y el Instituto de Cultura Puertorriqueña, aparece recibiendo amplia evidencia de las objeciones que tenía el Gobierno a este desarrollo.

¿Quién tiene la razón? ¿Quién dijo la verdad? ¿Quién declaró con absoluta y total franqueza y honestidad ante la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor del Senado de Puerto Rico?

Para complicar aún más las cosas, se testificó ante nuestra Comisión que se tomaban minutas y se preparaban documentos de seguimiento de los proyectos que se discutían en las reuniones de los distintos jefes de agencia, donde se discutían los proyectos de desarrollo económico.

Uno de los testigos que prestó testimonio ante esa Comisión, el señor Cantero Frau, le dijo a los miembros de la Comisión que, incluso, se preparaban tablas, tablas comparativas de cómo iba la gestión de otorgación de permisos para los distintos desarrollos que se estaban discutiendo, ante la premura que tenía el Gobierno de Puerto Rico, entonces, de que se dieran esos proyectos de desarrollo económico y se crearan esas nuevas plazas de empleo, tomando en consideración la depresión económica que habían generado, para aquel tiempo, los eventos de septiembre 11.

Al pedir las copias de esa documentación, el actual Secretario de Desarrollo Económico testificó ante nuestra Comisión que no había nada, que no aparecían actas, que no había minutas, que las tablas de las que habló Cantero Frau parecen haber sido las mismas tablas aquéllas que bajaron del monte con los Diez Mandamientos, que no había ni el espacio en el archivo donde pudieran estar esos documentos.

Todo esto ha estado ocurriendo, mientras se ejercía una presión sobre el Instituto de Cultura Puertorriqueña para que este proyecto se aprobara con rapidez. Asimismo lo testificó la Directora Ejecutiva, doctora Tió, del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Aquí, compañeros Senadores, el “issue” no es si el Gobierno dio o no dio los permisos hace diez (10) años. Vamos a seguir investigando eso. Pero el “issue” verdadero es cómo el Gobierno otorgó esos endosos, esos permisos. Después de todo, si se hace con un fortín que es una joya incuestionable de nuestra historia, que está a la vista de todos nosotros.

Esta mañana decía el Presidente de la Asociación de Constructores que este proyecto estaba a la misma entrada de la Isleta de San Juan. Que cómo es posible que el Gobernador que entraba y salía por la Isleta de San Juan no se hubiese dado cuenta de los problemas que ocasionaba el proyecto. Que cómo era

posible que los miembros de la Asamblea Legislativa no se hubiesen dado cuenta a tiempo de los problemas que ocasionaba este proyecto. Que cómo es posible que los jueces del Supremo, que están al frente, no se dieran cuenta de los problemas que ocasionaba este proyecto. Que todo el mundo se estaba dando de la vista larga a lo largo de esos diez (10) años y que ahora venía la Asamblea Legislativa a investigar.

Y después –el compañero dice que se dio cuenta, que había unos arbolitos de María-. Pero había algo más que unos arbolitos de María; estaba la historia del único campo de batalla que existe en toda la Isla a lo largo y lo ancho de nuestra historia, en Puerto Rico, en juego, sembrándose cemento sobre ese campo de batalla. Y si se hizo con el Fortín San Gerónimo que, bendito sea Dios...

Comenzamos el siglo pasado, después del cambio de soberanía, entregándoselo a un mister Baker, porque era amigo del Presidente Roosevelt. Después se lo alquilamos al Caribe Hilton para que se celebrasen recepciones de bodas y para que, después de celebrada la recepción, tiraran la basura en la cisterna del Fortín. Y, finalmente, para no poder echarle la culpa al americano que le entregó el Fortín a un amigo del Presidente, para que la culpa fuera redonda ante nuestros pies, propia nuestra, terminamos vendiendo esos terrenos para que construyesen esas edificaciones; para que se haya reducido la potestad y la facultad y el derecho del Pueblo de Puerto Rico a, simplemente, pedir permiso para acceso al Fortín, para que puedan entrar las guaguas de nuestros niños y de nuestros jóvenes a conocer la historia y las guaguas de los turistas que vienen a visitarnos, a conocer nuestra historia, pudiesen entrar hasta el Fortín San Gerónimo. A eso se reduce la pelea y la lucha que se estaba dando dentro del Instituto de Cultura Puertorriqueña, porque ya se había entregado todo lo demás y lo que quedaba era el acceso para poder entrar.

¿Y por qué se está dando esta investigación? ¿Por qué estamos enfrascados desde hace ya más de un (1) año en investigar y en revelar y en descubrir no únicamente las murallas que enterraron bajo cemento y bajo piedra y bajo tierra alrededor del Fortín San Gerónimo, para descubrir quién, quiénes, cómo, cuándo? Para que asuman la responsabilidad los funcionarios del pasado, del presente y para que en el futuro nos aseguremos que esto no vuelva a repetirse.

Durante esta investigación se ha probado que el Instituto de Cultura, custodio del Fortín, ni siquiera acudió a las vistas públicas que celebró la Junta de Planificación y que condenaron, por su decisión a un secuestro, dicha estructura. ¿Por qué la Junta de Planificación siguió adelante con este proyecto sin la comparecencia de la agencia pública que tenía la facultad y la titularidad sobre este monumento histórico? Durante esta investigación se probó que los permisos para construir alrededor del Fortín, le construyeron dos (2) piscinas a la misma entrada, dos (2) piscinas a la misma entrada del Fortín. Y si se siguen haciendo estas cosas no les extrañe que un día de estos descubramos, otra vez, ante nuestros propios ojos, del Gobernador, de los legisladores, de los jueces del Supremo, que han construido “el Morro Towers” frente a la estructura de El Morro, en ese espacio enorme que hay.

¿Usted sabe lo que haría un desarrollador con las cuerdas de terreno que están frente a El Morro? ¿Cuántas torres se construirían, como se ha hecho ahora, frente y alrededor de San Gerónimo? ¿Por qué se otorgaron estos permisos y estos endosos sin la participación del Instituto de Cultura? Se probó ya, por esta investigación, que el Instituto de Cultura no ha endosado el proyecto. Se reveló que en donde se construyeron estas edificaciones estaban los restos de la primera línea de defensa de San Juan y del camino que llevaba a la Ciudad.

Hace unos días los miembros de la Comisión tuvimos que ponernos el blanco capacete, visitando el proyecto, para comprobar con una arqueóloga que allí está la muralla enterrada, con relleno. Y que no solamente el desarrollador que construye, sino que la Autoridad de Energía Eléctrica hincó un poste encima de la muralla, sin que les importase un bledo la destrucción que estaba ocasionando ese poste.

Durante esta investigación se ha establecido que el desarrollador ignoró a los arqueólogos que le informaron del descubrimiento, de los hallazgos históricos, de los restos de murallas, de los restos de caminos y dijo que no iba a cambiar su diseño. Y cuando no le complació lo que un arqueólogo decía, contrataba otro. Y ya se ha demostrado la necesidad urgente que hay en este país de que se legisle para reglamentar la profesión de la arqueología, para que estas cosas no puedan seguir ocurriendo.

Durante esta investigación se estableció que la Oficina de Preservación Histórica le informó a la Junta de Planificación que se oponía al proyecto, porque ese proyecto tendría serias repercusiones sobre la integridad del Fortín San Gerónimo. Y la Junta ignoró al Instituto, la Junta ignoró a la Oficina de Preservación Histórica, y la Comisión y este Senado preguntan ¿por qué?

La Junta de Planificación aprobó la Consulta sabiendo que se estaba limitando la Oficina de Preservación Histórica; ¿por qué lo hizo?

Durante esta investigación ARPE le dio información falsa a la Comisión. ARPE, la Administración de Reglamentos y Permisos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ofreciendo información falsa a una Comisión del Senado de Puerto Rico; ¿por qué?

Durante esta investigación se desaparecieron, como por arte de magia, no las minutas de las reuniones que celebraban los Secretarios de Desarrollo Económico todas las semanas -en el Departamento de Desarrollo Económico parece que los archivos están contaminados-, sino que se desaparecieron en ARPE los planos aprobados y documentos pertinentes sobre este desarrollo. ¿Por qué se desaparecieron?

A lo largo de esta investigación ha prevalecido el hecho de que todos los permisos y el desarrollador no se cansa de decir que tiene todos los permisos habidos y por haber y gasta miles de dólares publicando anuncios de prensa, con un enorme listado de permisos de cuanta agencia y entidad pública hay. Ninguno son los permisos del Instituto de Cultura Puertorriqueña, ¿por qué?

Y eso es lo que estamos investigando. Y lo estamos investigando porque esta no es la primera vez que esto pasa en Puerto Rico. Hace unos años atrás, con otra Administración, se levantó el edificio del Millenium y volvió a darse el mismo escenario de investigaciones legislativas y de acusaciones, y de señalamientos de permisos obtenidos irregularmente, de que si el edificio tenía equis números de pisos -y misteriosamente aparecieron más pisos de los que había sido aprobados-, de que limitaba la ventana de despegue de un aeropuerto, el Aeropuerto de Isla Grande. Y pasaron los años; se habló hasta de implosionar el edificio El Millenium; y está ahí. ¡Ah!, y los desarrolladores dicen, pues aquí va a pasar lo mismo que con el Millenium, hicieron fiesta, escándalo, investigaciones y ahí están todos los pisos, hasta los que tenían permiso y los que no tenían permiso.

Y esta mañana yo decía que si a Juan del pueblo, cuando construye una marquesina o una verja en su urbanización de clase media, le descubren que lo hizo sin permiso, lo obligan a demoler la marquesina y lo obligan a demoler la verja. ¡Ah!, pero a una empresa multimillonaria no se puede ni siquiera insinuar que hay que demolerla o que está sin permisos o tiene permisos ilegalmente obtenidos. Es que lo mismo que le vale a “Juan del Pueblo” esa marquesina, proporcionalmente, es lo que le vale al multimillonario el desarrollo que está construyendo. Y estamos en una democracia. Aquí vale todo el mundo lo mismo. Por más millones que tengas, si lo hiciste ilegalmente, tienes que pagar las consecuencias de tus actos. Y si se hizo presión indebida, irregular, ilegal sobre agencias de Gobierno, los funcionarios que tomaron esas decisiones tienen que asumir la responsabilidad de sus actos. Y por eso es que vamos a seguir investigando. Y por eso es que hemos sometido al Departamento de Justicia el testimonio de funcionarios públicos que vinieron a decir, ante la Comisión, cosas que no son responsivas a la verdad, porque los documentos dicen otra cosa.

Señor Presidente y compañeros del Senado, como suele suceder cuando hay investigaciones serias, entonces viene la acusación política. Y ahora es que esta investigación está dándose, porque este servidor es candidato independiente a la reelección. La investigación la origina un Senador que ha dicho que no va a la reelección. Y se origina en tiempos cuando yo ni soñaba ser candidato independiente.

Y yo les garantizo a los que hacen acusaciones políticas y a los que piensan que esto es una fiebre de verano, que vamos a cumplir con nuestra responsabilidad; y que ésta no es una tormenta que llegó, se fue y se olvidó. No vamos a permitir que a nombre, bajo el pretexto, con la excusa de desarrollo económico y creación de empleos le roben el alma y el espíritu al pueblo puertorriqueño.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme en torno al Informe.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Con respeto a la compañera, antes solicitaríamos que podamos aprobar la Regla 22, de pasar las cinco y media (5:30); quedan unas medidas en el Calendario y calculo que antes de las seis (6:00) estaríamos concluyendo la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Adelante, compañera María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: En primer lugar, y con toda justicia, hay que decir “al César lo que es del César”. Y a pesar de los amargos disensos que hemos tenido en otros asuntos, hay que reconocer que si no hubiera sido por el empeño del senador Parga en conducir esta investigación, la Comisión que él preside se pudiera haber conformado con algún informe rutinario en que se consignaran cuatro conclusiones y tres hallazgos y con eso se daba por cerrado un capítulo que le ha dado mucho trabajo, muchos dolores de cabeza a personas muy influyentes en el país. Y creo que faltaríamos a la honestidad si no reconociéramos que el esfuerzo del senador Parga y de todos los que trabajan en la Comisión ha hecho una diferencia fundamental en un asunto que ya ha salido del Senado de Puerto Rico y que se ha convertido en un reclamo de distintos sectores. Y se podrá coincidir o no con los métodos que se escojan para expresar ese descontento, pero, ciertamente, recogen lo que es la indignación, la rabia, la molestia del Pueblo de Puerto Rico ante un proceso claramente irregular, que ha atentado contra uno de nuestros mayores valores históricos. Una coyuntura que, dicho sea de paso, quiso aprovechar el Gobernador para designar una comisión interventora en la que eran parte nada más y nada menos que la Compañía de Turismo, proponente del Proyecto, y el Departamento de Justicia, que se había sentado para esa fecha ya, durante semanas, sobre los referidos que le había hecho la Comisión presidida por el senador Parga.

Se ha referido en el Informe y el Senador ha dado cuenta de las importantísimas contradicciones en los testimonios de algunos funcionarios que han estado deponiendo; en particular, del señor Segarra Pancorbo y del ingeniero (licenciado) López Freytes. En la silla que ha tenido el efecto, en tantos funcionarios, de provocar una amnesia total, en esas ocasiones desfilaron testimonios en los que uno de los declarantes alegaba no haber participado jamás de una reunión que, según el otro testimonio, habían sido presididas por él.

En el Informe se hace una mención de la posibilidad de la comisión del delito de perjurio y esperaríamos que en esta ocasión el Secretario de Justicia actuara con mayor premura que la que le ha caracterizado en ocasiones anteriores, cuando ha recibido documentación del Senado de Puerto Rico.

Quiero, sin embargo, aprovechar esta ocasión para señalar lo que deberían ser algunos pasos mínimos que debe tomar la Asamblea Legislativa ante la tragedia de San Gerónimo. Porque si ha ocurrido allí y ha ocurrido en otras partes, irresponsabilidad grave sería el no tomar medidas necesarias para evitar la repetición de lo que hoy lamentamos.

Me parece que, en primer lugar, la Asamblea Legislativa debe intervenir para que los endosos que se le requieran a distintas agencias y, en este caso en particular, se trató del Instituto de Cultura Puertorriqueña, no quede únicamente en las manos y a la discreción del titular o la titular de la agencia. Porque, según ha desfilado ante la Comisión en más de una ocasión, la Directora del Instituto estuvo advertida -y de ello hay evidencia documental- de objeciones serias, objeciones muy serias a la construcción de esas estructura y, sin embargo, sino a través del Instituto, a través del Consejo para la Conservación del Patrimonio Arqueológico Terrestre, la señora Directora dio su visto bueno a la construcción de los edificios de los cuales se ha llegado a hablar hoy hasta de su demolición.

No basta, por lo tanto, con el parecer de un titular de agencia claramente presionado, como en esta ocasión, debe consultarse con aquéllos que tienen el conocimiento especializado en cada una de las agencias.

En segundo lugar, urge establecer un sistema de identificación y numeración para la documentación sometida ante las agencias, que no vuelva a ocurrir como en ARPE que desaparecen mapas, desaparecen

documentos y no hay manera de establecer una pista, de seguir un rastro porque, como dicen aquí los mismos funcionarios, allí puede pasar absolutamente cualquier cosa.

En tercer lugar, revisar tanto en su texto, como en su aplicación, la Ley de Certificaciones, que ha tenido el resultado de que un ingeniero o ingeniera puede presentar cualquier cosa ante ARPE, cualquier cosa y ARPE la da por buena sin ninguna revisión.

De lo declarado ante las vistas, ha surgido que en algunas ocasiones un expediente no está más de cinco o seis minutos ante la consideración de un ingeniero; y que en ninguna de las ocasiones se toman los ingenieros a cargo, la molestia de revisar los datos más elementales, ni con la realidad del lugar para el cual se está sometiendo el permiso ni con la reglamentación o legislación aplicable.

Debe, además, repensarse y fortalecerse la función del Consejo para la Protección del Patrimonio Arqueológico Terrestre, que no se convierta en una mera agencia revisora o que no siga funcionando como una mera agencia revisora de requisitos formales, sino que intervenga, como corresponde, en los méritos de los casos ante su consideración.

Y debe, además –y en esto nos toca muy de cerca-, tener mucho cuidado con la legislación que aquí, en tantas ocasiones, se ha estado dispuesto a aprobar.

En la sesión anterior -afortunadamente fue retirada del Calendario- había un Proyecto que proponía que para detener la construcción de una obra que se estaba impugnando ante los tribunales, se obligara a la parte que solicitaba, que estaba impugnando, que depositara una fianza del diez por ciento (10%) del costo de la obra. En el caso de Paseo Caribe, ¿quién era el que iba a conseguir los 24 millones que representaban ese diez por ciento? ¿O en el caso de proyectos aún más modestos?

Si queremos, de verdad, evitar la repetición de circunstancias como la de Paseo Caribe, donde quedó claramente demostrada la falibilidad de las agencias, la volatilidad del criterio de algunos jefes de agencia, la incapacidad manifiesta de tantos funcionarios, no puede ser la vía el tratar de ponerle trabas a los ciudadanos y ciudadanas que justamente cuestionan los procesos administrativos.

Han sido muchos los lamentos sobre lo de Paseo Caribe, pero si no llegamos, no llegamos a una conclusión material clara lo que hemos visto, poco habrá sido el servicio que le hagamos a nuestro país.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. DE CASTRRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe Parcial Cuarto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 2458, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentran la planta física de las escuelas públicas del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en particular, la efectividad o ineficiencia de las labores realizadas por la Oficina de Mejoramiento de las Escuelas Públicas y de la Autoridad de Edificios Públicos.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de **Educación, Juventud, Cultura y Deportes; de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** tiene a bien someter a éste Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 2458

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 2458 tiene el propósito ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer a realizar una investigación sobre el estado en que se encuentra la planta física de las escuelas públicas del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución, se recibieron ponencias de las siguientes agencias gubernamentales y personas concernidas: Departamento de Educación

Departamento de Educación

La ingeniera Lilibeth Rojas Vázquez, Gerente General de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas del Departamento de Educación (OMEP), presentó en su ponencia información acerca del proceso, recreación y establecimiento de esta oficina fundada en el año 1990 mediante la Resolución. También indicó que su estructura organizativa incluye siete regiones de servicio para ofrecer servicio de rehabilitación, ampliación y el mantenimiento de planta física a 1,281 escuelas.

Las mayores funciones y responsabilidades de OMEP incluyen:

1. Atender las emergencias que surgen diariamente.
2. Hacer visitas mensuales a todas las escuelas para hacer mantenimiento rutinario de desyerbar, recoger escombros, limpieza de techos, vaciado de pozos, reemplazo de pizarras, bombillas y lámparas, reparación de plomería liviana y otros servicios.
3. Establecer un programa de mantenimiento de equipo técnico como elevadores, sistemas de acondicionares de aire y bombas de pluviales y sanitarias.
4. Diseñar y desarrollar proyectos para el mejoramiento y rehabilitación de planta física como construcción de salones, rampas, subestaciones eléctricas, facilidades recreativas y otros.
5. Diseñar y articular un plan de vigilancia ambiental y de liberar a las escuelas de barreras arquitectónicas.

Por otro lado, indicó la ingeniera Rojas que el mayor reto que tiene OMEP es que no cuenta con los recursos y elementos necesarios para cumplir con sus responsabilidades debido a que no tienen un presupuesto asignado recurrente. Esta Oficina depende de asignaciones especiales, resoluciones conjuntas y emisiones de bonos para subsistir. A esto se le añade, los gastos adicionales que tienen que enfrentar como resultado de actos vandálicos en las escuelas que en lo que va de año asciende a cerca de \$1.5 millones. Así también, destacó que para el año escolar 2005-2006 se recibieron 22,478 solicitudes de servicio. En cuanto a sus recursos, OMEP cuenta con solamente 988 empleados, de los cuales 762 pertenecen a las brigadas. Otra responsabilidad adquirida por esta Oficina es de cumplir con las exigencias de la Junta de Calidad Ambiental para las escuelas que requiere una inversión de \$18.5 millones.

Asimismo, determinó la ingeniera Rojas que la inversión promedio para el mantenimiento de las escuelas por año oscila en los \$9 a 11 mil dólares. No obstante, el presupuesto aprobado para la operación de OMEP no es suficiente y han preparado un plan escalonado de Rehabilitación de Escuelas para atender las necesidades según la prioridad que requiera el servicio.

Más adelante en la ponencia se enumera una serie de proyectos de construcción realizados y otra lista de otros proyectos de mejoras permanentes que deben atender este año urgentemente.

Al finalizar la ingeniera Rojas indicó que OMEP es la alternativa más costo efectiva para el mantenimiento de las escuelas y exhortó a los miembros de la Asamblea Legislativa a unir esfuerzos para que puedan contar con los fondos recurrentes necesarios para articular de una manera consistente y programada el proyecto de mejoras a la infraestructura de los planteles escolares.

HALLAZGOS

Esta Comisión por los pasados dos años ha trabajado con una serie de investigaciones relacionadas a varias denuncias que han presentado diferentes Comunidades Escolares a los miembros del Senado en cuanto a los problemas que confrontan y que debieron ser atendidos por la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas. A continuación se presenta un resumen de las de Resoluciones de Investigación recibidas recientemente:

FECHA RECIBIDO EN COMISIÓN	MEDIDA	ESCUELA	ASUNTO
21 marzo 2006	RS397	Escuela Elemental Lizzie Graham Ponce	Condiciones deplorables facilidades
21 marzo 2006	RS 403	Escuela Eugenio María de Hostos del Municipio Mayagüez	Condición y capacidad sistema eléctrico
24 mayo 2006	RS1206	Escuelas Superiores Margarita Janer Palacios de Guaynabo Dr. Agustín Stahl de Bayamón Francisco Oller de Cataño Nicolás Sevilla de Toa Alta Adolfina Irizarry de Puig de Toa Baja	Investigación sobre las acciones realizadas en las áreas de operaciones, planificación, administración, docencia y planta física
27 abril 2006	RS1222	Escuela Albergue Olímpico	Investigación sobre las acciones realizadas en las áreas de operaciones, planificación, administración, docencia, planta física y seguridad

FECHA RECIBIDO EN COMISIÓN	MEDIDA	ESCUELA	ASUNTO
31 marzo 2006	RS1261	Escuela Intermedia Manuel González, en la Calle Navarra 1669 en la Urbanización La Rambla en el municipio autónomo de Ponce	Condiciones deplorables de la escuela
31 marzo 2006	RS1310	Escuela acreditada Rosa Cecilia Benítez	Investigación sobre el Programa de Educación Bilingüe y las necesidades que tiene ese plantel escolar para servir adecuadamente su matrícula
20 marzo 2006	RS1412	Escuelas Distrito Senatorial Guayama	Investigación sobre las causas de emanaciones de olores objetables, posibles fallas de construcción de los sistemas sépticos

24 marzo 2006	RS1820	Escuela Ceferino Cordero de Isabela	Investigación en cuanto a los servicios que se ofrecen a los niños con impedimentos, el estado de las facilidades físicas y si tienen permisos del Departamento de Salud
26 abril 2006	RS1654	Escuelas Vocacionales del Departamento de Educación	Investigación sobre los problemas que enfrentan de planta física, escuelas que no están rindiendo a; máximo por falta de materiales y de herramientas
25 mayo 2006	RS2027	Escuelas de la Comunidad del Departamento de Educación en las regiones educativas de Fajardo y Río Piedras	Operación y funcionamiento escuelas
2 mayo 2006	RS2070	Escuela de la Comunidad Juan Lino Santiago de Aguada	Problema de voltaje existente
19 sept 2006	RS2458	Escuelas públicas del Departamento de Educación de PR	Estado en que se encuentran la planta física de todas las escuelas
27 sept 2006	RS2486	Escuela de la Comunidad Segunda Unidad Luciano Ríos del Distrito de Humacao	Investigación sobre el estado actual de la construcción de la nueva escuela

Igualmente, durante la pasada Vista de Interpelación con el doctor Aragunde, esta Comisión recibió información de varios distritos escolares que reportaron una enorme cantidad de problemas y dificultades relacionadas al mantenimiento de su planta física y que no habían sido atendidas por OMEP. Estos datos se le entregaron al Secretario de Educación, según fue solicitado por los querellados. A continuación la información a la que se hace referencia:

Distrito	Problemas que confrontan las escuelas públicas
Las Marías (7 escuelas)	Planta Física: filtraciones en 2 escuelas, construcción canchas en 2 escuelas, falta de puertas y ventanas en salones de educación especial, problemas de electricidad y falta de agua.
Toa Alta (15 escuelas)	Planta Física: filtraciones de techo en 9 escuelas. Problemas con pozos sépticos en 4 escuelas. Construcción de salones, techos para canchas y áreas recreativas en 11 escuelas. Problemas eléctricos, Necesidad de asfaltar y/o construir estacionamientos en 7 escuelas.

Añasco (12 escuelas)	Planta Física: Problemas de filtración y electricidad, de plomería, trampas de grasa, cisternas, <i>screens</i> plásticos para biblioteca.
Maricao (7 escuelas)	Planta Física: Necesidad de biblioteca en 2 escuelas, construir salón de educación especial, construcción de una escuela elemental nueva y servicios sanitarios.
Vega Alta (11 escuelas)	Planta Física: Corregir filtraciones, subestaciones eléctricas, construcción de salones en 3 escuelas, construcción de baños en tres escuelas, techos para áreas de juegos y salones.
Aguadilla (19 escuelas)	Planta Física: Problemas con sistema eléctrico, filtraciones, barreras arquitectónicas, sistemas sanitarios.
Las Piedras (14 escuelas)	Planta Física: Recogido de basura, pintura, electricidad, comején.

DISTRITO	PROBLEMAS QUE CONFRONTAN LAS ESCUELAS PÚBLICAS
Yauco (28 escuelas)	Planta Física: construcción de salones, problemas eléctricos, filtraciones, construcción de baños en tres escuelas, techos para áreas de juegos y salones.
Yabucoa (23 escuelas)	Planta Física: Construcción de salones, oficinas, baños, canchas, estacionamientos y comedores.
Culebra (2 escuelas)	Planta Física: Rampas, baños, salones y comedores escolares.
Moca (2 escuelas)	Planta Física: Escuelas en espera de construcción.
Morovis (15 escuelas)	Planta Física: Cisternas.
Orocovis (16 escuelas)	Planta Física: Pozos sépticos, filtraciones, baños, sistema eléctrico, estacionamiento, rampas para impedidos. Necesidad de construcción
Camuy (14 escuelas)	Planta Física: Problemas con electricidad, filtraciones, asfalto, fuentes de agua y rampas impedidos. Falta construcción de salones y área de juegos para kinder.

Cataño (11 escuelas)	Planta Física: Problemas eléctricos, filtraciones y drenaje. Necesitan construcción de salones, comején reparar baños y construir rampas para impedidos. Prioridad: Seguridad en Pre-Vocacional de Edc. Especial Ramón B. López que tiene orden de OSHA.
Manatí (18 escuelas)	Planta Física: construcción de salones, barreras arquitectónicas, estacionamientos, canchas bajo techo, problemas de pozos sépticos e infraestructura inadecuada. Escuela Josefa Rivera Miranda fue paralizada por los padres en septiembre 19.
Corozal (14 escuelas)	Planta Física: Filtraciones, servicios sanitarios, electricidad, salones con asbesto, construcción de salones, fuentes de agua. Prioridad: Escuela Superior Emilio Delgado en total deterioro y el Secretario tiene conocimiento de la necesidad de construcción de nueva escuela.
Aguada (14 escuelas)	Planta Física: Construcción de salones, filtraciones y problemas eléctricos.
	Falta construcción de salones y área de juegos para kinder.
San Juan (15 escuelas)	Planta Física: Problemas de aguas negras, electricidad, servicios sanitarios, hongos, comején, deficiencia en los códigos de bomberos en 5 escuelas, podar árboles y limpiar patios.

DISTRITO	PROBLEMAS QUE CONFRONTAN LAS ESCUELAS PÚBLICAS
Salinas (4 escuelas)	Planta Física: construcción de una escuela, hace falta una estructura para escuela de bellas artes.
Gurabo (12 escuelas)	Planta Física: Salones, electricidad, filtraciones y comején.

De igual forma, OMEP sometió a esta Comisión un documento de más de 150 páginas donde se desglosa las cientos de proyectos realizados en las diferentes regiones educativas.

Es bueno hacer constar que esta Comisión tuvo la oportunidad de realizar inspecciones oculares en varias escuelas públicas del País y pudo confirmar los problemas y falta de mantenimiento de la planta física, sistema de electricidad, pozos sépticos, filtraciones y desbordamiento de aguas negras. Así también, se corroboró que los afectados han presentado querrelas de algunas de estas situaciones a la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas, quienes alegan que no pueden resolver la situación por la falta de recursos fiscales.

Por otro lado, se ha evidenciado por los medios de comunicación que las situaciones en las áreas de docencia, administrativa, planificación y operacional que afectan el desarrollo de los procesos educativos en las escuelas de Puerto Rico se perciben en el inicio del nuevo año escolar. Precisamente, esto se percibe en esta época porque las oficinas y agencias encargadas de estos asuntos han hecho sus promesas de corregir las deficiencias para este tiempo y la comunidad escolar resguardan las esperanzas que sean corregidos antes de comenzar el año.

ANALISIS

Los hallazgos de esta investigación, nuevamente y de manera reiterada, demuestran que la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas no satisface cabalmente las necesidades de servicio de las escuelas de la manera que esperan las Comunidades Escolares. La ingeniera Lilibeth Rojas Vázquez, ha expresado que el mantenimiento de la planta física de las 1,281 escuelas públicas es una gestión compleja y costosa y OMEP opera con deficiencias económicas que limitan la prestación de servicios. El pasado año comunicó que esta Oficina necesitaba \$101.2 millones de dólares para satisfacer las necesidades de mejoras rutinarias, ampliación de infraestructura, mejoras permanentes, y rehabilitación de las escuelas.

Sin embargo, son más 600 mil estudiantes y otras decenas de miles miembros de facultad y personal de apoyo que se ven afectados con la ausencia de servicios efectivos. Es obvio que las comunidades escolares carecen de un sistema apropiado y diligente para dirigir sus peticiones de servicio acerca de las necesidades en las plantas físicas de las escuelas. Aunque en esencia la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos atienden las querellas de los directores, esto aparentemente no representa ser un esfuerzo eficaz.

Las siete regiones establecidas por OMEP para ofrecer los servicios a las escuelas no parece ser una fórmula administrativa que rinda los resultados esperados por las escuelas. La cantidad de recursos humanos que tiene la oficina del mismo es limitada y no se conoce si ciertamente cada equipo de trabajo por región cuenta con las personas o profesionales necesarios para responder las peticiones de servicio.

RECOMENDACIONES

Esta Comisión recomienda que se considere el traspaso paulatino de las operaciones de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas a los municipios, si ellos estuvieran de acuerdo. La razón principal para esta recomendación estriba en que los Municipios podrían atender con mayor prontitud a las escuelas por tener mayor identificación con sus necesidades y porque se estaría fomentando una alianza que puede atraer nuevos recursos fiscales y humanos para el mejoramiento de las escuelas.

Obviamente, este traspaso debe ser ordenado y considerando que se compartan con ellos, de manera equitativa, los fondos y personal de la agencia para hacer posible sus operaciones. De ser aceptada esta recomendación, antes de proceder con ella, se debe establecer un reglamento que describa las condiciones pertinentes para que se realice el traspaso de las funciones de OMEP a los municipios con la finalidad de evitar el discrimen y establecer parámetros que garanticen igualdad en los procesos para todos los alcaldes que interesen participar de este proceso.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, las Comisiones de Educación Juventud, Cultura y Deportes; de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Núm. 2458 recomiendan al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud,

Bienestar Social y Asuntos
de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales, en torno a la Resolución del Senado 2488, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de Gobierno y Asuntos Laborales, realizar una investigación sobre varios problemas que vienen confrontando los usuarios y el personal con la operación y condición del Hospital Pediátrico Universitario.”

“INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, y de Gobierno y Asuntos Laborales previo estudio y consideración, tiene a bien el someter el Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 2488.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2488, tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación sobre varios problemas que vienen confrontando los usuarios y el personal con la operación y condición del Hospital Pediátrico Universitario.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Hospital Pediátrico Universitario ofrece servicio en áreas de cuidado de salud del niño hasta los 17 años. El Hospital ofrece servicios de diagnóstico y tratamiento especializado, tales como: cuidado intensivo a recién nacidos prematuros gravemente enfermos, cuidado intensivo pediátrico, genética médica, trasplante de médula ósea, cardiología, hematología y oncología, gastroenterología, endocrinología, nefrología, neurología e infectología, entre otros servicios.

La situación existente en este Centro Hospitalario es una que se viene agravando desde hace muchos años. Esta se ha ido empeorando durante este último año con problemas como las interrupciones eléctricas afectando el funcionamiento de todos los elevadores, el sistema de aire acondicionado y la iluminación de algunas áreas, entre otras situaciones.

Según se menciona en la exposición de motivos de esta resolución, en rotativos del país se ha reseñado y citan: “Que la Directora Ejecutiva del Hospital Pediátrico, indicó que esta interrupción no afectará a los pacientes de la institución, porque se han tomado medidas para evitar inconvenientes”. Estas declaraciones contrastan con otra expresada por la misma Directora del Hospital, quien indicó que no estarán recibiendo más admisiones. Esto sería perjudicial para la clientela del Pediátrico. Las otras instituciones hospitalarias que podrían dar estos servicios no tienen espacios disponibles, según la propia directora.

METODO DE INVESTIGACIÓN Y HALLAZGOS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en adelante Comisión de Salud, utilizó la metodología de requerimiento de información hechos a las agencias para analizar y estudiar sus respectivas posiciones referente a la Resolución del Senado 2488. La Comisión de Salud sometió

requerimientos de información al Departamento de Salud y al Hospital Pediátrico del Centro Médico. En adición se realizó una vista ocular al Hospital Pediátrico el día jueves, 14 de diciembre de 2006. En la misma estuvieron presentes los senadores Hon. Luz Z. Arce Ferrer, Hon. José Garriga Picó y Hon. José E. González Velásquez. Durante la Vista Ocular realizada al Hospital Pediátrico, los miembros de la Comisión de Salud se reunieron con los siguientes funcionarios del Hospital:

1. Lcda.. Sylvette Llovet- MHSA- Directora Ejecutiva
2. Dra. Concepción Quiñónez de Longo- Director Médico
3. Dra. Luisa Burgos- Director Médico Asociado
4. Lcda... Blanca Olmo- Directora Ejecutiva
5. Sra. Julia Rivera- Directora Servicios de Enfermería
6. Sra. Jacqueline Santos- Directora Seguridad y Ambiente de Cuidado
7. Ingeniero José Otero- Director de Conservación y Planta Física
8. Ingeniero Francisco Cruz- Inspector de Proyecto de Sistema de Aires Acondicionado
9. Ingeniero Javier Castillo- Supervisor de Proyecto de Sistema de Aire Acondicionado

Durante la vista ocular, la Lcda... Sylvette Llovet refirió que los problemas de aire acondicionado que confronta el Hospital Pediátrico, es que la unidad de aire que ellos tenían era de la construcción del hospital y necesitaba ser reemplazada totalmente, por lo cual prepararon un plan de contingencia para poder darle los servicios a los pacientes, ya que la mayoría de los servicios que ellos brindan no se ofrece en ningún otro hospital pediátrico de Puerto Rico. Mencionó que tuvieron problemas eléctricos en el reemplazo de la unidad del aire por la misma situación de la planta física del área de construcción. Para el momento en que se realizó esta vista ocular, los trabajos en el sistema de aire acondicionado estaban 70% reparados y esperaban tener el 100% terminado para marzo de 2007.

Por otro lado la Dra. Concepción de Longo, directora médica del hospital, indicó que el espacio físico que tiene la institución esta sobrecargado para lo que existen serias necesidades de planta física.

La Administración de esta Institución ha identificado cinco (5) proyectos prioritarios de mejoras, necesarios para mantener la calidad de los servicios que ofrecen diariamente a cientos de niños en Puerto Rico e islas vecinas. Estos proyectos son:

1. Establecimiento de la Unidad de Quemados Pediátricos ya que no existe ninguna en Puerto Rico. Actualmente este servicio se ofrece en el área de cuidados intensivos.
2. Remodelación de la Unidad de Intensivo Pediátrico y ampliar ya que la demanda es alta versus la cantidad de cama que tienen.
3. Unidad de Neurología Pediátrica.
4. Unidad Clínica de Continuidad.
5. Laboratorio Clínico.

Según la Administración del Hospital, ya se les ha asignado y aprobado 2.7 millones de dólares a través de AFI para la realización de estos proyectos y están en el proceso de comenzar los mismos.

Actualmente el hospital tiene una capacidad de 161 camas para atender a la población pediátrica a nivel isla y opera diariamente con un 90% de ocupación.

Según la Administración, la planta física del Hospital Pediátrico no tiene más capacidad de ampliar los servicios por lo que es necesario evaluar la posibilidad de construir una nueva facilidad de 100 camas adicionales para poder satisfacer la demanda de servicios que tiene la institución.

La Administración refiere que el hospital tiene unas 54 plazas de enfermería vacantes y que el proceso de reclutar las mismas es difícil por la competencia que existe con las otras facilidades del Centro Médico donde ofrecen salarios más altos, aportaciones al plan médico, entre otros.

Por otro lado, La Comisión de Salud, solicitó y recibió la información requerida del Departamento de Salud. Dicho memorial es objeto de análisis de este informe. El memorial explicativo recibido y analizado por la Comisión de Salud, se reseña a continuación.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud hace referencia a la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 2488 y menciona que el Hospital Pediátrico por años ha ofrecido servicios continuos de excelencia y esto ha sido reconocido por diferentes entidades, entre ellas, el Hospital "Choice Awards", desde los años 2003 en adelante.

En relación a las interrupciones eléctrica, el 23 de mayo de 2006, el Hospital confrontó una avería, debido a una falla de un interruptor de transferencia automática. La misma incidió sobre las áreas de Sala de Emergencia, Sala de Operaciones, Intensivo Neonatal, Intensivo Pediátrico, algunas áreas administrativas, sistema de aire acondicionado, la iluminación de algunas áreas y los elevadores. No obstante la energía eléctrica se restableció en un período de 12 horas. El Departamento de Salud asegura que el Hospital llevó a cabo un plan de contingencia, en el periodo antes, durante y después de los trabajos para restablecer el sistema. El Departamento de Salud entiende necesario indicar que no se vieron afectados, los pacientes, familiares, visitantes, ni empleados y se continuaron recibiendo y brindando los servicios.

En su memorial explicativo el Departamento de Salud, asegura que el 7 de junio de 2006 se instaló un nuevo interruptor de transferencia automática. Estos trabajos fueron planificados y se tomaron todas las medidas de seguridad correspondientes para poder instalar el equipo.

El Departamento de Salud, entiende es relevante aclarar que el Hospital fue construido en los años 70 y que la planta física ha requerido de diferentes proyectos de mejoras permanentes entre los cuales se encuentra:

-Reemplazo del Sistema Principal de Aire Acondicionado – Proyecto iniciado en enero de 2006 y que se proyecta finalizar en el mes de marzo de 2007.

Nuevamente haciendo referencia a la exposición de motivos de la resolución, el Departamento de Salud menciona que las expresiones de la Directora Ejecutiva se realizaron en momentos en que el Hospital anunció la interrupción eléctrica por motivos de la instalación del nuevo interruptor de transferencia automática. Ellos entienden que para esos momentos de reparación no se afectaron los pacientes porque se tomaron las medidas de seguridad necesarias.

El Departamento de Salud, en su memorial menciona que dado a la condición de calor de las áreas clínicas por los periodos en que se realizaron las interrupciones del sistema de aire acondicionado, se realizó un plan de contingencia y de seguridad del Hospital, el cual contempló limitar el número de admisiones electivas y realizar un plan de alta de aquellos pacientes cuyo nivel de cuidado permitiera el traslado a otras instituciones. Estas acciones no fueron perjudiciales a la clientela del Hospital Pediátrico y no tuvieron efecto dado a que los hospitales contactados no tenían espacio disponible para los pacientes.

El Departamento de Salud, en general, señala que el Hospital Pediátrico Universitario sufrió una avería eléctrica en mayo de 2006, el cual fue un evento aislado el cual requirió de interrupción planificada del sistema eléctrico para reemplazar un interruptor de emergencia. Como parte de los trabajos de reparación se interrumpió la energía y se afectó la iluminación, ascensores y el aire acondicionado. El servicio a los pacientes y visitantes no fue afectado.

En el último año, el Hospital ha experimentado inconvenientes causados por las interrupciones del sistema de aire acondicionado las cuales han sido necesarias para reemplazar el mismo. Este proyecto de reemplazo del Sistema de Aire Acondicionado estaba en un 65% de progreso para noviembre de 2006. Actualmente todas las áreas de clínicas disfrutaban de aire acondicionado, según expresa el Departamento de Salud en su memorial explicativo.

El Departamento de Salud, menciona que el Gobernador de Puerto Rico aprobó la inversión de 2.9 millones de dólares provenientes de la Administración para la Infraestructura (AFI), para el desarrollo de

cinco (5) proyectos de mejoras permanentes los cuales se encontraban en etapa de planificación y diseño para el 2006. Representantes de la Administración del Hospital Pediátrico Universitario se reúnen periódicamente con representantes de AFI para ofrecer seguimiento a los mismos.

Estos proyectos de mejoras permanentes se llevan a cabo considerando todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la continuidad de los servicios, bienestar y seguridad de los pacientes.

El Departamento de Salud, entiende que estas situaciones fueron trabajadas en su momento, tomando todas las medidas administrativas, de seguridad y de contingencias necesarias para garantizar el cuidado, por lo cual entienden no se justifica la investigación propuesta por la Resolución del Senado 2488.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio de la R. del S. 2488, de la información suministrada e información obtenida durante la vista ocular para realizar un análisis completo y tomar una determinación informada, concluye lo siguiente:

Las interrupciones en el sistema eléctrico fueron causadas por trabajos de reparaciones al haber fallado un interruptor de transferencia automática el día 23 de mayo de 2006. Estas interrupciones fueron a su vez las causantes de fallas en el sistema de aire acondicionado, iluminación en ciertas áreas y problemas con los elevadores. Al haber analizado el informe del Departamento de Salud, esta Comisión entiende que los servicios a los pacientes no se vieron afectados, así como la seguridad de visitantes, familiares y empleados. Al fallar el interruptor de transferencia, el servicio de energía eléctrica se restableció en 12 horas. Entendemos que se tomaron las medidas necesarias para resolver el problema a la mayor brevedad posible. Este interruptor de transferencia automática fue reemplazado el día 7 de junio de 2006.

Esta Comisión esta conciente de que toda estructura debe recibir el mantenimiento adecuado para que ésta pueda realizar la función para la que fue creada. El Hospital Pediátrico fue construido hace más de 30 años, lo cual hace evidente la necesidad de reparaciones y mantenimiento mediante proyectos de mejoras permanente. Actualmente fue aprobado 2.9 millones de dólares para proyectos de este tipo. Las reparaciones del sistema de aire acondicionado como del sistema de energía eléctrica han sido realizadas, por lo cual entendemos no debe continuar las condiciones de calor en las clínicas del Hospital, así como los problemas de interrupción del sistema eléctrico.

Por otro lado, esta Comisión reconoce la urgencia de asignar fondos necesarios para que esta institución no sólo mantenga la calidad de los servicios que ofrece actualmente a nuestros niños, sino que pueda cumplir con la demanda de los servicios y cuente con la tecnología especializada necesaria y cumplir con los requerimientos de las agencias acreditadoras. Este hospital tiene una urgencia de construir una nueva torre para expansión de las facilidades de dicho hospital con el fin de añadir capacidad para proveer cama a 100 pacientes adicionales y los servicios terciarios que se le ofrecen a la población. Muchos de estos servicios se ofrecen exclusivamente en el Hospital Pediátrico Universitario y en muchas ocasiones ante la falta de espacio y facilidades apropiadas se ven limitados en sus ofrecimientos.

La Presidenta de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer sometió una Resolución Conjunta (R.C. del S. 769 para asignar del Departamento de Salud la cantidad de diez millones de dólares (10,000,000) proveniente del Fondo de Mejoras Públicas para sufragar los costos de las primeras etapas de diseño y construcción de una torre anexa al Hospital Pediátrico Universitario en el complejo del Centro Médico de San Juan y para otros fines.

Al momento de realizar la vista ocular, esta Comisión requirió a la Administración del Hospital Pediátrico el plan de mejoras del hospital, así como las necesidades del personal que existen en la facilidad. Recomendamos darle seguimiento a esta información requerida, para poder tomar las acciones pertinentes para el bien de los pacientes del Hospital Pediátrico de Puerto Rico.

Las Comisiones de Salud Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Gobierno y Asuntos Laborales previo estudio y consideración tiene a bien el someter el Informe Parcial de la Resolución del Senado 2488.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe Parcial.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 722 y 2037, titulado:

“Para enmendar la Sección (2) de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” para disponer que uno de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña será un(a) joven entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3075, titulado:

“Para declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3376, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña

identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3457, titulado:

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de hacer extensivo el programa de orientación sobre la criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3343, del compañero Muñiz Cortés, de felicitación, y se proceda con la lectura.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Senado 3343, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc., (PAEC), y a La Casa del Peregrino, por la dedicatoria de las Tradicionales Fiestas Patronales del pueblo de Moca en honor a la Virgen de la Monserrate.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc., mejor conocido como PAEC, es una corporación sin fines de lucro registrada en el Departamento de Estado. Su visión es fortalecer los valores positivos, protectivos y morales de los individuos y familias de nuestra comunidad, con el propósito de promover mejor calidad de vida. La misión es contribuir a minimizar la problemática social que aqueja nuestro entorno, desde una perspectiva de prevención e intervención.

La población a la que sirve el PAEC va desde menores de edad, jóvenes, personas con problemas de adicción, ex confinados, familias y personas sin hogar o en riesgo al deambulismo. Los servicios que ofrece el Programa van dirigidos a la población que no muestra señales de algún tipo de problemática social; individuos de alto riesgo a involucrarse en alguna problemática; y a personas que tienen algún tipo de situación social así como prevención sin hogar o pueden estar en riesgo al deambulismo como sufragar deudas.

Además, ofrecen ayudas en las áreas de tecnología y aprendizaje con los cursos básicos de destrezas en manejo de computadora y tutorías en materias básicas con acceso a las computadoras. Cuentan con el proyecto de Mentoría Rayos de Luz que promueve una mejor calidad de vida a hijos de confinados entre las edades de 4 a 15 años, y se le provee un mentor que le servirá de apoyo y modelo positivo para disminuir factores de riesgo como el uso de alcohol, tabaco y otras drogas.

Otros de los servicios es el Grupo de Apoyo a la Mujer (GAM). Este proyecto ayuda a la mujeres víctimas de violencia doméstica a desarrollar destrezas para mejorar su calidad de vida, fortalecer los vínculos familiares, fortalecer su autoestima y orientarles sobre alternativas para evitar el maltrato a través de reuniones sociales, talleres de seguimiento, referidos a otras agencias orientaciones y consejería pastoral, literatura. Mientras se ofrecen las reuniones de grupo, se les ofrecen talleres para los niños de estas familias.

La *Casa del Peregrino de Aguadilla, Inc.*, fue fundada en el 1996, por la señora Carmen A. Rosario, quien comienza ofreciendo servicios de almuerzo con ayuda de personal voluntario desde su auto, hasta obtener un lugar seguro y espaciosos donde ofrecer los servicios.

Actualmente la Casa del Peregrino ofrece servicios de nutrición, programa de salud, albergue diurno y nocturno, terapias recreativas, talleres y manualidades, programas de alfabetización, referidos, entre otros. Estos servicios son ofrecidos a personas sin hogar de Aguadilla y pueblos del oeste de la isla.

La Casa del Peregrino ha recibido varios premios otorgados por el Presidente Bush, Jonson & Jonson, Fondos Unidos y Fundación Sol Isolina Ferré. Une esfuerzos con otras agencias públicas y privadas para transformar vidas y necesidades de esta población o de individuos en riesgo de convertirse en uno de ellos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc., (PAEC), y a La Casa del Peregrino, por la dedicatoria de las Tradicionales Fiestas Patronales del pueblo de Moca en honor a la Virgen de la Monserrate.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc (PAEC), y a La Casa del Peregrino

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se considere.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3343, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc., (PAEC), y a La Casa del Peregrino, por la dedicatoria de las Tradicionales Fiestas Patronales del pueblo de Moca en honor a la Virgen de la Monserrate.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3274, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las causas para el cierre de instituciones juveniles a través de toda la Isla y para el posible cierre del Hogar de Grupo Guailí localizado en el Municipio de Ponce, y de otras facilidades para menores; dicha investigación deberá incluir un estudio minucioso de alternativas que fomenten el mejor bienestar de los menores y que promuevan retener el ofrecimiento de sus servicios.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para tomar un turno breve sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. En mi Turno Inicial expresé la necesidad de que esta Resolución del Senado se descargara y se aprobara en el día de hoy particularmente, porque, precisamente, en el día de hoy en varios medios se discutió la preocupación de la reestructuración de la Administración de Instituciones Juveniles y las posibles repercusiones que eso tendría en los niños, particularmente en la población de ocho a doce años, que son parte de la Administración de Instituciones Juveniles, al estar sumariados en diferentes instituciones del país.

Me parece que esta reestructuración que está llevando a cabo Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, como se ha indicado anteriormente, responde a la necesidad y al compromiso que tiene esta Administración de reducción de gastos y un plan de economías.

Sin embargo, entiendo necesario, y quiero recalcar, que me parece que nosotros, como Asamblea Legislativa y, particularmente, este Senado, debe insertarse en la evaluación de estas posibles alternativas y reestructuraciones, ya que no nos podemos quedar como meros observadores, sino que tenemos que evaluar las alternativas que se están proponiendo, particularmente en este caso, el de mover a estos niños porque, verdaderamente, son niños, a pesar de las faltas que hayan cometido; y de moverlos a instituciones donde hay jóvenes de mayor edad y las posibles repercusiones que tenga esto sobre estos jóvenes.

Así que me parece que entiendo que es necesario que esta Resolución se apruebe en el día de hoy y que la Comisión de Seguridad Pública lleve a cabo una investigación en torno a esta reestructuración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba la medida.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 673, titulado:

“Para enmendar los Artículos 204 y 208 de la ~~ley~~ Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004”, a los fines de disponer que se considere como escalamiento agravado y daño agravado cuando se produjeran esos delitos en fincas cercadas y en operación funcional agrícola.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas a la Exposición de Motivos y al Decrétase, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tenemos al senador Báez Galib que está pidiendo el uso de la palabra. Adelante, senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, es sobre el Proyecto no sobre las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, sobre este Proyecto yo tengo una observación que creo que es vital para el récord. Aquí se intenta enmendar el delito de escalamiento agravado, adicionándole un aspecto.

En la actualidad se comete el agravante cuando el edificio está ocupado. Mediante este Proyecto se intenta añadirle con que esté en una finca cercada en operación agrícola.

Como podrá ver el señor Presidente, la vaguedad de esta expresión la hace enferma constitucionalmente. La pregunta que nos tenemos que contestar es, ¿cuáles son los parámetros para determinar una finca cercada en operación agrícola? Notará, el señor Presidente, que esa definición es tan y tan amplia que va a causar un terrible problema en los tribunales. No hay una intención legislativa que explique qué es eso. Por lo tanto, yo entiendo, señor Presidente, que ésta es una enmienda que queda afectada seriamente y que dudo mucho que pase la prueba constitucional por vaguedad. Tal vez, si retirado y estudiado con más profundidad se le pueda identificar o, por lo menos, definir, porque finca cerrada puede ser, prácticamente, cualquier cosa. Y en operación agrícola, desde sembrar una yautía, hasta una finca de caña, podría ser una operación agrícola. Por lo cual va a causar gravísimos problemas en los tribunales.

Yo objetaría esto y le votaría a favor si se definiera con más precisión qué es lo que quiere decir eso. Pero como está, sé que va a haber graves problemas en los tribunales para determinarlo.

Esa es nuestra posición.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, pudiera coincidir con el compañero Báez en parte de sus planteamientos. De hecho, el cuatrienio pasado nosotros intentamos en varias ocasiones, como Senador de este Distrito y como Presidente de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, en aquel momento,

intentamos, precisamente, enmendar la Ley, porque conocemos el problema serio que tienen los agricultores en Puerto Rico.

Muy bien podríamos, señor Presidente, darle la razón al compañero Báez, y creo que tiene mucha razón en los planteamientos, pero, aún así yo voy a votar a favor y voy a proponer una enmienda. Creo que podríamos trabajar el Proyecto mucho mejor, eliminando el concepto de “finca cercada” por “finca en operación agrícola”, de tal manera que el concepto de “cercada” no cree la duda que pudiera crear.

Pero sí tengo que votar a favor del Proyecto, independientemente de esto, porque el Proyecto es un mensaje al país de que esta Legislatura está del lado de los agricultores y que no vamos a tolerar, ni se puede seguir tolerando el hurto agrícola, que son tan pocas las tierras que tenemos y tan pocos los agricultores que nos quedan, que también tenemos que estar aguantando el robo y el daño que le hacen a estos agricultores en Puerto Rico.

Voy a proponer, señor Presidente, si me lo permite el compañero, una enmienda, a los fines de que se elimine el concepto de “cercada” y que se quede “cuando el daño se produzca en una finca en operación agrícola”. Sería la enmienda, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, los asesores de la Comisión están con el compañero Báez Galib, pero no hay objeción a la posición del compañero, pero están analizando las enmiendas y la interrogante del compañero Báez Galib, en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: Me parecería que...

SR. DE CASTRO FONT: Yo solicitaría para un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: Si se dejaría para un turno posterior daría unos minutos para que se pueda determinar si se puede hacer alguna enmienda que ya sea elimine o clarifique el concepto de qué constituye una finca cerrada; y la enmienda puede estar, inclusive, en la Exposición de Motivos, ya que la Exposición de Motivos es una de las fuentes primarias de intención legislativa. Y, de igual manera, que aclare también el concepto de operación agrícola.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Esto es una enmienda planteada.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. Y hay una moción para que se deje para un turno posterior, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se deja para un turno posterior.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1156, titulado:

“Para crear la “Ley para el Desarrollo del Acuario de Puerto Rico”; declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar el establecimiento ~~de un Acuario~~ del Acuario de Puerto Rico y Centro de Educación del Medioambiente Marino, con el fin de crear conciencia sobre la importancia de conservar nuestros recursos marinos como elemento esencial de la vida; establecer un Comité Coordinador Interagencial que tendrá el deber de elaborar aquellos mecanismos y ayudas a organismos e instituciones privadas que permitan la viabilidad de la construcción del Acuario de Puerto Rico; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para hacer un comentario sobre la medida.

Quería hacer unas expresiones sobre la medida, particularmente, y es que hace un tiempo atrás se habló sobre la creación de un acuario, por parte del señor Gobernador de Puerto Rico, y hubo una oposición en este Senado, y por los Cuerpos Legislativos, de que no hacía falta crear un acuario, porque no había dinero; y se habló de una oposición a aquel acuario, de hacerlo en el Centro de Convenciones, pero ahora se puede hacer un acuario en el área de Arecibo. No tenemos problemas con que se haga el acuario; no tenemos problemas con continuar adelantando el desarrollo económico del país y que llegue turismo a nuestro Puerto Rico.

¿Pero, por qué el acuario no se puede hacer en Guayama o no se puede hacer en Naguabo o no se puede hacer en Humacao o en Yabucoa? Porque las condiciones que plantea el Informe de esta medida, incluyendo lo que así se atiende, de acceso a las calles, acceso a las zonas y los centros de estudio de investigación, ambiente costero; todo eso lo tienen otros municipios de la Isla, incluyendo, los Municipios de mi propio Distrito Senatorial, como Yabucoa, que tiene la segunda bahía más profunda de Puerto Rico; como Humacao, que tiene una universidad o centros de estudio, muy adelantados, en áreas científicas; en el Municipio de Guayama, que se puede dar con universidades que también hay allí; en Naguabo, que se sacó una cárcel para hacer un nuevo hotel, que hay áreas para trabajar esos aspectos. Y no tenemos problema con que se haga en Arecibo tampoco, señor Presidente, pero entendemos que ya que aquí han creado un Comité Coordinador Interagencial, que ese Comité Coordinador Interagencial debería de evaluar dónde se pudiese hacer ese acuario y sacarle el mayor provecho al desarrollo económico del país.

Esas son mis expresiones, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez. Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Cerraríamos el debate, señor Presidente. Señor Presidente, la crítica constructiva sobre el acuario la hizo Su Señoría, y era en el sentido de que la propuesta que estaba haciendo el señor Gobernador de Puerto Rico, entendía el Presidente del Senado, que era muy ínfima, era muy pequeño el acuario que se iba a elaborar y el Presidente del Senado habló de algunos acuarios que ha visto en el mundo. Y creo que parte de la Delegación del Partido Popular Democrático, en uno de los viajes que hicieran a algunas de las convenciones del National Council State Government y el NCSR, pudieron apreciar uno de los acuarios que el Presidente del Senado hablaba, de las magnitudes que se debería hacer para Puerto Rico, que es una isla.

El Proyecto del Senado 1156, que es programático del Partido Nuevo Progresista, lo que procura es que se empiece ya a crear la idea; que se empiece ya a fomentar, en un grupo interagencial, la configuración de poder elaborar para Puerto Rico, como política pública, crear ese acuario.

A mí me parece que el Gobernador de Puerto Rico estaría de acuerdo; y que nosotros podamos convencerlo de que debe de ser algo que contenga mayor capacidad. El lugar, después, si será en el Centro de Convenciones donde el Gobernador de Puerto Rico había procurado el mismo, no hay ningún problema con eso. Pero es el interés apremiante de este Senado y del Partido Nuevo Progresista, en las pasadas elecciones, que domina Cámara y Senado, el que se fomente la elaboración de un plan estratégico, de un Comité de Coordinación Interagencial, para elaborar aquellos mecanismos y ayudas para poder elaborar este acuario en suelo puertorriqueño y americano.

Eso es todo, señor Presidente. Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau, ¿para consentimiento unánime?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para someterle una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la enmienda es la siguiente. En la página 7, Artículo 7, línea 6, inciso a, eliminar “Municipio de Arecibo” y añadir “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. Y quiero establecer el propósito de la enmienda, brevemente, señor Presidente.

Yo creo que el Comité Interagencial debe escoger el lugar idóneo, partiendo de todas las recomendaciones del propio Proyecto y no en el propio Proyecto ya señalar el lugar. Probablemente Arecibo sea el lugar, pero que sea el Comité el que lo designe, porque es el que va a tener las herramientas y los elementos de juicio que nosotros no tenemos aquí. La enmienda va con esos propósitos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Así que, después de esa enmienda, en cualquier sitio del Proyecto de Ley que hable del lugar del Municipio de Arecibo que se entienda que va a ser del país, del Pueblo de Puerto Rico completo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. DE CASTRO FONT: No habría objeción, señor Presidente. Inclusive, que el Comité decidiera hacerlo en Caguas, donde vive el compañero, si así se estima pertinente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sería excelente.

SR. DE CASTRO FONT: O en San Juan, donde yo resido; o en Bayamón, donde está la compañera Migdalia Padilla. En Ponce ya hay muchas cosas, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 6, señor Presidente, también la línea 17...

SR. PRESIDENTE: Vamos a disponer de la enmienda. No habiendo objeción, se aprueba. Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las líneas 16 y 17, donde habla “y el establecimiento de los programas del Centro de Educación del Medioambiente Marino”, eliminar “en el Municipio de Arecibo” y sea dentro de la demarcación territorial del Estado Libre Asociado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1266, titulado:

“Para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar el establecimiento del “Autódromo Internacional de Puerto Rico” para promover la práctica y competencia de carreras automovilísticas, promover la celebración anual de una actividad de la NASCAR y otros eventos internacionales, y para otros propósitos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: He conversado con el asesor de la Comisión, el licenciado Jorge García, y el senador Báez Galib, y se le informa al compañero Tirado Rivera que el Proyecto del Senado 673 deberá pasar nuevamente a la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que el Proyecto de la Cámara 3273, que está incluido en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy...

SR. PRESIDENTE: Sí.

SR. DALMAU SANTIAGO: ...sea, nuevamente, dejado en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿La moción es a los efectos de que pase a Asuntos Pendientes?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, corrijo, que sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: Que sea devuelto a Comisión, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1626, titulado:

“Para establecer el “Programa para el Financiamiento de los Centros Culturales” adscritos al Instituto de Cultura, crear un Fondo, asignar una cantidad no menor de quince mil dólares \$15,000 anuales a los Centros Culturales adscritos al ICP compuestos de centenares de voluntarios que hacen cultura con su dedicación y compromiso, a fin de consolidar un proyecto cabal que impacte positivamente todas las regiones de la Isla y para otros fines”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas incluidas en el Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

¿Hay enmiendas de título? No, adelante.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 2269, que estaba en Asuntos Pendientes, programático del PNP, pase a consideración en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2269, titulado:

“Para crear el “Concilio de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Estamos en qué medida?

SR. DE CASTRO FONT: Proyecto de la Cámara 2269, que viene con un Informe positivo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, programático del Partido Nuevo Progresista –que usted y yo salimos electos-.

SR. PRESIDENTE: ¿Está circulado?

SR. DE CASTRO FONT: Está en el Calendario pasado, está aquí, está sobre la mesa de todos los miembros de este Senado.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. DALMAU SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas que sometió el compañero.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas? No habiendo objeción a las enmiendas, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, éste es el Proyecto de la Cámara 2269 que pretende crear una nueva estructura gubernamental, con el propósito de agilizar los proyectos de construcción públicos. Crea el Concilio de Infraestructura.

Ciertamente, parece perseguir propósitos loables el Proyecto de la Cámara 2269, pero ya existe un comité interagencial a esos fines, y estaríamos creando otro comité adicional. O sea, sería una acción repetitiva, independientemente de que este Proyecto sea uno del Programa de Gobierno del Partido Nuevo Progresista, si ya hay un comité interagencial que hace los mismos esfuerzos que pretende hacer el Concilio de Infraestructura.

A la misma vez, las personas que vinieron a deponer sobre el Proyecto no apoyaron la aprobación del mismo. Nosotros expresamos, en estos momentos, que no favoreceríamos la medida, porque sería duplicidad de eventos en la Agencia.

Así que, ciertamente, cuando vemos que ya existe un comité interagencial a esos fines, que la acción que promueve sería repetitiva, tendríamos que evaluar el votarle a favor al mismo. Y en estos momentos me inclino en votarle en contra, por lo antes expuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, independientemente de las estrategias y las decisiones del Gobernador de turno en Puerto Rico, en torno a los Concilios de Infraestructura; y, la semana pasada, recordarán ustedes, que el Gobernador y los miembros del Ejecutivo anunciaron públicamente un “fast track”, una copia mala del “fast track” del Gobernador Pedro Rosselló, de cómo iban a diligenciar esos permisos en las distintas agencias del Gobierno.

El Partido Nuevo Progresista, en la pasada campaña electoral, anunció públicamente y logró el voto favorable del pueblo, para controlar este Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, que tenía un interés importante en que se creara este Concilio de Infraestructura, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de los proyectos públicos en Puerto Rico.

Y si usted ve lo que está pasando en Puerto Rico en los últimos meses, y sobre todo en este cuatrienio, han disminuido los permisos de construcción y la construcción ha disminuido, ¿por qué? Por la burocracia excesiva y las malas diligencias administrativas del Partido Popular Democrático y de su Administración.

Y por eso es, señor Presidente, que nosotros entendemos que es importante, además de que es programático, que se apruebe esta medida, tal y como ha sido enmendada.

Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3342, titulada:

“Para expresar la profunda preocupación del Senado de Puerto Rico por el hecho de que la Asamblea Nacional de Panamá ha electo como su Presidente a una persona que ha rehusado someterse a juicio ante los tribunales de los Estados Unidos para dirimir el cargo de haber asesinado a un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el soldado puertorriqueño Zak Hernández Laporte.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Que se presenten.

SR. DE CASTRO FONT: Que se den por leídas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Hay que leerlas.

SR. DE CASTRO FONT: Se pueden dar por leídas, se ha hecho antes, señor Presidente, en su Presidencia.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 2, línea 10:

después de “Puerto Rico” tachar “y”; en la misma línea al final, tachar el “.” e insertar “, a los Presidentes y a los Portavoces de Minoría en las Subcomisiones con jurisdicción sobre asuntos del Hemisferio Occidental, de las Comisiones de Relaciones Exteriores del Senado y la Cámara de Representantes del Congreso de los Estados Unidos.”

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, *monsieur Président*.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: los Proyectos del Senado 1156, 1211, 1266, 1626, 1890, 1939, 1952, 1978, 2037, 2045; las Resoluciones del Senado 3274, 3342, 3343; el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 722 y 2037; los Proyectos de la Cámara 3075, 3376, 3457; los Proyectos del Senado 257, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 1426, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 1712, en su concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 875, en su concurrencia; el Anejo B del Orden de los Asuntos (las R. del S. 3303, 3308, 3313, 3314, 3315, 3316, 3331, 3332, 3333, 3337 y 3338); y el Proyecto de la Cámara 2269. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas Introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 257

P. del S. 1156

“Para crear la “Ley para el Desarrollo del Acuario de Puerto Rico”; declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico fomentar el establecimiento del Acuario de Puerto Rico y Centro de Educación del Medioambiente Marino, con el fin de crear conciencia sobre la importancia de conservar nuestros recursos marinos como elemento esencial de la vida; establecer un Comité Coordinador Interagencial que tendrá el deber de elaborar aquellos mecanismos y ayudas a organismos e instituciones privadas que permitan la viabilidad de la construcción del Acuario de Puerto Rico; y para otros fines.”

P. del S. 1211

“Para adoptar la “Ley sobre Normas y Especificaciones de Equipos Solares Eléctricos y Molinos de Viento”, con el propósito de establecer los requisitos mínimos de eficiencia que deban cumplir los equipos solares y molinos de viento a fabricarse, venderse y distribuirse comercialmente en Puerto Rico, y los requisitos y calificaciones mínimas que deba cumplir la persona que instale tales equipos; ordenar a la Administración de Asuntos de Energía a implantar esta Ley; establecer prohibiciones y penalidades; y para derogar la Ley Núm. 133 de 20 de julio de 1979.”

P. del S. 1266

“Para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar el establecimiento del “Autódromo Internacional de Puerto Rico”, para promover la práctica y competencia de carreras automovilísticas, promover la celebración anual de una actividad de la NASCAR, y otros eventos internacionales; y para otros propósitos.”

Concurrencia con las enmiendas Introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1426

P. del S. 1626

“Para establecer el “Programa para el Financiamiento de los Centros Culturales” adscritos al Instituto de Cultura; crear un Fondo; asignar una cantidad no menor de quince mil dólares (\$15,000)

anuales a los Centros Culturales, adscritos al ICP, compuestos de centenares de voluntarios que hacen cultura con su dedicación y compromiso, a fin de consolidar un proyecto cabal que impacte positivamente todas las regiones de la Isla; y para otros fines”

Concurrencia con las enmiendas Introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1712

P. del S. 1890

“Para añadir un nuevo inciso (v) al Artículo 5 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección” a los fines de incluir entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección, el diseñar e implantar, entre otros, programas de psicoterapia de grupo y familia para los confinados que están próximos a salir a la libre comunidad.”

P. del S. 1939

“Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención en Intervención con la Violencia Doméstica”, a fin de disponer que cuando se haya ocupado un arma de fuego, como parte de una orden de protección bajo esta Ley, se cancelará permanentemente cualquier tipo de licencia de posesión o portación de armas al promovido, si este incumple con los términos de la orden de protección.”

P. del S. 1952

“Para enmendar el inciso (c) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a fin de establecer el requisito de readiestramiento de los miembros de la Policía de Puerto Rico y facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que reglamente los procedimientos de readiestramiento.”

P. del S. 1978

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3 de la Ley Núm. 223 de 21 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Nuestra Música Autóctona Tradicional Puertorriqueña”, a los efectos de incluir expresamente la música de trío como Música Autóctona Puertorriqueña en la definición provista por la Ley 223, *supra*.”

P. del S. 2037

“Para enmendar los Artículos 34.010; 34.020; 34.030; 34.040; 34.050; 34.060; 34.070; 34.080; 34.090; 34.100; 34.110; 34.120; 34.130; 34.140; 34.150 34.160; 34.170; 34.180; 34.191; 34.192; 34.193; 34.200; 34.210; 34.220; 34.230; y para adicionar los Artículos: 34.011; 34.121; 34.240 al Capítulo 34 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a fin de armonizar sus disposiciones con la realidad actual de los aseguradores cooperativos y promover su desarrollo.”

P. del S. 2045

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Administración de Corrección”, a fin de establecer un programa de educación y adiestramiento continuo que será compulsorio para El Cuerpo de Oficiales Correccionales; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas Introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 875

R. del S. 3274

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva en torno a las causas para el cierre de instituciones juveniles a través de toda la Isla, y para el posible cierre del Hogar de Grupo Guailí, localizado en el Municipio de Ponce, y de otras facilidades para menores; dicha investigación deberá incluir un estudio minucioso de alternativas que fomenten el mejor bienestar de los menores y que promuevan retener el ofrecimiento de sus servicios.”

R. del S. 3303

“Para expresar la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Zaida Pérez Méndez, con motivo de ser la primera puertorriqueña electa Presidenta de la organización Altrusa Internacional.”

R. del S. 3308

“Para expresar la más calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico al señor Will Sims, en ocasión de haber sido seleccionado para ingresar al Salón de la Fama de la “Wyoming Association of Broadcasters”.”

R. del S. 3313

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la Logia José C. Barbosa # 106 de Bayamón, Puerto Rico, en ocasión de llevarse a cabo el 150 Aniversario del Natalicio del Prócer José C. Barbosa Alcalá.”

R. del S. 3314

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la facultad de la Escuela Elemental José Rodríguez De Soto, en ocasión de llevarse a cabo el centenario (100) de dicha escuela.”

R. del S. 3315

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico a los galardonados con el “Premio Manuel A. Pérez 2007”, con motivo de reconocer su excelencia en el servicio público.”

R. del S. 3316

“Para extender la más cordial felicitación del Senado de Puerto Rico a la Profesora Milagros Guzmán Ramírez, con motivo de haber sido galardonada con el “Reconocimiento Especial a los Pensionados del Servicio Público”, durante la Ceremonia Anual de los “Premios Manuel A. Pérez 2007”.”

R. del S. 3331

“Para extender la más cordial felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a la señora Sylvia Maisonet Díaz, con motivo de haber sido seleccionada como “Dama Distinguida de Puerto Rico 2007”, por su trayectoria y logros en el servicio público.”

R. del S. 3332

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a todos los trabajadores puertorriqueños, que arduamente laboran en nuestra Isla, en ocasión de celebrarse el 3 de septiembre de 2007, el “Día del Trabajo”.”

R. del S. 3333

“Para expresar el reconocimiento y homenaje del Senado de Puerto Rico a los veteranos retirados y en proceso de retiro del Ejército de los Estados Unidos y a sus familias por su aportación de años de servicio honroso, de compromiso para con el deber, de disposición para el sacrificio; y para exhortarles a continuar dando ejemplo de compromiso y solidaridad en la defensa de la democracia y la libertad de la patria y de los derechos de los veteranos y sus familias.”

R. del S. 3337

“Para felicitar al Padre Angel Ortiz, Párroco de la Parroquia San Miguel Arcángel de Cabo Rojo, en ocasión de la celebración de los 20 años de su Ordenación Sacerdotal.”

R. del S. 3338

“Para expresar la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico al distinguido gimnasta Luis Ramón Rivera, por su destacada participación en los Juegos Panamericanos, efectuado en Río de Janeiro, Brasil, donde obtuvo “Medalla de Oro”, para Puerto Rico.”

R. del S. 3342

“Para expresar la profunda preocupación del Senado de Puerto Rico por el hecho de que la Asamblea Nacional de Panamá ha electo como su Presidente a una persona que ha rehusado someterse a juicio ante los tribunales de los Estados Unidos para dirimir el cargo de haber asesinado a un miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, el soldado puertorriqueño Zak Hernández Laporte.”

R. del S. 3343

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico al Programa de Apoyo y Enlace Comunitario, Inc., (PAEC), y a La Casa del Peregrino, por la dedicatoria de las Tradicionales Fiestas Patronales del pueblo de Moca en honor a la Virgen de la Monserrate.”

Sustitutivo a los P. de la C. 722 y 2037

“Para enmendar la Sección (2) de la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Cultura Puertorriqueña” para disponer que uno de los miembros de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña será un(a) joven entre las edades de dieciocho (18) a treinta (30) años.”

P. de la C. 2269

“Para crear el “Concilio de Infraestructura”, con el propósito de coordinar y agilizar la construcción de proyectos públicos de infraestructura; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3075

“Para declarar y establecer el primer lunes del mes de mayo de cada año como el “Día del Estudiante Universitario”.”

P. de la C. 3376

“Para enmendar el Artículo 2, añadir unos nuevos Artículos 3 y 4 y redesignar el actual Artículo 3 como 5 en la Ley Núm. 61 de 27 de julio de 2001, que dispone que el Instituto de Cultura Puertorriqueña identifique las estructuras enclavadas en la zona urbana del Municipio de Barranquitas, que daten de años anteriores al 1920 y que por sus características arquitectónicas, históricas, artísticas y/o culturales, ameriten ser preservadas como legado histórico para futuras generaciones, a los fines de establecer que el Instituto de Cultura Puertorriqueña remita informes trimestrales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; encomendar a dicha agencia administrativa que anualmente someta propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórico para obtener fondos que promuevan su cumplimiento y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 3457

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a fin de hacer extensivo el Programa de Orientación Sobre la Criminalidad, los hechos que constituyen delitos y las penalidades que éstos conllevan a los residentes de las comunidades que circundan las escuelas donde se imparte.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1890, 1939, 1952, 1978, 2037, 2045; las Resoluciones del Senado 3274, 3303, 3308, 3313, 3314, 3315, 3316, 3331, 3332, 3337, 3338, 3343; los Proyectos de la Cámara 3075, 3376; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1426 y 1712, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1211; el Sustitutivo a los Proyectos de la Cámara 722 y 2037; y el Proyecto de la Cámara 3457, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 3333, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 257, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora y José Garriga Picó.

Total..... 2

La Resolución del Senado 3342, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J.

Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1156, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 875, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó, Sila María González Calderón y Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 3

El Proyecto del Senado 1626, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera y Jorge I. Suárez Cáceres.

Total..... 6

El Proyecto del Senado 1266, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

El Proyecto de la Cámara 2269, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Orlando Parga Figueroa.

Total..... 1

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado recese sus trabajos hasta el próximo jueves, 6 de septiembre de 2007, a las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.), señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el jueves, 6 de septiembre de 2007, a las dos en punto de la tarde (2:00 p.m.).

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 1805)**

AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

El Senador que suscribe se abstiene de votar en torno al Proyecto del Senado 1805, emitiendo un voto explicativo.

El Proyecto del Senado 1805 pretende designar el Centro de Usos Múltiples del Barrio El Seco de Mayagüez con el nombre de Rosa Quiñones Morales y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.

Entendemos loable el reconocer la labor de nuestros ciudadanos otorgándole un reconocimiento de esta índole. Pero así como nuestros compañeros pretenden reconocer la gestión de la Sra. Rosa Quiñones Morales en el Barrio Seco del Municipio de Mayagüez, fue nuestro interés homenajear a un excelente alcalde que tuvo el Municipio de Toa Baja por la labor y ejecutorías durante su mandato. Por lo que este servidor radicó un proyecto similar a este en donde proponíamos designar la Ave. Sabana Seca con el nombre de este insigne ciudadano, pero a pesar de que la medida pasó el cedazo de ambos cuerpos, fue vetada por el Gobernador por no estar acorde con las políticas públicas de la administración. Ya que esta administración entiende que no se pueden designar estructuras o vías públicas con nombres de personas vivas.

En conclusión, aún cuando entendemos que el propósito de la medida es uno loable, al este proyecto no estar acorde con la política pública de esta administración nos vemos imposibilitados de votar en la afirmativa de la medida.

Por tanto, el Senador que suscribe se abstiene de votar en torno al Proyecto del Senado 1805.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago”

**“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 2105)**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la consideración de esta medida se intentó enmendar para extender el término de tiempo para la compra de terrenos a cuatro (4) años de los dieciocho (18) meses que se indicaba. Voté en contra de dicha enmienda y a favor del Proyecto bajo la impresión de que la Rama Ejecutiva estaba amena y se allanaba al término de 18 meses.

Luego de la votación, los medios de comunicación han informado que la Rama Ejecutiva no se había allanado al término de 18 meses y consideraba razonable el de 4 años. De yo haber estado consciente de esta situación, hubiera votado a favor de enmendar esta medida para aumentar a 4 años el término de tiempo para la compra de terrenos.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Senador”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 1211	33604 – 33605
P. del S. 1890	33605
P. del S. 1939	33605 – 33606
P. del S. 1952	33606
P. del S. 1978	33606 – 33607
P. del S. 2037	33607
P. del S. 2045	33607
Cuarto Informe Parcial R. del S. 2364	33607 – 33621
Informe Final Conjunto R. del S. 2458	33621 – 33628

Informe Parcial Conjunto R. del S. 2488.....	33628 – 33632
Sustitutivo a los P. de la C. 722 y 2037	33632
P. de la C. 3075.....	33632
P. de la C. 3376.....	33632 – 33633
P. de la C. 3457.....	33633
R. del S. 3343	33635
R. del S. 3274	33635 – 33636
P. del S. 673.....	33636 – 33637
P. del S. 1156	33637 – 33639
P. del S. 1266	33639
P. del S. 1626	33640
P. de la C. 2269.....	33640 – 33642
R. del S. 3342	33642